

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE HISTORIA

**LOS FRANCISCANOS ANTE LA ENCOMIENDA EN
NUEVA ESPAÑA (1519-1534)**

T E S I S

Que para optar al grado de

LICENCIADO EN HISTORIA

P R E S E N T A

MARINA GARCIA ARIAS

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

5
A la memoria de mi padre

A mi madre y hermanos

Este trabajo ha sido posible gracias a la dirección, consejos y aliento de la Maestra Rosa de Lourdes Camelo.

Deseo expresar mi agradecimiento
a la Lic. Ludivina García Arias
por la valiosa ayuda que me ha
prestado y a la Srta. Ana María
Amo Suárez por su auxilio en la
redacción

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO I

INTRODUCCION HISTORICA: LA TRANSICION DEL FEUDALISMO AL ESTADO MODERNO EN ESPAÑA.

I.- LA ESPAÑA MEDIEVAL.

- a) La Conquista de Andalucía.
- b) La Baja Edad Media en España (s. XIII-XV)

II.- EL ESTADO MODERNO ESPAÑOL: LOS REYES CATÓLICOS Y CARLOS V.

- a) Las Ciudades y el Corregimiento.
- b) La Nobleza durante el reinado de los Reyes Católicos.
- c) La Conquista de Granada y la de las Islas Canarias.
- d) El Reinado de Carlos V.

III.- EL PODER ECLESIASTICO Y EL REGALISMO ESPAÑOL.

CAPITULO II

INTERVENCION ESPAÑOLA EN LAS ANTILLAS

I.- LA CONQUISTA DE LAS INDIAS.

- a) Los títulos legales sobre las Indias.
- b) El Patronato Regio en las Indias.

II.- ANALISIS DE LA ENCOMIENDA INDIANA.

- a) Aspectos señoriales y capitalistas de la Encomienda.
- b) Función social y económica de la Encomienda.

III.- ESTABLECIMIENTO DE LA ENCOMIENDA EN LAS ANTILLAS. LA PRIMERA PROTESTA RELIGIOSA.

- a) Reacción de la Corona.

IV.- IMPLANTACION DE LAS LEYES DE BURGOS. REGLAMENTACION DE LA ENCOMIENDA. LAS PRIMERAS EN CUESTAS.

- a) El gobierno de los Jerónimos.
- b) El gobierno de Rodrigo de Figueroa.

CAPITULO III

NUEVA ESPAÑA ANTES DE LA PRIMERA AUDIENCIA

I.- LA ENCOMIENDA EN NUEVA ESPAÑA.

- a) Carlos V y la supresión de la Encomienda.
- b) La Repartición de la Nueva España.
- c) Aparición de la Encomienda en Nueva España.
- d) Reacción de la Corona.
- d) Desobediencia de Hernán Cortés.

II.- EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN FRANCISCANA-EN LA NUEVA ESPAÑA.

- a) Ideas de Cortés sobre el establecimiento de la Iglesia en Nueva España.
- b) Autoridad y poderes de la Orden de San Francisco en México.

III.- LLEGADA DE LOS CUATRO OFICIALES REALES.

- a) Viaje de Cortés a las Hibueras.
- b) Participación de los franciscanos en los sucesos de 1524-1526.

IV.- PONCE DE LEON. MARCOS DE AGUILAR.

- a) Encuesta de Marcos de Aguilar.
- b) Actitud de los franciscanos.
- c) La Corona acepta la Encomienda perpetua.

CAPÍTULO IV

LA PRIMERA AUDIENCIA Y EL OBISPO ELECTO ZUMARRAGA

I.- LLEGADA DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y DEL OBISPO ZUMARRAGA.

- a) Instrucciones y Ordenanzas Reales para la Primera Audiencia.
- b) Instrucciones y Ordenanzas Reales para Zumárraga.
- c) Los primeros enfrentamientos entre los religiosos y las autoridades reales.

II.- LOS SUCEOS DE 1526-1529. ENFRENTAMIENTO DE JURISDICCIONES.

1.- Huejotzingo.

- a) Parecer de Fray Juan de Zumárraga y los religiosos franciscanos sobre la Encomienda en la carta del 27 de agosto de 1529.

2.- Asunto Angulo-García-Llerena.

CAPÍTULO V

LA SEGUNDA AUDIENCIA

I.- ACTUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA ANTES DE LA LLEGADA DE SU PRESIDENTE FUENLEAL.

- a) Junta de Barcelona.
- b) Llegada de los oidores de la Segunda Audiencia a Nueva España.
- c) Instrucciones y otras Provisiones.
- d) Parecer de los Oidores a su llegada a Nueva España.
- e) Investigación sobre Zumárraga.
- f) Inmunidad eclesiástica y los conflictos con los dominicos.
- g) Parecer franciscano sobre la situación social en Nueva España.

II.- ACTUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DESPUES -
DE LA LLEGADA DE FUENLEAL.

- a) Arribo del Presidente de la Segunda Audiencia, Ramírez de Fuenleal. en Nueva España.
- b) El Corregimiento y la Encomienda para -- Fuenleal.
- c) Defensa de Zumárraga contra las acusaciones de la Primera Audiencia. El Protectorado de Indias.
- d) Reunión de religiosos, autoridades y ciudadanos. El Corregimiento y la Encomienda. La organización social: la utopía.

EPILOGO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INDICE.

I N T R O D U C C I O N

Nuestro interés por las actividades de los frailes franciscanos en la Nueva España empezó en el primer año de la carrera de Historia. En aquella ocasión escogimos este tema por primera vez - para el trabajo práctico del curso sobre la Técnica de la Investigación Histórica.

Aunque la posición de los historiadores se encontraba dividida al enjuiciar la labor de la dominación española en México, la mayor parte de los investigadores coincidía en considerar positivo el trabajo misional y educativo de los religiosos de San Francisco.

A lo largo de mis estudios conservé el interés por el siglo XVI y en especial por los franciscanos, aunque la manera de enfocarla la historia cambió. Al egresar de la educación media algunos - estudiantes arrastrábamos los conceptos polémicos, apologéticos y moralistas de la historia de México del siglo XIX y primeras décadas del XX. El planteamiento que en la Facultad de Filosofía y Letras presenta la mayor parte de los profesores de historia ya no era aquél afortunadamente. Ya no se trataba de enjuiciar la Conquista o cualquier otra época histórica ni de adoptar posiciones - conservadoras o liberales, hispanistas o indigenistas. Aprendimos a tratar de comprender el desarrollo histórico científicamente, a analizar las relaciones entre las estructuras económicas, las institucionales y las sociales para dar una coherencia y una explicación a los sucesos, a los hechos y a la participación de los individuos y a su ideología. De ahí que nuestra curiosidad por los - franciscanos cambiara de enfoque. Surgieron muchas preguntas: ¿Correspondía su participación y posición ideológica en la historia - social y económica de las primeras décadas de la dominación española con la idea general que teníamos de ellos? ¿Condenaron realmente la Conquista y la Encomienda como se nos quería hacer creer en los textos de historia. ¿Cuáles fuerzas económicas, sociales, institucionales o ideológicas presionaron en los religiosos para adoptar una actitud determinada respecto a su momento histórico?

Para lograr contestar estas preguntas, y sobre todo la última -tema de nuestro trabajo-, tuvimos que establecer un plan mucho más amplio de lo que preveíamos. En primer lugar, había que asentar qué clase de estructura económica y social dominaba en la Península ibérica en el momento de la Conquista para conocer las tendencias históricas, económicas y sociales, que pugnarían por establecerse en el Nuevo Mundo y comprender las intenciones y aspiraciones de los conquistadores, del Estado español y de la Iglesia - representada en los frailes. Fue necesario resumir los antecedentes castellanos de la Conquista.

En segundo lugar, había que establecer cuál era la realidad económica y social de la Nueva España cuando aquel grupo reducido-

de aventureros españoles logró imponerse sobre la sociedad indígena que se encontraba en un momento determinado de su desarrollo económico, para establecer si era realmente posible construir la nueva sociedad de acuerdo con los planes del Estado y de la Iglesia. Aunque hacemos una mención sobre esta realidad prehispánica será muy necesario profundizarla más adelante.

Nuestra investigación se plantea la siguiente hipótesis: - demostrar que tanto los antecedentes españoles como la realidad económica y social surgida de la Conquista impidieron, en la primera mitad del siglo XVI, la aparición de una organización basada en la libertad del indígena y que los frailes, surgidos del mismo mundo social ibérico, y expuestos a la misma realidad económica, tenían forzosamente que aceptar el sistema de la encomienda, es decir, su posición ideológica correspondió a la infraestructura -- del momento histórico, aunque su carácter religioso cristiano trataría de mitigar los abusos de la explotación, sin condenarla.

Las fuentes documentales sobre el aspecto de los religiosos franciscanos se han tomado de una serie de documentos publicados por el padre Cuevas, por D. Joaquín García Icazbalceta, por Genaro García y por el Archivo de Indias de Sevilla. No pudimos recurrir a los que existen inéditos en dicho Archivo, por lo tanto, - lo referente a la Junta eclesiástica de 1532 se basó indirectamente en lo que dice el padre Cuevas en su Historia de la Iglesia.

Varios puntos han quedado fuera de nuestro alcance, los -- que en un futuro darían una mayor base histórica a nuestro trabajo. Para establecer cuál fue la actitud de los frailes respecto a la Conquista y a la estructura de explotación económica resultante, sería necesaria una visión más amplia que abarque la posición religiosa en las Antillas (nuestro trabajo lo roza) y en el resto del Continente y no solo en la Nueva España. Tampoco pudimos, como lo deseábamos, estudiar las opiniones franciscanas en la Metrópoli.

C A P I T U L O I

INTRODUCCION HISTORICA: LA TRANSICION DEL FEUDA- LISMO AL ESTADO MODERNO EN ESPAÑA.

I.- LA ESPAÑA MEDIEVAL.

- a) La Conquista de Andalucía.
- b) La Baja Edad Media en España (XIII-XV)

II.- EL ESTADO MODERNO ESPAÑOL: LOS REYES CATOLICOS Y CARLOS V.

- a) Las Ciudades y el Corregimiento.
- b) La Nobleza durante el Reinado de los Reyes Católicos.
- c) Las Conquistas de Granada y de las Islas Canarias.
- d) El Reinado de Carlos V.

III.- EL PODER ECLESIASTICO Y EL REGALISMO ESPAÑOL.

INTRODUCCION HISTORICA: LA TRANSICION DEL FEUDA- LISMO AL ESTADO MODERNO EN ESPAÑA

La historiografía colonial americana ha discutido la existencia de ciertas formas de feudalismo en la colonización española del siglo XVI, cuando España se encontraba en la fase económica de transición del feudalismo al capitalismo. Una de estas formas "feudales" ha sido la encomienda, tema de este trabajo. Conviene, pues, antes de discutir la presencia de dichos fenómenos - en América, definir algunos de los términos sobre los cuales trataremos.

a) En primer lugar, se considera régimen señorial a la organización económica, social y jurídica que derivó de las relaciones de dependencia personal o territorial que vinculaban los habitantes de un gran dominio o señorío al dueño o señor de éste. El vínculo no era voluntario para el sometido ni podía, por lo tanto, romper con él a su arbitrio (1).

b) El feudo fue un "contrato entre nobles o entre el soberano y un noble, por el que uno de ellos cede el derecho de disfrute o tenencia en beneficio de una tierra, de una función pública, de una renta o de un rendimiento económico cualquiera, a otro que se vincula al primero por una relación de vasallaje que le obliga a prestarle fidelidad y servicios de carácter noble, como el de las armas" (2).

c) Finalmente, el régimen feudal nace cuando, en estrecha relación con el régimen señorial, se multiplican y generalizan -- "los contratos de feudo entre el rey y los nobles o entre éstos - los unos con los otros; así, al concederse, mediante el "feudo" - el derecho de disfrute de una tierra dominio o señorío, se fundan el régimen señorial y el feudal, pero no siempre, en cuanto no todos los señoríos proceden de una concesión en feudo ni el objeto del pacto feudal es siempre un dominio". (3)

Historiadores tan importantes como G. Lefebvre convienen en que la expresión correcta para designar la unión del régimen señorial con el contrato feudal debería ser régimen dominical y no feudal ni señorial simplemente para evitar confusiones entre estos dos últimos términos y el sistema resultante de ambos. (4)

Como sea, al transcurrir los tiempos, el contrato originario feudal se vuelve hereditario y se convierte en una vinculación establecida por la posesión del feudo. Es decir, la idea de contrato o feudo se convierte en la antigua recompensa o beneficio; y se entiende entonces que el feudo es la posesión de bienes raíces. (5)

Históricamente en Europa, el régimen señorial se estableció como sistema social y político en el Bajo Imperio romano cuando se extendieron los latifundios, haciéndose característicos de la época y dando a la economía un carácter de explotación agraria. Al desarrollarse los vínculos de dependencia personal o encomendación entre unos hombres y otros, los grandes propietarios se adjudicaron de facto poderes propios del Estado sobre sus campesinos cuya primera vinculación se había vuelto hereditaria y obligatoria con el tiempo. Es decir, la interrelación entre el régimen señorial y el feudal desmanteló el poder del Estado. Al convertirse los feudos contractuales en hereditarios las antiguas obligaciones de autoridad o "justicias" se arrogaron un carácter de autoridades autónomas, identificadas con el antiguo beneficio o tierras, como se apuntó líneas antes. De ahí que la jurisdicción dejara de depender del individuo o de su linaje, y que cualquier burgués enriquecido pudiera comprar una tierra con jurisdicción o feudo y convertirse así en señor jurisdiccional (6).

¿Qué régimen de producción caracteriza al sistema señorial? Para algunos autores, es producto de sociedades que se encuentran todavía en una economía natural y no monetaria. Herkscher advierte que "el hecho de que los ingresos del Estado afluyan a éste en especie y no en dinero o bajo forma de poder adquisitivo general obliga a consumirlos sobre el terreno o, por lo menos, opone grandes dificultades a su transporte; dificultades que aumentan naturalmente, cuanto peores sean las comunicaciones. Por donde se llega, a su vez, al resultado de que los ingresos de cada localidad de por sí constituirán un "fondo" autónomo, es decir, administrado para sus propias necesidades, sin poder incorporarse a una caja común. Y las personas llamadas a ejecutar los poderes del Estado eran recompensadas por medio de concesiones, es decir, con las rentas e ingresos de la Corona". (7)

Sin embargo hay que ir más a fondo y caracterizar el régimen señorial según la forma social de la fuerza de trabajo la servidumbre y el sistema de tenencia de tierras feudal, es decir, - el pago o renta que el siervo pagaba al señor de la tierra.

La servidumbre consiste en "una obligación impuesta al productor por la fuerza e independientemente de su propia voluntad, de satisfacer ciertas exigencias económicas de un señor, exigencias que pueden adoptar la forma de servicios que han de prestarse o de rentas que han de pagarse en productos o dinero... Esa fuerza coercitiva puede ser una fuerza militar, que posee el superior feudal, o una costumbre respaldada por algún tipo de procedimiento jurídico o la fuerza del derecho" (8). Finalmente, los medios de producción están unidos a los productores directos; es decir, el siervo posee los medios técnicos.

I.- LA ESPAÑA MEDIEVAL.

a) La Conquista de Andalucía.

b) La Baja Edad Media en España (XIII-XV).

Sin embargo, en España, nunca llegó a implantarse un régimen feudal ideal como en otras partes de Europa occidental. La lucha contra los musulmanes, iniciada casi a la par de la invasión árabe, obligó a la pequeña sociedad asturiana a establecer una cabeza coordinadora y los monarcas asturianos y leoneses gozaron desde el principio de un prestigio y poder especiales. Ciertamente es que tuvieron que conceder grandes privilegios y poderes a su nobleza, palatina y guerrera, pero la lucha diaria contra el infiel debilitaba el poder y la riqueza de estas fuerzas feudales en germen. En la España musulmana la organización social en torno al Islam, es decir, la comunidad de todos los creyentes libres, impidió la formación de estructuras feudales. Además, la organización mercantil-árabe en el Mediterráneo mantuvo hasta el siglo XI una economía monetaria basada en el oro. Esta circulación monetaria irradiaba también en la España cristiana, sobre todo al incorporarse a ella el elemento mozárabe.

La misma Reconquista y la repoblación de las zonas deshabitadas del Duero facilitaron la existencia y desarrollo de una extensa población libre de pequeños propietarios, dependientes directamente de la Corona, gracias a la cual el Estado pudo mantener siempre en mayor o menor medida sus derechos propios. (9)

En varias ocasiones, los monarcas empezaron a delegar con carácter perdurable su autoridad en la Iglesia y en los nobles, cediendo incluso derechos de inmunidad de justicia y poderes de gobierno como en el caso de los Condes; pero, salvo el caso de los Condes de Castilla, que sí terminaron alzándose con la tierra, el Estado nunca legalizó aquellos fraccionamientos de su soberanía. Siguió apoyándose en las ciudades libres, los famosos concejos de realengo con extensos territorios y poblaciones, que contribuían a ayudar al Estado con sus hombres en el ejército real y con sus tributos. La historia de su participación en la Reconquista e incluso en la entronización de famosos reyes es bastante conocida. Además, los pobladores de las behetrías de mar a mar o de linaje a linaje podían cambiar a su arbitrio de señor.

Las relaciones feudales españolas, incluso en épocas de influencia decisiva desde Francia, se mantuvieron contenidas en los límites que le impuso el Estado. "Teóricamente el vínculo vasallático podía romperse cuando al señor o al vasallo bien placía. El -

vasallo podía despedirse de su señor cuando le venía en gana y el señor podía pedir al vasallo que le entregara los hombres o prestimonia que tenía de él o interrumpir el pago de las soldadas que de él recibía. En León y Castilla nunca llegaron a ser hereditarias, ni siquiera necesariamente vitalicias, las vinculaciones vasalláticas-beneficiales, aunque tendieran a prolongarse de por vida. Nunca se solidificaron sus cuadros y se convirtieron de relaciones de carácter personal en relaciones basadas en un derecho real. Siempre implicaron el servicio de armas al señor de quien el vasallo recibía honores, prestimonia, soldadas o, a las veces, simplemente caballos y armas. Siempre fue imposible a un vasallo contratar relaciones sincrónicas de servicio con dos o más señores a la par. Jamás perdieron validez los lazos de tipo estatal que unían a todos los súbditos con el rey. Nunca se desvanecieron ante los de tipo personal que vinculaban al vasallo con su señor. La lealtad de aquél para con éste no implicó la ruptura de las relaciones jurídicas del miles con el príncipe". (10)

A su vez, el régimen señorial tuvo un desarrollo especial en España. Aunque el Estado siguió concediendo a la nobleza y a la Iglesia extensas tierras en pleno dominio con inmunidades judiciales que las convertían en señoríos jurisdiccionales, "los reyes -- conservaron siempre en León y Castilla la alta justicia, la moneda, el derecho de yantar y el de convocar a los hombres a la guerra. Y de hecho el poder real de tal modo triunfó durante siglos del poder señorial que la mera pérdida de la gracia regia implicaba el destierro, sin formación de causa, del magnate que incurría en la ira del monarca. (11)

a) La Conquista de Andalucía.

Sin embargo, los últimos siglos de la Edad Media en España concieron un amplio desarrollo del régimen señorial. El territorio de la Mancha, de Extremadura, de Andalucía, etc. fue concedido en señorío jurisdiccional -territorios yermos y poblados- como premio de servicios guerreros a la gran nobleza castellana y a -- las Ordenes militares.

La gran Reconquista militar de 1212, tras la victoria de las Navas de Tolosa, dejó en manos de los reinos cristianos, en -- solo cincuenta años, un inmenso territorio. A partir de 1230 se -- plantea el grave problema de repoblar el sur de España. Puesto -- que el tema del trabajo versa sobre la Nueva España, conquistada -- por elementos castellanos, nos limitaremos aquí a hablar sobre la colonización castellana, dejando aparte la aragonesa y catalana.

Después de la colonización democrática del Duero, la ocupa -- ción de Toledo fue basada en el respeto a las poblaciones judía -- y musulmana, la de las regiones entre el Duero y el Tajo, fue con -- cedida a los viejos municipios, apareciendo nuevas comunidades co -- mo Avila, Segovia, Valladolid y Medina.

Sin embargo, a partir de 1212 el impulso inicial de los -- pueblos del Norte dejó de sentirse y los Reyes de Castilla tuvieron que recurrir a las Ordenes Militares y a la gran nobleza para asegurar el dominio de las tierras conquistadas. Además de ser de -- masiado extenso el nuevo territorio, estaba muy poblado, por lo -- que era peligroso pensar en la coexistencia de los grupos musul -- mán y castellano. Al principio se pensó simplemente en poblar las ciudades con castellanos y obligar a sus habitantes musulmanes a -- trasladarse al campo, pero después de la sublevación morisca en el campo en 1263 se les forzó a emigrar a Granada o a Africa. Hubo -- que cambiar la política colonizadora y crear una zona de seguri -- dad en la frontera granadina. Se crearon, así, los grandes lati -- fundios de las Ordenes Militares y de la gran nobleza castellana. Lo que había sido hasta entonces terrenos de cultivo intensivo, -- cedió el lugar a extensas posesiones de olivo y de pastos para -- los grandes rebaños de la Mesta, todo ello provocado por la esca -- sa mano de obra a raíz de la expulsión morisca.

1) Las Ordenes militares. La Encomienda. En el caso de las Ordenes Militares, el "régimen de distribución de la propiedad -- fue muy sencilla: el rey donaba territorios a los maestros de la Orden; éstos entregaban los castillos y las plazas fuertes a los -- comendadores; los comendadores reunían grupos de oficiales, los -- cuales defendían la población contra los moros y se aprovechaban--

del trabajo y de las rentas de los labriegos, pero especialmente del tránsito de los ganados y de la venta de la lana" (12). La forma de explotación recibió el nombre de Encomienda. La Corona otorgaba a los miembros de las órdenes, como recompensa y futura-defensa del territorio, derechos jurisdiccionales y de trabajo sobre los habitantes, infieles vencidos. En principio, los habitantes eran considerados vasallos directos de la Corona y los derechos a la encomienda quedaban limitados a la vida del caballero (13). Pero, la importancia económica de las Ordenes Militares fue escasa. Desde el siglo XIII los judíos representan sus intereses. "Creyeron que el país debía organizarse en sistema guerrero y jamás superaron el ambiente feudal que las había engendrado. Con esta mentalidad contribuyeron decisivamente a la consolidación del latifundio andaluz, sobre todo en la frontera del reino de Granada...en pugna con los nobles..." (14).

2) La Nobleza. La clase social que recibió los mayores beneficios de esta última gran fase de la Reconquista fue sin lugar a dudas la gran nobleza castellana. Como se dijo líneas atrás, la monarquía le concedió extensísimos territorios como premio militar y tras la primera gran expulsión de la población musulmana, convirtieron sus dominios en tierras de pasto u olivares.

La pequeña nobleza hidalga participó en los beneficios en escala menor. Sus individuos "fueron recompensados con solares urbanos y fincas situadas en las proximidades de las ciudades conquistadas. Muchos de ellos entraron en relación de vasallaje con los grandes titulares de la aristocracia, sobre todo a través del régimen de soldada, o sea de los pagos que hacía la monarquía para obtener un ejército eficaz. Así quedó robustecido el régimen señorial y afianzada la acción de la nobleza sobre los municipios, los cuales, a lo largo de esa época, perdieron su carácter democrático y cayeron en manos de la oligarquía de hidalgos. Los caballeros vivieron de sus soldadas y del rendimiento de los censos o prestaciones de los campesinos que cultivaban sus predios", (15)

El proceso social de la Meseta central y del norte que hasta entonces seguía una línea democrática se desvió desde fines del s. XIII hacia un reforzamiento de la servidumbre debido a la emigración y despoblación central a favor del sur.

b) La Baja Edad Media en España (s. XIII-XV).

En los siglos XIV y XV, la gran nobleza castellana terrateniente, lejos de perder el poder, se convierte en la clase dominante. Así se expresa el historiador J. Vicens Vives: "la aristocracia castellana cobra un auge, una importancia tan desmesurada que la convierten en árbitro del Estado. Los nobles castellanos no adoptan una posición defensiva como en los demás reinos occidentales, sino que, al contrario, cambian las dinastías, se apoderan del patrimonio real y hacen del poder un instrumento de sus ambiciones". (16)

Las ciudades castellanas, que hasta entonces habían sido la base del poder estatal, inician una decadencia provocada por la formación de una casta hidalga que se hizo del gobierno municipal y por la actitud del mismo Monarca. Aprovechando banderías locales, a partir de Alfonso XI, los reyes castellanos empezaron a sustituir los cargos concejiles por funcionarios estatales, los corregidores. En adelante, la aristocracia manejará a la Corona dando lugar a continuas guerras civiles, durante el siglo XIV.

Al derrocar a Pedro I el Cruel, representante de los intereses de los judíos, de los conversos y de los concejos, la nobleza obtiene de Enrique II de Trastámara "el botín inmenso del patrimonio real castellano". (17)

La nobleza castellana, que ya poseía territorios en el Norte, había obtenido, como se vio, extensos dominios en Andalucía. Como detentaba estas posesiones de Norte a Sur, resulta que dominaba las rutas de la transhumancia lanera y se convirtió así en el beneficiario del gran comercio de la lana. Y no fue sólo eso, sino que uno de los grandes nobles, el infante Enrique, Maestro de Santiago, obtuvo la recaudación del servicio y montazgo, impuestos reales. Por lo tanto, los nobles mandaban en la Mesta hasta el punto de hacer fracasar en 1462 "el intento de las ciudades castellanas para desquiciar el monopolio con que los ganaderos frenaban el desarrollo de la industria pañera urbana." (18)

Una de las aspiraciones de esta nobleza fue la de legar -- sus posesiones vinculadas a su familia, es decir, establecer juros de heredad o mayorazgos. Aunque las leyes castellanas impedían esta concentración de bienes, desde la época de Alfonso X y a lo largo de los siglos XIV y XV el fenómeno empieza a desarrollarse. Como tampoco quería dejar a sus hijos segundones sin una posición privilegiada, aspiraba a obtener para ellos cargos públicos -- como por ejemplo el de Almirantazgo de Castilla -- y eclesiásticos, la tenencia de castillos o encomiendas en las Ordenes Militares, tierras de abadengo. Poco a poco fueron obteniendo mayores posesiones a través de los cargos públicos o de las Ordenes Militares.

NOTAS: La España Medieval.

- (1) Diccionario de Historia de España, dirigido por Germán Bleiberg, 2º edición, 3 v., Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, S.A., 1968; III, 427-430.
- (2) ibidem., (Viene a su vez en encomillado en la obra pero no explica su procedencia).II, 100.
- (3) ibidem., II, 94-95 (Ver "feudalismo").
- (4) P.M. Sweezy, et.al., La Transición del feudalismo al capitalismo, traducción de Ramón Padilla, 2º edición, Madrid, Editorial Ciencia Nueva, S.L., 1968, 149 p.; p. 144.
- (5) Claudio Sánchez Albornoz, España, un Enigma Histórico, 2 v., Buenos Aires, Editorial Sudamericana, S.A., 1956; II, 144.
- (6) loc. cit.
- (7) La época mercantilista, apud. José Miranda, La función económica del Encomendero, en los orígenes del Régimen colonial (Nueva España 1525-1531), 2º edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, 49 p.; pp. 5-7.
- (8) M.H. Dobb, Studies in the Development of Capitalism, Londres, -- (s.e.), 1946, apud. P.M. Sweezy, et.al., op.cit., p. 67.
- (9) Sánchez Albornoz, loc.cit. (Según la tradición romana-visigótica, el Estado se consideraba dueño de los territorios yermos y podía distribuirlos a su arbitrio, por lo que siempre fue una fuente de mercedes y la nobleza se acercaba a él para demandar nuevas concesiones de tierras y cargos).
- (10) ibidem., II, 63-64 (El subrayado es nuestro).
- (11) ibidem., II, 65.
- (12) Jaime Vicens Vives, Manual de Historia económica de España, colaboración de Jorge Nadal Oller, 3º edición, Barcelona, Editorial-Vicens-Vives, 1964, 717 p.; p. 149.
- (13) Robert S. Chamberlain, "Castilian Backgrounds of the Repartimiento-encomienda", en Carnegie Institution of Washington Publication no. 509, p. 35, apud. C.H. Haring, The Spanish Empire in America, 3º edición, Nueva York, First Harbinger Books edition, 1963, 371 p.; p. 40.

(14) Vicens Vives, op.cit., pp. 151-152.

(15) ibidem., pp. 152-153

(16) op.cit., p. 225

(17) ibidem., p. 226

(18) ibidem., p. 236

II.- EL ESTADO MODERNO ESPAÑOL: LOS REYES CATOLICOS Y CARLOS V.

- a) Las Ciudades y el Corregimiento.
- b) La Nobleza durante el Reinado de los Reyes Católicos.
- c) Las Conquistas de Granada y de las Islas Canarias.
- d) El Reinado de Carlos V.

Una teoría muy difundida quiere explicar la aparición del Estado Moderno autoritario de los siglos XVI y XVII como resultado del desarrollo de una nueva clase social: la burguesía. La Monarquía absolutista se apoyaría entonces en esta clase para combatir a la nobleza hasta someterla a su autoridad. Esta teoría se ve apoyada en los textos de juristas, letrados, teólogos y filósofos de la época, que tienden a deificar la figura del Príncipe. Sin embargo, de ahí a la organización estatal existente y a la práctica efectiva del poder del gobierno en las distintas capas de la sociedad hay un abismo. El reinado de los Reyes Católicos ha sido interpretado desde la misma óptica, considerándolos el peor enemigo de la nobleza española.

¿Cómo surge el Estado moderno? En palabras de J. Vicens Vives (1) es el resultante "de los conflictos internacionales que -- oponen a las distintas monarquías desde el siglo XII", en el sentido de que fueron "profundas arremetidas en las que desempeñaron un papel importante las disidencias y las oposiciones intestinas de cada incipiente formación política", es decir, las guerras civiles del siglo XV entre facciones de la aristocracia. Los monarcas europeos, durante este siglo, coordinaban la lucha contra el enemigo exterior y acaudillaban una de las facciones de la guerra civil. "De aquí el fabuloso acrecentamiento del poder del Príncipe, y su justificación como doble garantía para mantener el orden -- del Estado y su invulnerabilidad frente a las potencias exteriores surgidas de análogo proceso. Tareas ambas que sólo podía realizar mediante la creación de un ejército permanente, independiente de todo vínculo feudal, que tuviera como fines primeros hacer respetar sus preeminencias soberanas en el propio territorio estatal e implantar una estructura administrativa que fuera capaz de asegurar los recursos financieros exigidos por el mantenimiento del mismo". (2)

En el caso castellano, se observó, en el capítulo anterior, cómo el factor de la Reconquista, de la lucha cotidiana contra el enemigo musulmán, favoreció la pervivencia de una forma de Estado-

a lo largo de la Edad Media. En el reino castellano-leonés, el monarca conservó siempre la alta justicia, la posesión última del territorio, el derecho de moneda, etc. Sin embargo, el período bajomedieval se había caracterizado por el desarrollo del régimen señorial y del latifundismo a costa de las riquezas y territorios de la Monarquía y de los antiguos municipios democráticos castellanos, especialmente durante el reinado de Enrique II, el de las Mercedes.

Desde mediados del siglo XIV al final del XV, los conflictos y relaciones surgidos entre Francia, Aragón, Castilla y Nápoles tomaron forma de lucha entre Estados, utilizando unos y otros la complicidad de fuerzas sociales internas en el territorio del enemigo (3). Alfonso XI desde 1325 inicia una política de robustecimiento del Estado castellano. Influyen en él las doctrinas romanas de las Universidades de reforzamiento del gobierno. Combate a los nobles, el infante don Juan Manuel y don Juan Núñez de Lara quienes se alían a Portugal y Aragón, venciendo a unos y a otros. Para tomar parte en la guerra de Cien Años entre Inglaterra y Francia, necesita sujetar las fronteras musulmanas (batalla de El Salado, el sitio de Algeciras y cerco de Gibraltar) y, poco después, reprime a la nobleza, en tiempos de Alvaro de Luna.

El germen del aparato estatal español se inicia en el Consejo real, institución feudal que cumplía funciones de asesoramiento del monarca y de alta corte de justicia, representado en personajes relevantes de la Curia. El resto de la jurisdicción quedaba diluida en manos de los señores y en las autoridades judiciales de las ciudades y villas de realengo. Sobre estas bases, los monarcas inician poco a poco el asalto sobre los poderes autónomos en torno a dos "círculos de interés: el mantenimiento del orden público y el cuidado de la hacienda real" (4). El primer ataque se lanza contra las ciudades y villas, fuente principal para la obtención de "servicios" para la realeza cuando eran convocadas a Cortes generales.

a) Las Ciudades y El Corregimiento.

Sobre la autonomía de las ciudades empieza a levantarse una nueva organización estatal: el Corregimiento. Es el ayuntamiento controlado directamente por la Corona a través de funcionarios estatales, en especial el corregidor, encargado de ejercer la justicia, y quien da nombre a la institución. El corregimiento irá, poco a poco, extendiendo su autoridad sobre todo el territorio español y americano.

Su génesis se remonta al mismo Alfonso XI quien en 1325 suprime las Hermandades o federaciones de municipios, formadas para mantener el orden público y defenderse de los ataques e intrusiones de los señores y, a veces, de la Corona, considerándolas instrumentos de rebeldía municipal. Avila y Murcia se levantaron en vano contra la decisión real (5).

En 1342, los procuradores a Cortes aceptan contribuir al Rey con la alcabala que le confirman más tarde en Alcalá en 1345, "aun que protesten en vano contra el nombramiento de alcaldes veedores, primer ensayo de 'corregidores' para que viesen los fechos de la -- justicia, poco después llamados enmendadores". (6)

En 1346, en Segovia, el Rey ordenó unificar el sistema de pesas y medidas en todos los reinos. Aplicó el Ordenamiento de Alcalá de Henares, aprobado en las Cortes de 1348, tendiente a facilitar la aplicación de la justicia. El título XXVIII establecía -- que, en adelante, las leyes de dicho Ordenamiento tuviesen prioridad sobre los diversos fueros municipales. Se trató, pues, de un fuerte golpe para la autonomía del cabildo.

En el capítulo 47 de las mismas Cortes de Alcalá de Henares quedaba establecido el nombramiento de corregidores para algunos -- municipios de Castilla para "supervisar e inspeccionar la administración de justicia". (7) Su acción es temporal y se limitaba a lugares determinados, debiendo además ser requerida por los pueblos.

En muchas localidades, el Rey obtuvo el derecho para la Corona, a través de sus adelantados, de designar los regidores y -- otros funcionarios concejiles que tradicionalmente eran nombrados por el pueblo mismo, aprovechándose de las luchas intestinas provocadas por elecciones turbulentas. (8)

Prohibió, además, la reunión del famoso "cabildo abierto" -- con el pretexto de que fomentaba las luchas locales. Favoreció la representación en el Cabildo de una nueva clase social, el patri-- ciado urbano, formado por caballeros y terratenientes relacionados

con la pequeña nobleza, eliminando la participación directa de los aldeanos y villanos.

En realidad, la descomposición en clases cerradas del estamento popular favoreció la política regalista. Alfonso XI supo, -- además, aprovecharse de las rivalidades existentes entre las ciudades castellanas. En las Cortes de 1342, el Rey reunió procuradores en Burgos, en León, en Zamora y en Avila "a las que asistían indistintos representantes de cada reino, como si en cada lugar hubiera querido congregar tan sólo a una fracción". (9)

En adelante, la Corona pudo imponerse sobre las ciudades y villas, mermando sus poderes, gracias a la evolución de la sociedad castellana. El historiador Claudio Sánchez Albornoz ha trazado con lucidez las causas de la crisis de la tradición democrática -- castellana. Aun a riesgo de citarlo demasiado, incluimos aquí algunos párrafos del capítulo que le dedica: "Las ciudades pidieron a los reyes que reforzaran con decretos reales las respuestas a las peticiones de las Cortes, es decir que las leyes reales dieran fuerza de ley a las leyes del rey y del pueblo. Ingenuamente solicitaron que los juristas del concejo real, diputados para el caso de los príncipes, arreglaran las contradicciones de los textos legales, con lo que se declararon ellos incapaces de la función legislativa. So pretexto de los gastos que ocasionaba la ida a las Cortes de los procuradores dejaron muchos concejos de enviar a ellas sus representantes. Para ahorrarse dichos gastos otros pidieron y obtuvieron de los reyes que pagaran ayudas de costa a sus enviados y, con ello, los enlazaron al real servicio y dieron ocasión al -- gran cohecho de los miembros de las Cortes. Los concejos consintieron a los soberanos que intervinieran en la elección de los procuradores, a través de los corregidores de las ciudades, e incluso obedecieron las cartas reales ordenándoles quiénes habían de enviar a la asamblea. Los regidores vendieron y compraron votos en la elección de sus representantes y hasta alguno de éstos vendió su acta. Algunas Cortes, por ejemplo, las de Palencia de 1431, pidieron que no se permitiera la elección, como procuradores, de los aldeanos ni de las "gentes de pequeña manera"; las de Zamora, de 1432, que tantas protestas alzaron contra la realeza, se quejaron de que fueron admitidos aldeanos en su seno; y ambos acuerdos nos descubren que los representantes de las ciudades habían dejado de representar en verdad al pueblo todo, para llevar la voz de la minoría directriz o patriciado de las masas urbanas".

¿Qué había sucedido para que la antigua tradición democrática de las ciudades y villas castellanas se perdiera?

"Desde la radical reforma de la vida municipal por Alfonso XI los concejos castellanos descendieron muchos escalones hacia su

sojuzgamiento por la realeza. La minoría caballeresca se adueñó del gobierno de las ciudades con la exclusión del común del pueblo. Desplazado del gobierno de las ciudades y villas de realengo y sometido con frecuencia al señorío de los grandes, el común fue reducido a silencio. No había en los concejos una burguesía recia y hábil que hubiera podido llevar su voz... El regimiento de los municipios reca yó en las oligarquías en que se habían fundado los nietos de los hidalgos caballeros, ya viejos nobles en el siglo XIII, y de los caballeros-ciudadanos, privilegiados por Alfonso X y ya olvidados de su origen villano. El pueblo dejó de estar representado en las cortes. Acudieron a ellas miembros de la oligarquía municipal. La cosmovisión de los procuradores, sus reacciones anímicas y su estructura funcional fueron caballerescas... No eran ya auténticos representantes del pueblo y habían entrado en la nao de las minorías nobiliarias y a participar en sus funciones ... La democracia castellana fue una democracia rural; las ciudades y las villas castellano-leonesas fueron en su inmensa mayoría fortalezas y templos, la mayor parte de tales centros urbanos no nacieron y medraron conforme a un normal proceso biológico y Castilla, por lo tanto, careció de burguesía". (10)

Sobre este proceso de descomposición de la representación popular en los Cabildos, la Monarquía pudo imponer fácilmente sus funciones y su control.

Los corregimientos fueron generalizándose en todas las villas y ciudades castellanas, hasta convertirse, durante el reinado de los Reyes Católicos, en el engranaje básico de la política regalista. En viaron corregidores a todas las ciudades importantes de Castilla y sus capítulos de corregidores, promulgados en Sevilla, el 2 de junio de 1500, "detallan minuciosamente los poderes, derechos y obligaciones de los corregidores, siendo uno de los pocos cuerpos legales que sobre esta materia permaneció vigente -sin notables variaciones en -Castilla durante el siglo XVI". (11)

¿Qué funciones correspondían al corregidor? F. Castillo de Bovadilla señala que "corregidor es un magistrado y oficio Real que en los pueblos o provincias contiene en sí jurisdicción alta y baja; me ro y mixto imperio, por el cual son despachados los negocios contentiosos, castigados los delitos y puestos en ejecución los actos de buena gobernación. Trae vara en señal de señorío y cargo que ejerce, es el mayor después del Príncipe de la República, que rige y suspende todos los otros oficios de justicia de los lugares de su corregimiento según que todo esto se contiene más largamente en el título y previsión de su cargo y puede conocer de cualquier negocio, aunque para ello estén diputados jueces particulares, como son Alcaldes de Sacas, Aduanas, Mestas, Hermandad, Prior y cónsules y otros". (12)

Su función, resumiendo, consistía en ejercer la jurisdicción civil y criminal, en primera instancia, personalmente si era letrado o, en caso contrario, asesorado por algún técnico. Sus decisiones -

podían ser recusadas hasta pasar a los tribunales superiores. Su competencia comprendía cualquier clase de litigio, salvo los "casos de-Corte", con carácter sumario y definitivo hasta seis mil maravedíes. Su mandato en una localidad determinada era provisional; en Castilla se les cambiaba de lugar cada dos años para evitar su compromiso en actividades ajenas y a veces opuestas a las de su función y debía sufrir un juicio de residencia al finalizar su desempeño. (13)

b) La Nobleza durante el reinado de los Reyes Católicos.

Si se plantea como pregunta fundamental, ¿cuál era la clase dominante durante este período?, no cabe duda responder que era la nobleza y que el Estado del momento representa por lo tanto los intereses de esta clase. No es desde luego, caso especial el español. El Estado Tudor y el Estuardo, en sus comienzos, en Inglaterra, "fue esencialmente una institución ejecutiva de la clase feudal, mejor organizada que nunca..." (14) y sucede lo mismo con Francia. El siglo-XV, en la mayor parte de los reinos occidentales de Europa, conoce una época de luchas de la clase campesina que intenta emanciparse del régimen feudal de producción, de crisis económicas y disminución demográfica debida a la terrible Peste Negra. Erróneamente se tiende a pensar que un Estado feudal sólo puede ser descentralizado. Muy al contrario, esta crisis general de la sociedad feudal fue "lo que llevó a la clase feudal dominante, a partir de mediados del siglo XIV, a reforzar el poder central del Estado ... La monarquía absoluta fue una forma distinta de monarquía feudal, pero la clase dominante siguió siendo la misma..." (15)

Veamos la situación social y el poder de la nobleza en España en el momento del reinado de Isabel I y Fernando V. La estadística de población, citada por Vicens Vives es suficientemente clara para afirmar el poder indiscutible de la aristocracia. En esta época, la nobleza dominaba el 97 por 100 del territorio español, por propiedad directa o por jurisdicción. El 45 por 100 de este 97 por 100 era poseído por los obispados, dignidades eclesiásticas, cabildos, canongías, aristocracia urbana y caballeros. El resto pertenecía a la gran nobleza, lo cual ya indica el poder social de cada uno de estos magnates. (16)

Cuando Isabel y Fernando tomaron las riendas españolas, la situación era caótica, resultado de la guerra civil de la nobleza. Fernando restableció la paz social en sus reinos en 1479. En 1481 estableció, de acuerdo con las Cortes, la restitución general de bienes y, en 1486, con la famosa Sentencia arbitral de Guadalupe, otorgó al campesino catalán la propiedad útil de la tierra, conservando la nobleza el dominio jurisdiccional. En Castilla la Reina, durante las Cortes de Toledo en 1480, estableció que la nobleza devolviera la "mitad de las rentas injusta y violentamente usurpadas a partir de 1464, pero fue autorizada de manera explícita a conservar las propiedades, mercedes y juros que poseyera con anterioridad a las connotaciones del reinado de Enrique IV. O sea que se respetó formalmente la obra demoledora realizada por la aristocracia castellana durante el reinado de Enrique II". (17) Es decir, se confirmó el poder indiscutible de la nobleza. Todavía más, ambos monarcas confirmaron en 1504 con las Leyes de Toro, la legalidad de establecer mayorazgos, favoreciendo la concentración de tierras a través de la herencia en el pri

mogénito y del matrimonio. Al conquistarse Granada, el último baluarte musulmán, gran parte del nuevo territorio fue entregado a la nobleza para compensar la devolución de 1480.

La crisis agraria de los primeros años del siglo XVI provocó la venta de tierras de pequeños y medios agricultores y fue la nobleza quien pudo aprovecharse y ampliar sus posesiones.

En resumen, un tercio de las rentas del país estaban en manos del Rey y el resto en las de la nobleza e Iglesia, cuyas filas estaban formadas por el mismo grupo social. (18)

Los individuos de la grandeza ocuparon los puestos ejecutivos del gobierno civil, como los virreinos, y del militar. La pequeña nobleza contribuyó en los cuadros de corregimientos.

En el aspecto económico, los Reyes Católicos favorecieron el desarrollo de la Mesta y el comercio exterior de la lana, en manos de la Grandeza y en detrimento del agricultor y de la incipiente industria de paños de lana. Prefirieron servicio y montazgo, sobre la lana, principal ingreso financiero de la Corona, al fomento y desarrollo de la agricultura y de la industria nacional. Provocaron, de esta manera, la escasez del trigo que tuvo que importarse y las crisis de hambre de la primera década del siglo XVI. Solamente el comercio con las Antillas traerá un auge relativo a la industria textil.

La expulsión de judíos, conversos, mudéjares y moriscos, en cambio, dislocó el desarrollo natural de la burguesía y del pequeño agricultor. En vano protestaron ciudades y municipios como Sevilla, Toledo, Valencia, Barcelona y Zaragoza. Judíos y conversos eran en primer lugar "los financieros, en segundo lugar, detentaban los principales cargos públicos relacionados con la corte y con los municipios y, por último, representaban una clase artesana viva, inteligente y despierta" (19). Se perdieron así hombres valiosos y capitales, y "ello determinó un estancamiento en la capitalización de la clase media, que junto con la prepotencia de la aristocracia, estuvo a punto de provocar entre 1485 y 1490 el colapso financiero de la monarquía". (20)

En resumen, el poder efectivo de los Reyes Católicos no penetra en la esfera jurisdiccional de la nobleza señorial, sino muy al contrario: "la expansión de la justicia regia no fue óbice a la consolidación de un régimen señorial de grandes preeminencias jurisdiccionales". (21) Si los Reyes lograron el acatamiento de la nobleza - fue a cambio del reconocimiento de esa jurisdicción particularista y de su ingerencia en los puestos del gobierno.

c) Las Conquistas de Granada y de las Islas Canarias.

Correspondió a los Reyes Católicos la culminación de la Reconquista, cuando en 1492 derrotaron al monarca granadino. Al reinado de Isabel I correspondió la expansión castellana en el Océano Atlántico. En 1496, la soberanía de Castilla quedaba establecida en las Islas Canarias.

La conquista de Granada tuvo al principio un carácter tolerante. Los moros conservaron sus armas y propiedad; se les garantizó respetar su ley y religión, costumbres y vestido. Siguieron siendo gobernados por sus magistrados locales. El impuesto que habían estado pagando hasta entonces a sus reyes no podía ser aumentado.

Los ingresos de las tierras dedicadas a la iglesia musulmana seguían administrados por los religiosos musulmanes y los impuestos para los gastos de la casa real fueron cedidos a Boabdil, quien además obtuvo un feudo en las Alpujarras. La Corona conservaba solamente las tierras patrimoniales del sultanato. Muchas de éstas habían sido devastadas por los ejércitos cristianos o enajenadas, en gran parte en el siglo XV, por los Monarcas Nasrid. La Corona nombró una comisión investigadora para determinar los justos títulos de propiedad. Sin embargo, las noblezas andaluza y musulmana sabotearon el trabajo. No se respetó un decreto real prohibiendo la obtención de propiedades con valor superior a 200.000 maravedíes. Unos cuantos nobles, entre ellos Gónzalo de Córdoba y el Conde de Tendilla, adquirieron extensos territorios mientras que la Corona sólo pudo recobrar una parte muy inferior (22).

Los Reyes obtuvieron en 1493 que Boabdil y alrededor de 6000 moros, especialmente nobleza, emigraran hacia Africa. La intransigencia religiosa de Cisneros provocó una rebelión en 1499 que acabó con el triunfo cristiano y la obligación de convertirse la población musulmana al cristianismo o abandonar el territorio.

La conquista de las islas Canarias tuvo capital importancia para el avance posterior de las expediciones hacia las Indias y como "laboratorio" de las experiencias colonizadoras que se llevarían a cabo más tarde en América. (23). Su conquista fue de nuevo justificada por el espíritu de cruzada, pero esta vez hubo que considerar la ignorancia del cristianismo por parte de los aborígenes. Los Reyes Católicos impidieron, en cuanto estaba en sus manos, que se les aplicara la esclavitud como pena por no haberse sometido pacíficamente.

La ocupación violenta de las islas fue una combinación de empresas privadas y colectivas. La Corona financió, en parte, las expediciones, pero Fernández de Lugo se asoció con una compañía de mercaderes sevillanos. Sin embargo, la base legal para conquistar provino siempre de la Corona que establecía capitulaciones con los jefes de

la expedición. En ellas la Corona establecía la justificación religiosa de las conquistas y sus derechos en los nuevos territorios y garantizaba al jefe las debidas mercedes de recompensa: el nombramiento de adelantados, territorios, títulos de nobleza, repartición del botín, etc. En la conquista de las islas Canarias apareció ya el famoso Requerimiento que venía a justificar, en los ojos de los españoles, la ocupación violenta de territorios de infieles o paganos. El discurso advertía que los nativos debían aceptar pacíficamente la religión cristiana y la soberanía del monarca castellano, mientras que, si ofrecían resistencia, el derecho de guerra establecería un dominio especial que podía llegar a la esclavitud.

Las islas Canarias habían sido descubiertas hacía mucho tiempo (siglo XI por los árabes) y exploradas por navegantes mallorquines, catalanes, vizcaínos y genoveses. Tuvo varios poseedores: el conde de Claramont, por donación papal, Juan de Béthencourt, el Conde de Niebla (1418), Guillén de las Casas (1430), el infante Enrique de Portugal (1448) en Lanzarote y Diego García de Herrera (1454).

Los Reyes Católicos obtuvieron de García de Herrera y de su esposa Inés Peraza la renuncia al dominio de las islas mayores a cambio de una indemnización y de un título nobiliario. La conquista duró desde 1478 hasta 1496 cuando Tenerife fue ocupada (24).

d) El Reinado de Carlos V.

Poco a poco, el Estado moderno español va tomando forma en la primera mitad del siglo XVI, aunque sujeto a una serie de contradicciones sociales, económicas y políticas. El poder político supremo - se concentra, es cierto, en el Príncipe, pero apenas afecta la sociedad de su época. Sobreviven jurisdicciones señoriales y municipales, aunque limitadas según se señaló líneas antes.

Al llegar Carlos I de España a sus posesiones ibéricas, tuvo que reconocer y respetar las condiciones jurídicas que se habían establecido en el momento de unificarse los distintos reinos españoles. Su poder, pues, se vió limitado a la constitución foral de cada uno de ellos. Su poder, pues, se vió limitado a la constitución foral de cada uno de ellos. Su absolutismo doctrinal no le eximió del deber - de convocar Cortes y de jurar ante ellas quer respetaría las leyes y tradiciones anteriores para recibir la confirmación de su carácter regio. (25)

La conducta ilegal (26) del joven monarca y el desprecio mostrado hacia las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520 provocaron la - rebelión de los Comuneros cuya ideología, feudalizante todavía, aunque se mantenía leal a la Monarquía, exigía el respeto a la soberanía de las Cortes y a la concepción pactista del Poder.

Gómara (27), contemporáneo de la rebelión, resume las causas del movimiento, diciendo que: "Los comuneros de Castilla iniciaron - su revuelta, pero tras un buen comienzo tuvieron un mal final, y - - exaltaron más de lo que anteriormente había sido el poder real que - habían deseado abatir. Levantaron bandera de rebelión porque el rey abandonaba el reino, por el servicio, por las grandes sumas de dinero que eran sacadas del reino, y porque el cargo principal de la tesorería había sido adjudicado a Chièvres, el arzobispado de Toledo a Guillermo de Croy, y plazas de caballero de las Ordenes militares a extranjeros".

El pacto establecido entre la gran nobleza y los Reyes Católicos quedó demostrado en esta ocasión. Ausente de España Carlos, los individuos de la aristocracia se ofrecieron para sofocar la revuelta democrática que tomó así un cariz social. Sometidas la Germanía valenciana y la Comunidad castellana, el Emperador regresa a España en 1522, esta vez con un ejército mercenario de 3 a 4,000 alemanes y 74 cañones (28), fuerza suficiente para desentenderse de apoyos condicionados de la nobleza y "hacer respetar sus preeminencias soberanas en el propio territorio estatal e implantar una estructura administrativa que fuera capaz de asegurar los recursos financieros exigidos por el mantenimiento del mismo". (29)

La política imperial de Carlos V exigía un esfuerzo financiero que podría haber devuelto a las ciudades castellanas parte del -- poder al ser las únicas contribuyentes a la hacienda real, puesto -- que los otros dos brazos o estamentos tenían el privilegio de no pagar los derechos. La elección del emperador y su política europea posterior, obligó a Carlos V a obtener préstamos elevadísimos de banqueros flamencos y a arrendar el servicio y montazgo, las rentas de -- las Ordenes militares y otros ingresos reales. Sin embargo, un factor externo ladeará definitivamente la balanza del poder del lado -- del Monarca. El oro y la plata procedentes de América le concedieron subsidios suficientes para desentenderse de las Cortes quienes, poco a poco y sobre todo desde 1538, entran en franca decadencia. (30)

La expansión demográfica, la recaudación de impuestos, el --- ejercicio de la justicia en las jurisdicciones reales, los compromisos exteriores y el avance de la situación militar europea junto con la amenaza turca condicionan la formación y desarrollo de la administración estatal, representante e instrumento del Estado en todos los niveles de la sociedad. Parece que su desarrollo ha respondido sobre todo a la situación constante de guerra en Europa. "A cada empuje bélico se registra la necesidad de acumular más hombres, pertrechos, abastecimientos y dinero en un lugar determinado, y sobre todo, la - de coordinar este proceso de concentración al objeto de hacerlo eficaz. Se necesita dinero, reclutar gente especializada, adquirir armas y mantenimientos, suministrar los equipos en tiempo oportuno, satisfacer las sucesivas contingencias de las operaciones. Todo ello - presiona sobre los organismos del Estado y exige un esfuerzo del personal administrativo, tanto más cuanto que la movilización militar - suscita múltiples problemas de orden social, jurídico y político". - (31)

Las bases de la nueva administración habían sido establecidas por los Reyes Católicos; el Consejo de Estado en la cúspide, los Consejos de la Cámara Real, de Ordenes, de Inquisición, de Cruzada, de Hacienda, que obedecían a la nueva centralización y tenían jurisdicción en todos los reinos. Los demás Consejos respondían a las instituciones administrativas aragonesas que reconocían la pluridad y lapoliterritorialidad, colocando a la cabeza de cada uno de los distintos reinos un alto funcionario, representante directo del Monarca: el virrey, se establecen, así, el Consejo de Castilla (reorganizado en 1480) y el de Aragón (1494) y más abajo, en la administración de justicia, Chancillerías (en Valladolid y Ciudad Real en 1494 y trasladada a Granada en 1505) y Audiencias (en La Coruña, Sevilla y Canarias); virreynatos, lugartenencias y capitanías generales; en los -- grados inferiores corregimientos, alcaldes de la Santa Hermandad, veedores, recaudadores, etc.

Carlos V no hace sino perfeccionar este sistema administrativo reestructurado por los Reyes Católicos. "A partir del momento de - esta concepción no se desarrollan modificaciones importantes hasta -

el tercer decenio del siglo XVI, cuando la Monarquía española se enfrenta con el doble problema de la guerra con Francia y la enorme expansión de sus conquistas en México (un solo problema: alimentar la guerra europea con el tesoro americano). A este momento corresponde la creación del Consejo de Indias, confirmación del régimen polisinodial ... y superación del mismo en cuanto a atribuciones administrativas" (32). Por razones de claridad, se hablará en otra sección sobre la organización estatal creada para las Indias. Y el resultado del Consejo de Indias, con la característica señalada de quasiautonomía, influirá, a su vez, en la creación del Consejo de Italia (1555-1558), "la principal adquisición de la centuria en el campo de la técnica administrativa", en palabras del historiador J. Vicens Vives (33).

Líneas atrás, se había señalado que la práctica efectiva del Rey se dividía en tres esferas de la nación: a) en las jurisdicciones autónomas dependientes directamente de la autoridad del Príncipe (ciudades, cuerpos y colegios representados o no en las Cortes); b) en los señoríos exentos o jurisdicciones privilegiadas; y c) en los grupos administrativos (Consejos, oficiales, etc.)

Veamos ahora la efectividad del poder estatal en cada una de estas esferas: a) Se ha expuesto ya, en otra parte de este capítulo, el forcejeo y triunfo de la autoridad regia sobre la primera clase de jurisdicciones urbanas y su representación en las Cortes. Corresponde, ahora, hablar brevemente sobre el desarrollo del corregimiento durante el reinado del Emperador, puesto que será una de las fórmulas de administración en las Indias. Desde la reforma municipal de Alfonso XI hasta los Capítulos de Corregidores de los Reyes Católicos, la institución se había convertido en puntal de la Monarquía en los niveles inferiores. Entre las peticiones elevadas al Rey por la Junta de Avila, los Comuneros decían: "Item, que de aquí en adelante no se provea de corregidores a las ciudades y villas de estos reynos, salvo cuando las ciudades, villas y lugares las pidieren... Y que las tales ciudades y villas pongan sus alcaldes ordinarios..." (34)

Las Cortes de Toledo de 1525 recordaron al Monarca, en su petición 7, cómo el funcionamiento extraño de los corregidores había sido uno de los males que provocaron la Comunidad: "Suplicamos a Vuestra Magestad mande proveer los corregimientos e asistencias e justicias de estos reynos de manera que se provea a los oficios y no a las personas, porque en ningún tiempo fué tan necesario que en esto se ponga tan gran diligencia e creyado como agora y hace visto por yspiriencia que una de las principales cabsas de las alteraciones pasadas fué la falta que hubo en los corregidores y justicias, por estar proveidos por ruego de personas particulares; Vuestra Magestad mande que los dichos corregidores y justicias resydan siempre en sus oficios y que no se les de cédula para que no se les pague los que no resydieren aunque resydan en la Corta, pues están haciendosus negocios, y que los thenientes que pusieren en los dichos oficios y alcaldes sean graduados conforme a las leyes y premáticas -

que hayan estudiado diez años y sean tales personas que les convenga a los oficios..."

A lo que había respondido Carlos V: "...que vos agradecemos - lo que nos suplicáis, porque conocemos que así conviene a nuestro -- servicio y al bien de estos reynos y proveeremos de tales personas - en los cargos que concurran en ellos las calidades que las leyes del reyno disponen, y no entendemos dispensar, ni dispensaremos con ningún gobernador, asistente ni corregidor para que esté ausente de su cargo y sy cédulas en contrario dieremos mandaremos que sean obedecidas y no cumplidas; y asy tenemos mandado que los dichos gobernadores y asistentes y corregidores que no rresydiesen no solamente pierdan el salario del tiempo que estuvieren ausentes más que pague una-dobla por cada día que estuviere ausente, y mandamos a los sobredichos en quien concurran las cualidades que se requieren..." (35)

La petición de los procuradores y la respuesta del rey hacen - mención a uno de los problemas fundamentales de la formación de la - moderna administración: la mentalidad de los oficiales y funciona- rios reales en este momento intermedio antes de la consolidación del Estado, y de la cual se hablará más tarde.

Durante su reinado y el de los siguientes Austrias el corregidor amplió sus facultades judiciales hasta convertirse en la autoridad delegada del rey en asuntos políticos y administrativos. Era - el presidente nato del municipio que presidía y convocaba; juez en - primera instancia, salvo en los casos llamados de corte; jefe de la policía y defensor de la autoridad real frente a jurisdicciones señoriales, eclesiásticas, etc. En caso de empate en las votaciones municipales tenía la última palabra y ejecutaba las decisiones. Su autoridad se extendía a un territorio bastante extenso, el corregimiento, que abarcaba lugares, villas y aldeas, desde una ciudad -cabeza-, se de del mismo y a través de tenientes de alcalde mayor (36).

b) Respecto a la autoridad estatal en los territorios sometidos a la jurisdicción señorial no es posible decir lo mismo. Gran -- parte de las masas españolas permanecieron bajo la autoridad de los propietarios jurisdiccionales laicos o eclesiásticos. Algunos estudios sobre la zona mediterránea que incluyen a España señalan que "en - aquellos tiempos [el régimen señorial] se hallaba todavía en expan- sión o por lo menos en período de consolidación satisfactoria" (37). El mismo Rey entregó en señorío algunas posesiones de la corona, como las villas de Arévalo y Olmedo a Germana de Foix, a pesar de las protestas de las Cortes (38). Las de Madrid en 1528, exigen al Rey - que no permitiese "que los vasallos de la corona rreal vayan a parecer juicio a juredicción de sennorios sacados de su real jurisdicción por premio ni por voluntad como se hace en las merindades de Castro- e otras partes" (39).

Sin embargo, el Rey seguía conservando la alta justicia y du

rante su reinado se estableció que en los asuntos importantes se acudiría a la jurisdicción estatal con carácter obligatorio en los delitos graves y más tarde en todas las causas criminales. Los corregidores poco a poco fueron infiltrándose en la justicia señorial. (40)

c) La mentalidad de los funcionarios reales no concuerda toda vía con los afanes absolutistas y las instituciones creadas bajo la presión de las fuerzas económicas y sociales del siglo XVI. El oficial del Rey sigue conservando una idea medieval sobre el trabajo -- que ejerce. Entiende la función pública como una "ventaja personal -- de carácter patrimonial". Como el monarca cree todavía que el Estado es su patrimonio, al entregar un puesto en el gobierno puede pensarse "que se desprende de una parte de su propiedad, que pasa a ser detenida por el beneficiario ... el oficio dado como pensión dada por el soberano" (41).

El Estado español extrajo sus funcionarios en parte de la pequeña nobleza, en parte de la burguesía urbana sin más aspiraciones -- que la de integrar a su descendencia en el seno de la nobleza a través de la obtención de cargos públicos, en parte entre "los pobres y semiproletarios" (42) con la misma aspiración. Es decir, en "los Estados de fuerte tradición medieval, el personal administrativo de -- origen burgués tiende rápidamente a ennoblecerse a través del cargo -- y a mantener desde él las posiciones de privilegio de las oligarquías feudales o preeminenciales (entre otras, la suya propia)..." (43)

Otra característica sería la deshonestidad y la incapacidad, -- aún en los cargos elevados. Las quejas de las Cortes abundan en el -- tema. Los oficiales recibían su formación en las universidades, pero el ingreso en los puestos parece que obedecía más al padrinazgo o a -- los ingresos familiares. En general y como mentalidad todavía feudal, se servían del oficio para aprovecharse personalmente. El abuso -- medieval caracterizará todavía a esta administración, transformándose -- en la segunda mitad del siglo XVI en corrupción, debido a la infla -- ción de las últimas décadas y la disminución del poder adquisitivo -- de la moneda. Mientras que en esta última etapa, la corrupción del per -- sonal administrativo se generaliza como sistema, los abusos de la -- primera mitad del siglo XVI son hechos de funcionarios "en acto indí -- vidual e insolidario". (44)

Finalmente, el mundo medieval persiste en la venta de cargos -- públicos: "la compra, la transmisión en herencia y el arriendo de un -- cargo público no son fenómenos que aparezcan con el Estado moderno, -- sino que, como el concepto patrimonial de la monarquía de donde pro -- cedan tales fórmulas, arrancan de la concepción feudal del poder pú -- blico" (45). La Monarquía moderna intentó detener la venta de los -- oficios, pero las necesidades económicas impidieron tal medida. En -- el caso español (46), la venalidad fue ignorada oficialmente pero -- permitida de hecho.

N O T A S: El Estado Moderno Español; Los Reyes Católicos y Carlos V.

- (1) "Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII" pp.-99-141 en Coyuntura económica y reformismo burqués y otros estudios de historia de España, Nota preliminar y selección de textos de José Fontana Lázaro, Barcelona, Ediciones Ariel, 1969, 215 p.: p.109.
- (2) ibidem., p. 113.
- (3) ibidem., p. 102.
- (4) ibidem., p. 119.
- (5) Dic. de Hist. de Esp.... I, 134-135; II, 344-345.
- (6) Demetrio Ramos, Historia de las Cortes Tradicionales de España,--Burgos, Editorial Aldecoa, 1944, 321 p.: p. 105.
- (7) Esteban de la Puente, "Carlos V y la Administración de Justicia", pp. 397-461 en Revista de Indias. Número dedicado a Carlos V y a la América de su tiempo, director Ciriaco Pérez Bustamante, Año -XVIII. Núm. 73 y 74, Julio-Diciembre, 1958. Instituto "González - Fernández de Oviedo". Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid; p. 401.
- (8) Sánchez Albornoz, op. cit., II, 95.
- (9) Ramos, op.cit., p. 101.
- (10) Sánchez Albornoz, op.cit., II, 101-103 (El subrayado es nuestro).
- (11) De la Puente, loc.cit.; véase también a Fernando Albi, El Corregidor en el Municipio español bajo la Monarquía absoluta, Madrid, - (s. e.), 1943; pp. 57-58.
- (12) Política para Corregidores y señores vasallos en tiempos de paz - y de guerra y para Jueces eclesiásticos y seculares de Sacas, Aduanas y Residencias y sus Oficiales y para regidores y Abogados y-- del Valor de los Corregimientos y Gobiernos realengos y de las Ordenes, Amberes, 1750, lib. I, cap. II, núm. 31, apud. de la Puente, op.cit., pp. 402-403. (Aunque la fecha es tardía de la Puente la considera adecuada para la época de Carlos V).
- (13) loc.cit.

(14) "El Estado y la Revolución en la Inglaterra de los Tudor y de los Estuardo" en Communist Review, julio de 1948, pp. 212 y - - sigs., apud. Christopher Hill, "Comentario", pp. 138-141 en P.M. Sweezy, et.al., op.cit., p. 138.

(15) Hill, op.cit., p. 141.

(16) Vicens Vives en su Historia Social y Económica de España y América, 4 v., Barcelona, Ed. Teide, 1957; II, 417-418 nos da una estadística de la población de toda España en 1500, calculando unas 9 millones de personas:

<u>Totales</u>	<u>Aristocracia</u>	%
5.000	Magnates y altas dignidades eclesiásticas	0.07%
50.000	Individuos de la nobleza militar	0.72%
<u>60.000</u>	Individuos de la Aristocracia ciudadana	<u>0.85%</u>
115.000		1.64%
	<u>Clases Medias</u>	
70.000	Eclesiásticos	1.00%
160.000	Ciudadanos de las clases medias, de los - cuales unos 40.000 proceden del judaismo.	2.30%
<u>25.000</u>	Campesinos ricos	<u>0.35%</u>
255.000		3.65%
	<u>Clases Modestas</u>	
		%
850.000	Menestrales, artesanos, jornaleros, etc., urbanos, de ellos 50.000 mudéjares de Ara- gón y 100.00 moriscos de Castilla.	12.50%
5.780.000	Campesinos (o semicampesinos) de los cua-- les unos 200.000 mudéjares de Aragón y -- unos 400.000 moriscos de Castilla.	82.50%
<u>6.630.000</u>		<u>94.65%</u>

(17) Vicens Vives, Manual de Hist.... pp. 268-269.

(18) ibidem., p. 270.

(19) loc.cit.

(20) ibidem., p. 272.

(21) Vicens Vives, "Estructura...", p. 106.

- (22) J.H. Elliot, Imperial Spain. 1469-1716. Middlesex, Eng., Hazell Watson and Viney Ltd, 1970, 423 p.; p. 50.
- (23) ibidem., p. 58.
- (24) Dic. de Hist. de Esp.... 1,655-656.
- (25) Valladolid, 1518 (El testamento de Fernando el Católico, de enero de 1516, señala a su hija Juana como heredera de todos sus Estados y señoríos y por incapacidad de la misma, designaba sólo gobernador a su nieto Carlos). José Martínez Cardós, "La política carolina ante las Cortes de Castilla", pp. 357-395 en Re vista de Indias.... p. 359.
- (26) (El mismo testamento establecía que debería utilizar castellanos y no extranjeros en sus reinos españoles). loc.cit.
- (27) Anales de Carlos Quinto. pp. 58-59, apud. R.B. Merriman, Carlos V el Emperador y el Imperio español en el viejo y nuevo mundo, -traducción de Guillermo Sans Huélin, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S.A., 1940, 462 p., mapas; p. 57..
- (28) Merriman, ibidem., p. 92
- (29) Vicens Vives, "Estructura...", p. 113
- (30) loc.cit.
- (31) ibidem., p. 116.
- (32) ibidem., p. 122
- (33) "Estructura...", p. 123.
- (34) apud., Esteban de la Puente, op.cit., p. 402
- (35) ibidem., pp. 403-404.
- (36) Dic. de Hist. de Esp.... I,992 y 994.
- (37) Vicens Vives, "Estructura...", p. 106.
- (38) Martínez Cardós, op.cit., p. 364.
- (39) apud. E. de la Puente, op.cit., p. 410.

- (40) E. de la Puente, loc.cit. (Los llamados casos de corte reserva dos en todos los casos a la justicia regia fueron determinadas ya en las Cortes de Zamora de 1274: "muerte segura (bajo treguas o seguridad previa), mujer forzada, tregua quebrantada, - salvo quebrantado, casa quemada, camino quebrantado, traición, alevé, riego", Dic. de Hist. de Esp..., I, 766).
- (41) apud. E. de la Fuente, loc.cit.
- (42) loc. cit.
- (43) Vicens Vives, "Estructura...", pp. 128-129.
- (44) ibidem., p. 131.
- (45) ibidem., p. 132.
- (46) ibidem., pp. 135-136.

III.- EL PODER ECLESIASTICO Y EL REGALISMO ESPAÑOL.

En líneas anteriores se ha expuesto la tendencia del Estado moderno a ir absorbiendo las distintas inmunidades jurisdiccionales hasta concertar en sí la soberanía efectiva de todos los establecimientos, corporaciones, regiones e individuos. Su aspiración es, -- pues, obtener el mando último. Se hizo mención indirectamente a -- los territorios bajo jurisdicción eclesiástica, es decir, las tierras de abadengo que dependían de alguna iglesia, monasterio o institución eclesiástica. Seguramente fueron las tierras más numerosas durante la Edad Media. Su carácter fue muy semejante al de los territorios de señorío laico y siguieron la misma evolución que -- aquéllos. (1). Nunca obtuvieron la alta justicia y frente a los fallos dictados por los tribunales señoriales y eclesiásticos se podía apelar, en los casos previstos, a la justicia real.

El origen del poder temporal de la Iglesia, al principio -- muy superior al estatal, puede ser establecido en el profundo y -- sincero sentimiento religioso de aquellos siglos y a la situación -- llena de violencia e inseguridad provocada por la desintegración -- del imperio romano, las invasiones de los bárbaros y la ausencia -- casi absoluta de autoridad en los primeros tiempos de la Edad Me-- dia. El movimiento pacifista de la Iglesia (encarnado en los con-- ceptos de la paz y tregua de Dios) logró establecer, bajo la pena -- de excomunión, una serie de derechos de protección al desamparado, como el de asilo, y de logros efectivos como la tregua durante los períodos fijos y festividades. El primero, la pax Dei establecía -- una protección especial y permanente para los templos dado su ca-- rácter sagrado, con un área de treinta pasos o más, para los individuos eclesiásticos desarmados, las viudas y huérfanos, labradores, mercaderes, caminantes, etc. (2) Sobre estas bases la paz de Dios -- se extendió y enlazó con la Paz del Rey durante los siglos XII-XIII y principios del XIV, según el poder de este último fue imponiéndose. La Iglesia siguió conservando este carácter de árbitro, protector y justicia. En este último aspecto hay que señalar que la autoridad moral y preparación de los individuos de la Iglesia ofreció -- siempre "mayores garantías de imparcialidad" (3) a quienes acudían a sus jueces.

Las atribuciones judiciales de la Iglesia fueron multiplicán -- dose a lo largo de la Edad Media ya sea por vía de hecho, o por de -- rechos propios y relacionados con su poder temporal (posesión de -- beneficios, pago de diezmos, etc.) o por concesiones del Estado. -- Tenía, además, competencia en todos los casos en los que el acusa -- do fuera un eclesiástico, en algunos juicios previstos como la "simonía, perjurio, concubinato, adulterio, ejecución de contratos matrimoniales y testamentos, usura, sacrilegio, etc. ..." (4) y natu

ralmente en los casos de herejía.

El derecho de asilo fue reglamentado y limitado de acuerdo al avance del poder estatal, porque empezaban a enfrentarse las -- dos jurisdicciones creándose conflictos constantes. Las Partidas -- señalaron, también, en qué casos las autoridades reales podían extraer al acusado del convento: "ladrones manifiestos, homicidas -- alevosos, incendiarios de iglesias, traidores conocidos". (5) Durante el siglo XVI seguía siendo una de las garantías individuales más importantes. Siguieron los intentos, por parte de juristas seculares de limitarlo y los procuradores de las Cortes de 1551 suplicaron a Carlos V que respetase el derecho de asilo en todos los casos salvo en los de traición y robo (6).

Para sostener sus derechos sobre el de las autoridades civiles, la Iglesia se basó en la religiosidad de la época y su poder para abrir las puertas de la Salvación. Al violar la jurisdicción eclesiástica, los magistrados podían incurrir en penas como el entredicho y la excomunión, "Mientras el entredicho consistía solamente en la suspensión de oficios divinos, sacramentos y privación de sepultura eclesiástica, la excomunión significaba la total separación del excomulgado del seno de la Iglesia" (7). El entredicho podía ser aplicado a una autoridad o a la población entera, motivo de este último para continuas quejas de las Cortes (1525, 1534).

Durante los siglos medievales no hubo en realidad conflictos entre Roma y la Iglesia española. Siempre se reconoció al Pontífice como autoridad suprema. Al principio los obispos eran elegidos por el Rey o por el Pueblo (8). Con la llegada de los cluniacenses en el siglo XI, la Iglesia española adoptó la organización -- eclesiástica europea junto con el rito romano.

La autoridad supuso imponerse ante la elección de Obispos debido a la Reconquista. En 1095, Urbano II concedió a los reyes de Aragón el patronato sobre las iglesias que fueran recuperadas. En Castilla hubo fricciones con Roma en los últimos años del siglo -- XIV. En 1393, las Cortes de Madrid protestaron enérgicamente contra la designación de extranjeros para los beneficios eclesiásticos en Castilla. Enrique III, preocupado también por la salida de oro y de plata de sus reinos, decidió embargar los bienes de estos extranjeros a pesar de las protestas y la excomunión del Papa. El Pontífice prometió más tarde nombrar castellanos pero no lo cumplió.

Durante el reinado de Carlos I, los ingresos anuales de los obispados y arzobispados castellanos se acercaban a los 400,000 ducados al año. Tan sólo el arzobispado de Toledo recibía 80,000 ducados anuales. La Iglesia en su conjunto recibía más de 6 millones de ducados, de los cuales 2 millones ingresaban en las órdenes re-

gulares y 4 en el clero secular. El estamento eclesiástico no pagaba impuestos y poco a poco había ido adquiriendo enormes extensiones (9). El control de este movimiento pecuniario tenía que ser fundamental para los monarcas.

La supremacía estatal sobre la Iglesia y la ansiada Reforma ideológica y disciplinaria correspondieron en realidad a los Reyes Católicos como otras tantas medidas señaladas en este trabajo. La doctrina regalista española que venía desarrollándose en las universidades, había considerado, además de las regalías relacionadas con otras esferas jurisdiccionales, las siguientes respecto al derecho eclesiástico: los recursos de fuerza, el placet o requium exequatur y el Patronato real.

Los recursos de fuerza admitían una apelación del agraviado en un tribunal eclesiástico ante las autoridades reales. Una pragmática de 11 de agosto de 1525 decía así:

"... Mandamos a nuestros Presidentes y Oidores de las nuevas Audiencias de Valladolid y Granada, que cuando alguno viniere ante ellos quejándose de que no se otorga la apelación que justamente interpone de algún Juez eclesiástico, den nuestras Cartas en la forma acostumbrada en nuestro Consejo para que se otorgue la apelación, y si el Juez eclesiástico no la otorgare, mande traer a las dichas nuestras Audiencias el Proceso eclesiástico originalmente, el cual traído sin dilación lo vean..." (10).

El juez eclesiástico que no obedeciese estas órdenes reales podía ser condenado a confiscación y destierro. Este recurso de fuerza corresponde al derecho de apelación en los tribunales señoriales; es decir, la Corona unificó su política judicial y tanto los jueces eclesiásticos como señoriales estuvieron siempre igualmente limitados por la autoridad civil.

El placet o requium exequatur era el derecho de los Reyes a retener y aprobar las bulas, breves y otras Provisiones expedidas por el Pontífice antes de autorizar su publicación en sus reinos.

El Patronato Real consistía en el derecho de presentar todas las dignidades y puestos administrativos de la Iglesia en sus territorios. En 1475, la Reina se resistió al nombramiento papal del obispo de Zaragoza, basándose en la antigua tradición castellana. En 1478 reunió un concilio eclesiástico en Sevilla, donde expuso la voluntad de la Corona de controlar todos los beneficios castellanos y el deseo de recibir la ratificación ante Roma por parte del clero de sus reinos. En 1479, de nuevo los Reyes impusieron su candidato en el obispado de Cuenca (11) aunque el Papa se negó a establecer con esto un antecedente.

Sin embargo, la conquista de Granada dio un paso fundamental para el establecimiento del Patronato regio. Los Monarcas obtuvieron, el 13 de diciembre de 1486 de Inocencio VIII, el patronato sobre las iglesias que se establecerían en Granada. En realidad, el Papa necesitaba en ese momento de la ayuda de Fernando el Católico en Italia. La Corona obtuvo, de esta manera, el derecho a presentar candidatos para los beneficios eclesiásticos del nuevo reino. Durante el reinado de Carlos I, se logró extender, en 1523 gracias a Adriano VI, el Patronato a todos los obispados de la Península.

Los Reyes Católicos obtuvieron de los ingresos eclesiásticos las tercias reales, es decir, una tercera parte de aquéllos y el impuesto de la Cruzada. El Regio Patronato en América obtendrá de Roma un control casi completo en la iglesia indiana, como se verá más adelante.

Al mismo tiempo que se sucedían las medidas para controlar, limitar y ordenar sobre la jurisdicción eclesiástica, los Reyes Católicos supieron hacerse eco de la necesidad de reformar la Iglesia española y disciplinar al clero y a las órdenes religiosas.

El sentimiento europeo en esta época sobre la evolución de la Iglesia, escolástica y confusa por un lado, y corrompida por otro se había desarrollado también en España. Los Reyes Católicos afrontaron el problema adelantándose a los demás monarcas. Apoyándose en el carácter férreo y disciplinario de fray Francisco Jiménez de Cisneros, iniciaron un amplio movimiento de reforma del Clero, para obligarlo a volver al cristianismo primitivo basado en la humildad, la piedad y la caridad. El futuro cardenal tuvo que imponer la reforma por la fuerza en gran parte de las órdenes y del clero secular, especialmente en la franciscana, a la cual pertenecía. La orden franciscana estaba dividida en Conventuales y Observantes, estos últimos deseaban volver a la observancia estricta de las reglas de S. Francisco. En 1491 Alejandro VI autorizó a los Reyes Católicos para llevar a cabo la deseada reforma de las órdenes monásticas y a ella se lanzó Cisneros dos años después. La resistencia franciscana fue extrema. Los frailes expulsados del convento de Toledo organizaron una procesión con una cruz en lo alto, entonando el Salmo de In exitu Israel Aegyptio. En Andalucía 400 frailes prefirieron emigrar al Africa y convertirse en musulmanes antes de abandonar a sus concubinas. (12). Al morir Cisneros en 1517 habían desaparecido todos los monasterios-conventuales. Sin embargo, parece que en la tercera década del siglo, el entusiasmo ya había disminuido.

M. Bataillon (13) señala acertadamente cómo España se ade-

lantó a la Reforma alemana y se refiere a este movimiento llamándolo prerreformismo ibérico. Control sobre los jueces eclesiásticos, intervención en el nombramiento de las dignidades y en las provisiones provenientes de Roma, disciplina y reforma sobre la vida -- del clero. Este amplio movimiento religioso culminó, sin lugar a dudas, en la gran investigación erudita de la famosísima Biblia Complutense. La necesidad de regresar a la fuentes primitivas y verdaderas del Cristianismo, es decir, el Antiguo y Nuevo Testamento, era la base intelectual para llevar a cabo la ansiada Reforma. Cisneros recurrió a especialistas en hebreo, griego y latín para llevar a cabo la gran traducción de las Sagradas Escrituras. La intención era divulgar la Biblia traducida al español entre amplios sectores de creyentes para que todos pudieran interpretarla directamente, sin acudir a todas aquellas paráfrasis e interpretaciones, falsas las más de las veces, que habían convertido a la religión en una serie de ceremonias vacías y mecánicas.

En este ambiente se habían formado los frailes que pasaron a la Nueva España. Bataillon (14), Robert Ricard (15) y Kubler -- (16) señalan que muchos de los primeros doce franciscanos pertenecían al ala más radical del franciscanismo puro y que creían que el aspecto evangelizador en el Nuevo Mundo correspondía al verdadero espíritu de San Francisco.

N O T A S: El Poder Eclesiástico y el Regalismo Español.

- (1) vid. supra.
- (2) Dic. de Hist. de Esp.... III, 195.
- (3) Gounon-Loubens, Essais sur l'Administration de la Castille au XVI siècle, Paris, 1860, apud. E. de la Puente, op.cit., p. 428.
- (4) E. de la Puente, loc.cit.
- (5) Dic. de Hist. de Esp.... I, 1108.
- (6) E. de la Puente, op.cit., p. 429.
- (7) loc.cit.
- (8) Dic. de Hist. de Esp.... II, 434.
- (9) Elliot, op.cit., p. 99.
- (10) apud. E. de la Puente, op.cit., p. 430.
- (11) Elliot, op.cit., p. 101.
- (12) ibidem., p. 104.
- (13) véanse los primeros capítulos de su obra Erasmus y España, Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI, traducción de - Antonio Alatorre, 2º edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1966, 921 p., ils. (Sección de Obras de Historia).
- (14) loc.cit.
- (15) La Conquista Espiritual de México, traducción de Angel María - - Garibay, México, Editorial Jus, Editorial Polis, 1947, 557 p. -- (Colección de Estudios Históricos).
- (16) Mexican Architecture of the Sixteenth Century. 2 v. New Haven, Yale University press, 1948, (Yale historical publis. L.P. Curtis dir. History of art V).

C A P I T U L O I I

INTERVENCION ESPAÑOLA EN LAS ANTILLAS

I.- LA CONQUISTA DE LAS INDIAS.

- a) Los Títulos legales sobre las Indias.
- b) El Patronato Regio en las Indias.

II.- ANALISIS DE LA ENCOMIENDA INDIANA.

- a) Aspectos señoriales y capitalistas de la Encomienda Indiana.
- b) Función social y económica de la Encomienda Indiana.

III.- ESTABLECIMIENTO DE LA ENCOMIENDA EN LAS ANTILLAS.

- a) La Primera Protesta Religiosa.
- b) Reacción de la Corona.

IV.- IMPLANTACION DE LAS LEYES DE BURGOS. REGLAMENTACION DE LA ENCOMIENDA. LAS PRIMERAS ENCUESTAS.

- a) El Gobierno de los Jerónimos.
- b) El Gobierno de Rodrigo de Figueroa.

INTERVENCION ESPAÑOLA EN LAS ANTILLAS

I.- LA CONQUISTA DE LAS INDIAS.

- a) Los Títulos legales sobre las Indias.
- b) El Patronato Regio en las Indias.

En 1492 Cristóbal Colón descubrió una de las numerosas islas del mar Caribe, sin saber que se encontraba en un continente desconocido. No fue un hecho aislado, ni casual; desde mediados -- del siglo XV los navegantes portugueses y los castellanos se aventuraban en el Océano Atlántico, buscando un camino hacia las islas de la Especiería. El nuevo Almirante tomó posesión de aquellas islas en nombre de los reyes de Castilla y de León. El mero hecho de haberlas descubierto antes de que lo hiciera cualquier otro reino justificaba el derecho castellano a ellas, como lo establecían el derecho romano y las Partidas. Todavía más importante, los reyes de Castilla y los de Portugal habían firmado en 1479 el tratado de Alcántara o de Alcocovas por el que Castilla se comprometía a no explorar ni ocupar islas o territorios desde el cabo Bojador hacia el sur, salvo las islas Canarias. El Papa Sixto IV había ratificado el tratado en 1481 con la Bula Aeternis Regis.

Sin embargo, la Corona castellana quiso obtener un título semejante al de los portugueses que justificara los nuevos descubrimientos y el derecho a someter las poblaciones; unos meses después de la hazaña colombina, obtuvo del Papa Alejandro VI las bulas conocidas con el nombre de Inter caetera A (3 de mayo) y La Inter caetera B (4 de mayo) por las que se demarcaban las zonas portuguesa y castellana de exploración y ocupación.

La donación papal se basaba en la doctrina jurídica omni -- insular (1) de fines del siglo XI. En aquella época (1031), el Papa Urbano II había establecido en dos bulas que todas las islas dependían de la soberanía de San Pedro y de sus sucesores, los pontífices romanos, quienes podían disponer libremente de ellas. El Papa se había basado, a su vez, en la famosa "Donación de Constantino" o Privilegium Constantini por la que aquel emperador, en el -- siglo IV, había concedido al papado, entre otros privilegios y potestades, la soberanía sobre el Imperio de Occidente. Urbano II basó su doctrina omni-insular en una interpretación correcta, equívoca o malintencionada? de aquella donación y decidió que Roma gozaba de la soberanía de las diversas (o sea, todas las) islas del Imperio de Occidente, o por lo menos de las islas situadas al occidente del Imperio.

A lo largo de la Edad Media, los papas aplicaron esta jurisdicción, como en el caso de Irlanda, y a mediados del siglo XV Nicolás V autorizó (bula Romanus Pontifex) a los portugueses para ocupar las islas recién descubiertas y a comerciar libremente con los nativos de la costa africana fundando establecimientos comerciales a lo largo del litoral. Esta última facultad se basaba en el derecho romano que establecía que el litoral marítimo, el aire y el agua estaban abiertos al uso común.

De acuerdo con la teoría omni-insular, el papa Alejandro VI hacía donación de islas a los reyes de Castilla y no de un continente, puesto que Colón no sabía que había descubierto lo que sería más tarde América, sino que pensaba que se trataba de las islas situadas frente a la costa de la India. De haber sabido que era un continente nuevo, Roma no hubiera tenido base legal alguna para donar lo que Constantino no había otorgado en el siglo IV (2).

Los "justos títulos" de Castilla sobre las Indias quedaron reflejados en el requerimiento que los conquistadores debían dirigir a los nativos paganos para que se sometieran pacíficamente a la nueva autoridad castellana. En él se establecía la firme creencia religiosa de que el Dios judeo-cristiano, el único y verdadero, había entregado a San Pedro "todo el Mundo por su servicio, i jurisdicción" para "juzgar, i gobernar todas las Gentes, Christianos, Moros, Judíos, Gentiles, i de qualquiera otra Secta, ó Creencia, que fuesen." Ahora bien, uno de los pontífices sucesor de San Pedro, "como Señor del Mundo, hizo Donación de estas Islas, i Tierra-firme del Mar Océano, á los Catolicos Reyes de Castilla... i á sus Sucesores." Los conquistadores llevaban con ellos copias de las bulas de donación para que los indígenas gentiles se enterasen del poder del Rey de Castilla, aceptasen su autoridad y reconociesen "á la Iglesia por Señora, i Superiora del Universo Mundo, i al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre". (3). Este Requerimiento, redactado en España, se convirtió en el título oficial de justificación de las conquistas (4).

Las bulas alejandrinas de donación llevaban implícitas las intenciones y obligaciones de la Corona castellana de propagar la palabra de Cristo entre los gentiles. Es decir, por una parte existía un derecho propio de la Iglesia a las islas y por otra, una obligación de la Corona de extender el cristianismo. En las bulas Intercaetera de 1493 los monarcas castellanos obtuvieron derechos exclusivos para la conversión de los naturales. El rey Fernando quiso y pudo aprovechar la similitud de fines existente entre la Reconquista de Granada y la Conquista de las Indias para obtener de Roma un Patronato Regio en América, basado en el modelo granadino, que, como se vió, fue un gran triunfo regalista.

b) El Patronato Regio en las Indias.

Aunque las bulas de donación de 1493 establecían el derecho y obligación exclusivos de los monarcas de Castilla para establecer la nueva Iglesia americana, varias bulas posteriores fueron -- las que otorgaron el poder casi absoluto del Estado español sobre ella. En primer lugar, una bula de 1501 del mismo Alejandro VI concedió perpetuamente a la Corona los diezmos obtenidos en las Indias, con la obligación de eregir las instituciones eclesiásticas necesarias y de sostenerlas económicamente (5).

Poco antes de morir, la reina Isabel había pedido al Pontífice "que se pudiese eregir un Arçobispado, i los Obispados que pareciese convenir en la Isla Española, i de la provisión de ellos" (6). La bula Illius fwiciti praesidio de 16 de noviembre de 1504 -- erigía las primeras sedes episcopales de América, pero en ella "no se trató de la concesión de Patronazgo del Arçobispado, Obispados, Dignidades, Canongias, Raciones, i Beneficios, con Cura, i sin Cura, que en la dicha Española se havian de erigir, i estas llegaron después de muerta la Reina, (por lo que) el Rei escribió al Comendador D. Francisco de Roxas, su Embaxador en Roma, mandando que -- procurase, que el Papa concediese el Patronazgo de todo ello, perpetuamente a su Alteça i á los Reyes de Castilla, sus Sucesores, -- de la misma manera que se concedió este Patronazgo para el Reino -- de Granada; i porque la erección venia cometida al Arzobispo, i -- Obispos, no haciendo mención de la presentación, i era necesario, -- que en la dicha Bula de Patronazgo se mandase, que no pudiesen ser eregidas las dichas Iglesias, Dignidades, i Beneficios sino con el consentimiento del Rei, como Patrón.." (7).

Efectivamente, la carta del Rey a Francisco de Rojas, de 13 de septiembre de 1505, decía: "Yo mandé ver las Bullas que se expédieron para la erección e provisión del Arzobispado e Obispados de la Española, en las quales no se nos conceden el patronazgo de los dichos Arzobispados e Obispados ni de las dignidades e canogías, -- raciones e beneficios con cura e sin cura (que) en la dicha ysla -- espanola se an de eregir: es menester que Su Santidad conceda el -- dicho patronazgo de todo ello perpetuamente a mí e a los Reyes que en estos Reynos de Castilla e Leon subcedieren, aunque en las dichas bullas no aya seydo fecha mención de ello, como se hizo en -- los del Reyno de Granada" (8).

El Papa Julio II, quien necesitaba el auxilio del Rey Católico en Italia, expidió entonces el famoso Breve Universalis Ecclesiae Regimini del 26 de Julio de 1508 que otorgaba el Patronato -- Universal sobre la Iglesia del Nuevo Mundo. Con otras bulas posteriores estepoder fue redondeado y perfeccionado hasta convertirse en un caso único en el mundo occidental (tomando en cuenta el Patronato sobre Granada).

Además del control directo sobre las fuentes económicas de la Iglesia y sobre los individuos que ocupaban sus cargos por mínimos que estos fuesen (9), no existió en el Perú ni en Méjico ningún delegado de Roma, siendo el intermediario la Corona de España. Ningún clérigo podía pasar a las Indias sin el consentimiento estatal. Frecuentemente el monarca escogía un obispo-electo cuando existía un puesto vacante, como gobernador de la diócesis y expedía -- instrucciones para que se le obedeciera normalmente hasta que las bulas pertinentes de Roma llegaran. De hecho, en este último asunto el Rey usurpaba prerrogativas papales. En resumen, en América, "el Pontífice cedió casi toda su jurisdicción y constituyó a los reyes vicarios suyos y les entregó los hilos del gobierno aún espiritual: el pontífice quedóse con lo estrictamente inalienable, con lo preciso para que la cristiandad americana dependiera de Roma, - fuese católica..." (10).

N O T A S: La Conquista de las Indias. Los títulos legales...

- (1) H. Weckmann, Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval. Estudio de la Supremacía Papal sobre Islas-1091-1493, introducción de Ernst H. Kantorowicz, México, Editorial Jus, 1949, 311 p. (U.N.A.M. Instituto de Historia), pp. 37 y --- sigs.
- (2) ibidem, p. 259.
- (3) Antonio de Herrera, Historia General de los hechos de los castellanos en las islas y Tierra-Firme del Mar Océano, prólogo de J. Natalicio González, 5 v., Asunción del Paraguay, Editorial Guaranía, 1945; "Requerimiento de Alonso de Ojeda", Dec. I, Lib. VII, Cap. - XIV., pp. 126-128.
- (4) Dic. de Hist. de Esp.... III, 769-770.
- (5) Elliot, op.cit., p. 102.
- (6) Herrera, op.cit., Dec. I., Lib. VI, Cap. XIX, p. 86.
- (7) loc.cit.
- (8) Cedulario Cubano. I, 125 (Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispanoamérica, vol. VI), apud. Constantino Bayle, S.J., Expansión Misional de España, Barcelona, Editorial Labor - S.A., 1936, 241 p., ils. (Colección Pro. Ecclesia et Patria N° - 13); pp. 25-26.
- (9) Haring, op.cit., pp. 167-168.
- (10) Bayle, op.cit., pp. 24-25.

II.- ANALISIS DE LA ENCOMIENDA INDIANA.

- a) Aspectos señoriales y capitalistas de la Encomienda Indiana.
- b) Función social y económica de la Encomienda Indiana.

No es fácil definir lo que fue la Encomienda Indiana. Como se verá en los capítulos de este trabajo, la institución fue cambiando de semblante, de acuerdo con las órdenes contradictorias de la Corona. ¿Se trató de una mera forma de aprovechamiento de la tierra, o de una estructura señorial? (1)

Los conquistadores, por el mismo derecho de conquista, se convirtieron en verdaderos señores, que ejercían su poder, casi absolutamente, sobre las tierras y los indígenas. La apropiación de la tierra tuvo en primer lugar un carácter violento. Según se conquistaba se hacían ocupaciones.

Posteriormente, la Corona reguló estos hechos consumados para no perder el control de los nuevos territorios. De acuerdo con la teoría regalista (2), correspondían al Rey, en principio, todas las tierras y gentes recién descubiertas. El monarca, por medio de las capitulaciones (3) establecidas con el jefe de la expedición, le hacía merced para distribuir entre él y su hueste los beneficios de la Corona. Como era imposible tener una idea, ni siquiera inexacta, sobre las tierras y gentes que se conquistaban, las capitulaciones resultaban, las más de las veces, imprecisas. La Corona tuvo que dar legalidad a aquellas apropiaciones llevadas a cabo sin su consentimiento previo. Expidió, entonces, algunas cédulas en las que aceptaba los repartimientos de tierras hechos hasta entonces sin su autorización, pero quedaban sujetos todavía a una confirmación real posterior: un "acto formal de reconocimiento de que la merced había sido bien, adecuadamente concedida". (4). La verdadera posesión quedaba aún limitada por la condición de poblarla y cultivarla en un número determinado de años. Desde 1531 se autorizó a las Audiencias y en 1532 a los virreyes para repartir las tierras con la autoridad delegada del Rey.

Por un lado, se repartieron tierras despobladas, para: a) el desarrollo de la agricultura y ganadería; b) la minería (aunque las minas fuesen descubiertas privadamente, eran consideradas como regalías de la Corona, quien concedía merced para su explotación, a cambio de una parte del mineral obtenido); y c) las aguas necesarias para misma agricultura y ganadería, o para la cons-

trucción de molinos, hilaturas, etc.

Por otro lado, también fueron repartidas las comunidades indígenas. Así pues, la Encomienda consistió en una merced real más. El encomendero recibía: a) tributos de los indígenas: oro, esclavos, mantenimientos (gallinas, mantas, maíz, forraje, etc.) y b) trabajo personal.

Estos beneficios eran concedidos a los conquistadores y primeros colonizadores a cambio del servicio militar que habían prestado a la Corona durante la Conquista y por el continuo sostenimiento, con las armas, en adelante, de la autoridad real en las Indias. Además, en esta estructura todavía feudal, al encomendero correspondía una actitud paternal hacia sus indios. Debía asegurar la evangelización de los naturales, destruyendo sus ídolos y ritos paganos en general, contribuyendo a la construcción de iglesias y al sostenimiento de un cura doctrinero.

A pesar de los innumerables abusos cometidos por los encomenderos, no se puede negar que su participación obedeció a una idea de organización social global. El encomendero tenía una función social y militar necesaria como instrumento de dominación política y cultural.

El aspecto más importante de la Encomienda fue, sin duda, el económico. José Miranda (5) ha estudiado este factor de la Encomienda durante las primeras décadas del siglo XVI. Su investigación ha demostrado hasta qué punto la Encomienda engendró el capital y organizó la mano de obra necesarios para poner en marcha la economía agrícola, ganadera y minera que caracterizara a las colonias españolas. No hay que perder de vista este carácter decisivo de la Encomienda.

Las comunidades indígenas contribuyeron forzosamente a la organización de las minas: a) con parte de los esclavos - los demás habían sido reclutados por el derecho de guerra; b) con los artículos necesarios para el sustento de los trabajadores (alimento y ropa); c) con oro para la compra de utensilios y herramientas, para el salario de los técnicos necesarios, etc. y d) con su propio trabajo en los menesteres anexos a la mina.

La economía agrícola y ganadera fue organizada de igual forma. Para dedicarse a la ganadería, el encomendero había obtenido, por merced real, los pastos de tierras despobladas. Con el oro primitivo de los tributos de su encomienda, compró algunas cabezas de ganado. En épocas determinadas, los indios encomendados trabajaban para él, construyendo establos, silos, bebederos, etc. o como peones en labores anexas a la ganadería. Parte de las tierras de la comunidad indígena se destinaban a la producción de maíz y forraje para el mantenimiento de los esclavos y el ganado.

Miranda ha estudiado también las asociaciones entre dos o

más encomenderos, en las que los socios contribuían con distintos elementos de la empresa económica, según el tamaño y riqueza de -- sus encomiendas.

La Encomienda fue, por un lado, una forma de explotación -- del trabajo de tipo señorial que completaba la relación feudal -- (vasallaje y servicio de armas) entre el conquistador y el monarca español.

En primer lugar habría que señalar la "necesidad" de implantar un sistema como el de la encomienda si la Corona deseaba obtener el tributo de los indígenas. El feudalismo o régimen dominical aparece y se desarrolla en sociedades de economía natural y no monetaria. En esta situación se encontraba la economía náhuatl a la llegada de los españoles. El tributo era esencialmente en especie, salvo escasas cantidades de oro en lugares determinados, y que de poco podía servirle al Monarca a través del Océano. Si el Rey hacía merced de este tributo indígena a un conquistador, éste, en -- cambio, podría hacerle llegar una parte en metálico.

El régimen feudal aparece también en sociedades donde existe una gran desproporción entre la extensión territorial dominada y los medios disponibles del Estado para imponer su autoridad. La Nueva España recién conquistada careció en estos primeros momentos de funcionarios y de un ejército reales, y correspondió al conquistador el papel de agente militar y representante oficial del lejano rey, servicio que tenía que ser recompensado de alguna manera y la manera tradicional durante la época medieval había sido la concesión de tierras y gentes.

La psicología del conquistador, sus costumbres, sus valores sociales reflejan la mentalidad española del siglo XVI. En general eran individuos que poco podían esperar de la sociedad española para alcanzar las clases superiores. En su mayoría eran hidalgos y -- segundones de la pequeña nobleza quienes veían su ascenso social -- cerrado. La aspiración última era ingresar en aquella clase social dominante que gozaba de honor, privilegios, inmunidades, y, desde luego, del poder. En el fondo es la estructura socio-económica española que se extiende hacia las tierras americanas. El conquistador trata de repetir este sistema de clases colocándose, esta vez, en la cúspide social para dominar a los indígenas convertidos en -- siervos o esclavos.

Se puede observar el carácter feudal o dominical de la Encomienda, según la forma social de la fuerza de trabajo, la posesión de los medios de producción, y el sistema de tenencia de la tierra. La Encomienda significó una forma más de la servidumbre en cuanto que el indígena no era libremente contratado, sino forzado a trabajar para algún individuo. Las comunidades indígenas encomendadas-

conservaron la posesión de los medios de producción. En sus tierras eran dueños de sus instrumentos de labranza y de trabajo en general. Sin embargo, la tenencia de las tierras de la encomienda no fue típicamente feudal. Por ser vasallos de la Corona, la posesión legal permaneció en manos de las comunidades indígenas. El tributo y el trabajo obligatorio no fueron una forma de renta de las tierras del encomendero. La encomienda no significó posesión de las tierras.

Por otro lado, los indígenas contribuyeron forzosamente con su trabajo y su tributo al desarrollo precapitalista de las minas, ranchos agrícolas y ganaderos, molinos, ventas, hilaturas, etc. que el encomendero poseía fuera de su encomienda. En este sentido la -- institución fue a la vez una forma feudal y precapitalista, característica del siglo XVI americano.

No debe perderse de vista la importancia que la Encomienda -- tuvo como base de la economía colonial americana y como instrumento de aculturamiento. Los frailes franciscanos, al llegar a la Nueva -- España, supieron darse cuenta de estos dos valores.

Silvio Zavala en su obra De Encomienda y propiedad territorial, (6) nos demuestra gráficamente la importancia económica de la Encomienda.

ENCOMIENDA DEL SIGLO XVI

Tierras de tributos señaladas en algunas
tasaciones (el fruto para el encomendero)

Centro del pueblo
indio (cacique,
principales y
ayuntamiento).

Propiedad privada
del encomendero --
(por tributo dis-
tinto del de enco-
mienda).

Propiedad privada
de españoles dis-
tintos del enco-
mendero.

Propiedad privada o comunal de los indios -
y propiedad de la Corona si las tierras que
daban baldías.

N O T A S: Análisis de la Encomienda. Indiana.

- (1) véase Bernardo García Martínez, El Marquesado del Valle. Tres Siglos de Régimen Señorial en Nueva España, 1° edición, México, El Colegio de México, 1969, 175 p. (Centro de Estudios Históricos, - Nueva Serie 5).
- (2) (Ya durante el Concordato de Worms en 1122, la palabra regalía, - aparece en relación a los derechos propios de la autoridad pública. El concepto, de origen germano, se refiere al dominio eminente de los príncipes germanos sobre toda la tierra. En el caso español, esta teoría regalista pudo apoyarse en la estructura de - la reconquista. Los reyes nunca perdieron la soberanía e impusieron sus derechos de propiedad. Las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá confirmaron su carácter legal). Juan Beneyto Pérez, Estudios sobre la Historia de Régimen agrario, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1941, 200 p.; pp. 103-104.
- (3) vid. supra., p. 3.
- (4) Julio Le Riverend Brusone, "Problemas del régimen de apropiación de la tierra", pp. 79-94 en Bernardo García Martínez, et.al., -- Historia y Sociedad en el mundo de habla española. Homenaje a José Miranda, 1° edición, México, El Colegio de México, 1970, 395- p. (Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie 11), p. 83.
- (5) Miranda, op.cit. pp. 5-7
- (6) Silvio Zavala. De Encomienda y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española, México, Antigua Librería Robredo, 1940., 86 p., graf.

III.- ESTABLECIMIENTO DE LA ENCOMIENDA EN LAS ANTILLAS.

a) La Primera Protesta Religiosa.

b) Reacción de la Corona.

Después de la primera impresión idílica sobre los habitantes de la Española, Cristóbal Colón tuvo que enfrentarse al problema de la explotación agrícola y minera de las Indias, tras la rebelión de los indígenas en 1495. Cuando fue sofocada, varios cientos de ellos fueron convertidos en esclavos según la antigua tradición (1), y enviados a España para su venta. El encargado de la transacción fue Juan de Fonseca, obispo de Burgos y de Badajoz, ministro de los asuntos de las Indias (2).

La Reina Isabel se vio enfrentada con su conciencia ante el carácter de la conquista. ¿La justificación de la expansión castellana no era acaso la evangelización de los paganos? ¿Cuál era el carácter civil de todos aquellos nativos respecto a la Corona: esclavos, vasallos directos o siervos?. Ordenó entonces una reunión de teólogos y juristas para decidir sobre asuntos tan importantes, mientras se detenía la venta de los esclavos.

Colón acariciaba la idea de convertir la conquista en un asunto mercantil estableciendo un comercio regular de esclavos, como hacían los portugueses en el Africa negra, para el desarrollo de las ciudades italianas y catalanas. Presentó a los Reyes las ventajas económicas de convertir en esclavos a los indios caribes, caníbales y guerreros que impedían el avance pacífico de los colonizadores.

Por su parte, los colonizadores de la Española se enfrentaron con la dura realidad del trópico y la convivencia con grupos indígenas primitivos y débiles que se negaban a trabajar para ellos. Los colonos tampoco estaban dispuestos a explotar directamente la tierra y la escasez de provisiones se hizo pronto alarmante. En 1494 Colón trató de imponer un tributo a la población india a partir de los 14 años, consistente en oro o algodón cuatro veces al año (3), que podía convertirse en servicio de trabajo si no podían pagar. En 1498 pidió a la Corona la legalización del trabajo forzado. En 1499 Francisco Roldán y sus seguidores que se habían rebelado, consintieron en someterse si se repartía la tierra y el trabajo de los indios. Fue el principio del repartimiento.

En España, la Reina seguía indecisa respecto a la esclavitud. En 1496 Peralonso Niño llegaba a Cádiz con un cargamento de esclavos y en 1499 llegaron quince seguidores del rebelde Roldán con --

algunos esclavos obtenidos en la trasacción con el Almirante. La Reina ordenó que los indígenas fueran devueltos a las islas (4). - Cristóbal Guerra regresó en 1501 de la Costa de las Perlas y vendió un cargamento de esclavos en Jerez de la Frontera. De nuevo, la -- Reina exigió la libertad de los indios y el arresto de Guerra, pues to que eran sujetos de la Corona. Sin embargo, año y medio después el mismo Guerra obtenía unas capitulaciones para explotar la misma costa donde se le autorizaba a hacer esclavos, aunque por lo visto se entendía que podrían ser caribes.

Poco tiempo después, en 1503, una cédula general establecía la prohibición de la esclavitud salvo en el caso de los Caribes. - La Corona se reservaba una tercera parte de su venta, que se redujo después a una quinta.

El problema de la esclavitud daba que pensar a algunos sectores, en especial religiosos, en España. Muy pronto se procedió a restringirla. Eran sujetos de la esclavitud los rebeldes de la Corona y los indios esclavos que se tomaban o compraban a los mismos indígenas (5) (indios de rescate).

Sin embargo, la legislación no pudo impedir expediciones de captura en las islas vecinas de indios que no eran caribes.

En 1502 los reyes designaron gobernador a Nicolás de Ovando, Comendador de la Orden de Alcántara. Había la intención de limitar los poderes del Almirante y poner orden en el caso americano. Ovando trajo consigo unas instrucciones reales para el buen trato de los indígenas y una nueva organización social destinada al fracaso. El indígena era declarado libre y sujeto directamente a la Corona. Podían permanecer bajo la autoridad de sus antiguos caciques y el gobernador debía designar una persona encargada de su protección. - Los colonos tenían que contratarlos libremente y darles un salario justo. Como vasallos reales estaban obligados a pagar un tributo y a trabajar en las minas de la Corona y en obras públicas, reunidos en pueblos creados para fines de adoctrinamiento cristiano... lo más cerca posible de las dichas minas "porque faya lugar de coger más" (6). En la práctica, el resultado de las instrucciones fue de sastroso, para la colonización. Los indígenas se aprovecharon de esta breve libertad para negarse a trabajar y alejarse del trato con los españoles. (7) Según Ovando, no era posible llevar a cabo la misión evangelizadora ni cobrar el tributo real. Escribió a los monarcas explicando la situación y proponiendo la implantación de la Encomienda española en las Antillas.

En la Cédula Real de 20 de diciembre de 1503, la Reina señalaba que puesto que los indios se aprovechaban de la libertad concedida para evitar el contacto con los españoles y se negaban a trabajar por un salario de donde la evangelización salía perjudicada,

se autorizaba a Ovando a obligar a trabajar a los indígenas en las construcciones, minería, agricultura, etc., a cambio de un pago diario (8). Insistía sin embargo en que los aborígenes eran personas libres, base jurídica que estabilizaba en adelante las relaciones entre españoles y naturales, y ordenaba al gobernador vigilar e impedir los abusos de los conquistadores contra los indios.

No obstante Ovando tenía ideas fijas respecto a la formación de señoríos. Como bastantes españoles contrajeron matrimonio con indias, hijas de principales "así como se casaron, les quitó los Indios, que por sus Mugerres, como Hijas de Caciques, i Señores poseían, i se los dió á otros, i á ellos recompensó en otras partes, i dixo, que se havia movido á ello, porque los Castellanos no tuviesen presunción, viendose Señores, i se ensoberveciesen; i porque teniendo aquellos Indios por Repartimiento, i no por propiedad, vivirían con mas sujeción, pero pareció que fue privar á los Señores legítimos, i naturales, de sus Estados, i Vasallos" (9).

En 1504 murió la reina. Ovando siguió gobernando hasta 1509 bajo la regencia de Fernando "el Católico" quien dejó a un lado los sentimientos religiosos de su esposa y fomentó el carácter minero y esclavista del descubrimiento y la colonización. La encomienda se estableció en la Española y en Puerto Rico.

Cuando la población indígena de la Española empezó a desaparecer, la Corona permitió que fueran llevados a Santo Domingo los habitantes de las hoy islas Bahamas, y más tarde de tierra firme y que fueran encomendados a los españoles con el mismo carácter libre de los anteriores. La Corona conservaba para sí una cantidad de indios en la explotación de minas.

En 1514 se enviaron dos "repartidores de indios": Pero Ibañez de Ibarra y Rodrigo de Alburquerque para hacer un nuevo repartimiento de indígenas. Los beneficiados, en general, fueron el secretario del Rey, Lope de Conchillos y otros allegados a la Corte en contra de los colonizadores. La suerte de estos indígenas no podía compararse a la ya trágica de los encomendados a residentes en la colonia. Los encargados los explotaron despiadadamente hasta el exterminio. Oficiales de la Corona, frailes y prelados recibieron, también, indios en encomienda.

En 1509 Diego Colón reasumía los poderes arrebatados a su padre. En las Instrucciones del Rey para el Almirante se confirmaba la existencia de la encomienda, pero se le negaba el derecho de herencia. Incluso en un cédula posterior se recomendaba otorgarlas por un período de dos o tres años solamente.

Otra cédula ordenaba a Diego Colón que repartiera cien indígenas a funcionarios de la Corona y alcaldes, 60 a los hidalgos casados y 30 a los hombres del común, es decir, que se procuraba conservar la jerarquía social de la Península ibérica. Los encomendados se debían comprometer a pagar un peso de oro anual por indígena, como tributo a la Corona, y a fomentar la evangelización de -- sus indios. Estas órdenes pudieron haber provocado un caos irreparable en las Indias de haberse llevado a cabo. Se convenció al Rey para que revocase las cédulas y fomentase, en cambio, las expediciones en las islas menores para secuestrar nuevos indígenas.

El período de colonización hasta 1512 cuando se proclaman las Leyes de Burgos, marcó por lo tanto el carácter de la explotación de la mano de obra indígena que se desarrollará en Tierra Firme. La última consecuencia del trato inhumano y despiadado del indio fue su desaparición. Las epidemias y el desquiciamiento síquico de los habitantes primitivos completaron el despoblamiento de las islas.

Aunque la Corona separaba el carácter jurídico libre o esclavo de los naturales, en la práctica, encomienda y esclavismo, apenas podían diferenciarse. El nivel primitivo cultural y social de los habitantes de las islas hizo imposible la aplicación de un trabajo asalariado, como parece que debió ser el deseo de la Reina. El gobernador Ovando comprendió la necesidad (en la perspectiva de la época) de implantar un sistema de servidumbre semejante al del sur de España: la Encomienda. Su papel, sin embargo, señala la única idea clara de estabilizar el trabajo en las Indias. La religiosidad de Isabel la Católica salvaguardó, un poco (bien poco), el argumento evangelizador de la Corona, mientras que la actuación del Regente de Castilla demostró sin argumentaciones espirituales el verdadero carácter oficial de la colonización americana: la explotación de territorios en favor de la nación conquistadora.

N O T A S: Establecimiento de la Encomienda en las Antillas.

- (1) Norman F. Martin, "Antecedentes y Práctica de la Esclavitud negra en la Nueva España del siglo XVI", pp. 49-68 en B. García -- Martínez, et.al., Historia y Soc...; véase también Daniel P. -- Mannix y M. Cowley, Historia de la Trata de Negros, Madrid, - - Alianza Editorial, 1968; pp. 15-20.
- (2) El Secretario del Consejo de Castilla era Lope de Conchillos.
- (3) Haring, op.cit., p. 39.
- (4) L.B. Simpson, The Encomienda in New Spain. The beginning of the Spanish México, 2º edición, Berkeley and Los Angles, University of California Press, 1966, XIV-263 p.; pp. 4-5.
- (5) ibidem., p. 6.
- (6) apud. Simpson, ibidem., p. 12.
- (7) (Sin embargo Las Casas niega en absoluto que los indios se enteraran de esta concesión real de la libertad: "Es aquí agora denotar ... que la libertad que se les dió, fué la que está contada con verdad, porque ni supieron, ni a su noticia jamás llegó que los reyes les mandasen libertad; y así, no huían ni se apartaban de los españoles más que de antes por la libertad que se les hoviese dado, sino siempre huían dellos por sus infinitas e implacables vejaciones, furiosas y rigurosas opresiones....."), Bartolomé de Las Casas, Historia de Las Indias, edición de Agustín Millares Carlo, estudio preliminar de Lewis Hanke, 2º edición, 3 v., México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, → 1965 (Biblioteca Americana, Serie de Cronistas de Indias); II,-243.
- (8) Simpson, op.cit., pp. 12-13.
- (9) Herrera, op.cit., Dec. I., Lib. VI, Cap. XVIII, p. 84.

a) La primera protesta religiosa.

No se sabe con certeza si algún sacerdote acompañó a Colón en su primer viaje descubridor. En cambio, durante la segunda expedición, llegó a tierras americanas fray Bernardino de Boyl, benedictino de Monserrat, dirigiendo a otros doce religiosos en la labor evangelizadora, justificación primera de la llegada de los españoles en las Indias. Entre ellos estaba el franciscano Juan Pérez de Marchena, del convento de La Rábida que tanto había apoyado a Colón ante la reina Isabel. Boyl había sido designado vicario apostólico del nuevo mundo, es decir, cabeza de la nueva Iglesia. Sin embargo, al cabo de un año, desilusionado con los métodos de y amamiento del Almirante y la realidad de las Antillas, volvió a España.

Otros sacerdotes y religiosos pasaron a las Indias en aquellos primeros años, pero el primer grupo organizado de religiosos salió de San Lúcar el 13 de febrero de 1502 junto con el gobernador Nicolás de Ovando. El grupo, de diez (1) o de doce (2) frailes franciscanos, venía dirigido por Fray Alonso del Espinal, "varón religioso y persona venerable" (3).

Sobre la labor de estos franciscanos hasta la llegada de los frailes de la Orden de Santo Domingo, se sabe muy poco. En 1510, o sea ocho años más tarde, arribaron a la Española los primeros seis religiosos dominicos dirigidos por fray Pedro de Córdoba. El director de la empresa en España había sido fray Domingo de Mendoza, quien propugnaba por la reforma de su orden, conservando y guardando las antiguas y primeras constituciones de su Orden; era gran conocedor de Santo Tomás. Domingo de Mendoza había pues designado prelado de la expedición a fray Pedro de Córdoba y convencido a otros religiosos, entre ellos Antonio Montesinos y fray Bernardo de Santo Domingo. Mendoza acudió después a Roma con el maestro general de la Orden dominicana, Gaetano, para obtener las debidas bulas y autorizaciones para pasar a las Indias, "y, habida licencia también del rey, porque tuvieron necesidad que otra vez se tornase a hablar con el maestro general para sus cosas de Orden, quedóse el padre fray Domingo de Mendoza para las negociar, y envió al dicho padre fray Pedro de Córdoba (que tenía entonces la edad de veintiocho años), por vicario de los otros dos, aunque más viejos, y un fraile lego que les añadió" (4).

Al llegar los cuatro frailes, un español de la isla los acogió en una choza y fray Pedro de Córdoba se dirigió a Concepción de la Vega para presentarse ante Diego Colón. Al día siguiente predicó en la iglesia del lugar y exigió a los españoles que ese mismo día le enviasen los indios que tenían bajo su servicio en las casas. Según Las Casas aquel fue el primer sermón que los in--

dios escucharon, "antes todos murieron sin haber oído palabra de Dios" (5). La acusación es muy grave para todos los sacerdotes -- que habían llegado al Nuevo Mundo con anterioridad a los Predicadores, pero en especial para los franciscanos. En cambio, en una carta al Rey, el Almirante se felicitaba de los esfuerzos franciscanos y dominicos en la conversión de los indios (6).

Pronto el fraile lego que había acompañado al primer grupo regresó a España y fray Domingo de Mendoza, poco tiempo después, -- con nuevos religiosos los alcanzó. Estos dominicos eran todos -- observantes de las primeras reglas de Santo Domingo y habían venido a las Indias voluntariamente. Las Casas también señala que su fama de reformados corrió por España y Portugal. Habían llegado -- incluso a "añadir ciertas Ordenaciones, i Reglas, sobre las viejas Constituciones de la Orden, para vivir con más rigor" (7).

Estos frailes no tardaron en observar el trato inhumano y la condición desesperada en que se hallaban los naturales y "comenzaron a juntar el derecho con el hecho" (8), frase que se explica por la preparación teológica de los dominicos: ¿Estos no son hombres? ¿Con éstos no se deben guardar y cumplir los preceptos de caridad y de la justicia? ¿Estos no tenían sus tierras propias y sus señores y señoríos? ¿Estos hannos ofendido en algo? -- ¿La ley de Cristo, no somos obligados a predicársela y trabajar -- con toda diligencia de convertillos? Pues, ¿como siendo tantos y tan innumerables gentes las que había en esta isla, según nos dicen, han en tan breve tiempo, que es obra de 15 ó 16 años, tan -- cruelmente perescido? (9). Si, como dice Las Casas, los frailes se plantearon inicialmente la ilegalidad de la actuación española de acuerdo con la doctrina cristiana, cabe a su orden el honor de denunciar desde el primer momento la aniquilación de los naturales-antillanos. Un acontecimiento provocó la explosión de ira de los frailes; Un español de la isla llamado Juan Garcés había asesinado a su mujer porque sospechaba de adulterio y se había refugiado en los montes huyendo de la justicia, durante tres o cuatro años. Al cabo de este tiempo se acogió a los dominicos, les pidió hábito de lego y confesó sus crímenes anteriores cometidos contra los indígenas. Los frailes escucharon horrorizados la actuación de -- los colonos, absolvieron a Garcés y discutieron entre ellos su posición frente a la actuación de los colonos. "Acuerdan todos los más letrados dellos, por orden del prudentísimo siervo de Dios, -- el padre fray Pedro de Córdoba, vicario dellos, el sermón primero que cerca de la materia predicarse debía, y firmáronlo todos de -- sus nombres, para que pareciese como no sólo del que lo hobiese -- de predicar, pero que de parecer y deliberación y consentimiento -- y aprobación de todos procedía" (10). Se designó a Antonio Montesinos para dirigir el sermón y los frailes anduvieron de casa en casa encareciendo al Almirante, a los oficiales del rey, a los ju

ristas y a los colonos para que acudiesen el domingo a misa.

Aquel domingo Montesinos hizo temblar de rabia a los españoles cuando fulminó la ilegalidad de la ocupación y declaró a la población en pecado mortal por sus crímenes: "Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan oprimidos y fatigados, sin dallas de comer ni curallos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ... Tened por cierto, que en el estado que estáis no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo" (11).

La protesta no se hizo esperar, un grupo dirigido por los oficiales del rey acudió frente a la casa de Diego Colón. Se acordó ir con el Almirante a la cabeza "a reprender y asombrar al predicador y a los demás, si no lo castigaban como a hombre escandaloso, sembrador de doctrina nueva, nunca oída, condenando a todos, y que había dicho contra el rey e su señorío que tenía en estas Indias, afirmando que no podían tener los indios, dándoselos el rey, y éstas eran cosas gravísimas e irremisibles" (12).

Tuvieron que enfrentarse con fray Pedro de Córdoba quien esperó a que se suavizaran, para llamar a Montesinos. Empezó una discusión también reseñada detalladamente por Las Casas: "sentados todos, propone primero el Almirante por sí e por todos su querrela, diciendo que como aquel padre había sido osado a predicar cosas en tan gran deservicio del rey e daño de toda aquella tierra, afirmando que no podían tener los indios, dándoselos el rey, que era señor de todas las Indias, en especial habiendo ganado los españoles aquellas islas con muchos trabajos y sojuzgado los infieles que las tenían; y porque aquel sermón había sido tan escandaloso y tan gran deservicio del rey e perjudicial a todos los vecinos de esta isla, que determinasen que aquel padre se desdijese de todo lo que había dicho; donde no, que ellos entendían poner el remedio que conviniese". Respondió fray Pedro de Córdoba que el sermón había sido discutido y aceptado por todos los frailes "a lo cual eran obligados de precepto divino por la profesión que habían hecho en el bautismo, primero de cristianos y después de ser frailes predicadores de la verdad, en lo cual no entendían deservir al rey que-

acá los había enviado a predicar lo que sintiesen que debían predicar necesario a las ánimas, sino serville con toda fidelidad, y -- que tenían por cierto que, desde que Su Alteza fuese bien informado de lo que acá pasaba y lo que sobre ello habían ellos predicado, se tenía por bien servido y les daría las gracias". (13)

Desde luego, los colonos no quedaron satisfechos con estas explicaciones y exigieron que Montesinos se retractase bajo la amenaza de obligarles a salir de La Española. Finalmente les rogaron que en un sermón se retractasen. Los dominicos aceptaron "por despedirse ya de ellos y dar fin a sus frivolas importunidades" y la comitiva de colonos se despidió.

El domingo siguiente, la iglesia se llenó completamente, -- con la seguridad de que Montesinos se desdiría. Vanas esperanzas, -- el Predicador justificó "con más razones y autoridades" la ilegalidad de la explotación por lo que "tuviesen por cierto no poderse salvar en aquel estado; por eso, que con tiempo se remediasen, haciéndoles saber que a hombre dellos no confesarían, más que a los que andaban salteando, y aquello publicasen y escribiesen a quienes quisieren a Castilla; en todo lo cual tenían por cierto que servían a Dios y no chico servicio hacían al rey" (14).

"Finalmente trabajaron enviar frailes contra frailes, por meter el juego, como dicen, -- abarato". Las Casas.

Las autoridades y colonos decidieron escribir inmediatamente al rey "cómo aquellos frailes que a esta isla habían escandalizado al mundo sembrando doctrina nueva, condenándolos a todos para el infierno" por tener indios a su servicio con lo que los religiosos sólo veían "quitalle (al Rey) el señorío y las rentas que tenía en estas partes" (15).

Cuando el Rey recibió estas cartas mandó llamar al provincial de los dominicos en Castilla del cual dependían jerárquicamente los de la Española. Le pidió que pusiera orden entre sus frailes antes de que él lo hiciera. El Monarca escribió el 20 de marzo de 1512 al Almirante y Gobernador de La Española, Diego Colón, para que convenciera a los dominicos de su error, puesto que la -- reina había ya consultado con teólogos y juristas sobre el trabajo forzado de los indígenas, en 1503. Se había acordado entonces que -- los indios debían servir a los castellanos de acuerdo con la donación papal. Decía en su carta al Almirante que se mostrasen las -- bulas a los frailes ya "que si ellos estaban en aquella opinión: -- era por no estar informados del derecho que tenemos a esas islas --

y aún también por no saber las justificaciones que había para que esos indios no solamente sirvan como sirven, más aún para tenerlos en más servidumbre..." (16). De persistir aquéllos en su actitud - ordenaba que se les enviara a España para que su superior los castigara, "porque cada hora de la que ellos estén en esa isla estando de esa dañada opinión harán mucho daño para todas las cosas de - ella". (17).

A su vez, el superior de los Predicadores en Castilla, Alonso de Loaysa, escribió, el 23 de marzo de 1512, a los frailes de - La Española sobre su entrevista con Fernando el Católico pidiéndoles cordura y que se retractasen porque su actitud había promovido un gran escándalo en España. La carta decía al provincial que de - persistir no se enviarían más frailes (18).

Los españoles de Santo Domingo decidieron además enviar a - Castilla al jefe de la orden franciscana en la isla, fray Alonso - del Espinal, para que planteara que con el repartimiento "la isla - estaba poblada de españoles, y se sacaba el oro y a Sus Altezas -- las rentas se enviaban, y que de otra manera la tierra no se podía sustentar" (19).

¿Por qué se prestó a este juego la Orden de San Francisco? - Las Casas trató con dureza la actitud de los franciscanos en estos primeros momentos. Ya se vio líneas antes cómo decía que hasta la - llegada de los Predicadores, ningún religioso se había acercado a - los indígenas. Acusación por cierto improbable. En el monasterio de la Vega, los franciscanos adoctrinaban ya, en tiempos de Ovando, - a jóvenes indios (20).

Para explicarse el apoyo franciscano a los Colonos, Las Casas comentaba "No sé yo cómo la ignorancia del padre dicho lo podrá excusar de no ser partícipe de todos aquellos tan calificados - pecados mortales." Con cierta actitud de superioridad propia de -- los dominicos, atribuía en parte su actitud en los escasos estudios de fray Alonso puesto que no era letrado, "más de saber lo -- que comunmente muchos religiosos saben, y todo su estudio era leer en la Suma angélica para confesar" (21).

Pero, además de la ignorancia, el futuro obispo de Chiapas - los acusaba de participar en los beneficios de la conquista y esta acusación es muy grave. Decía así: "No osaré afirmar que lo que -- aquí diré ayudase a aceptar tal cargo, y esto fue que en los repar - timientos de los pasados, dieron uno a lo menos, y yo lo sé, al mo - nasterio de Sant Francisco de la ciudad de la Concepción, en la Ve - ga, para con que se mantuviesen los religiosos que allí moraban, - que lo debieran de dar al monesterio de la ciudad de Sancto Domingo, porque estos dos monesterios había de Sant Francisco en esta isla; otra casa hobo en la villa de Xaraguá, pero no tenía sino dos o -- tres o cuatro frailes, y por eso no debieron de dalles indios".

Sin embargo, matizaba esta donación de indios a los franciscanos, diciendo: "Del repartimiento de indios que yo sé que dieron al monasterio de la Vega, no lo daban a los mismos frailes (lo -- cual aun fuera mejor para los indios, porque los tractaran los religiosos con más piedad), sino que los daban a un vecino español -- del pueblo, para que se aprovechase dellos y enviase a los frailes él la comida de cada día; enviábales pan cacabi e axes, que son -- otras raíces, y carne de puerco, que todo era lacería (porque ni -- pan de trigo, ni vino, si no era para las misas, ni lo comían, ni lo vían), a seis o ocho frailes que había, y no creo que llegaban a ocho, y echaba el vecino los indios a las minas, y era voz y fama muy clara que le cogían cada demora, que duraba ocho o diez meses, 5,000 castellanos e pesos de oro de las minas, y por ventura tenía más de otras granjerías. Por manera que, por título que daba de comer a los frailes, perecían los desventurados de los indios, -- como los demás, en las minas y en las otras granjerías" (22)

En el momento en que los franciscanos aceptaban alimentos -- de un origen tan perverso, se habían convertido en cómplices de la destrucción de los indios: "También fue aquesta no chica ceguedad de aquellos religiosos, aunque buenos, cierto, no caer en el gran -- peligro y daño que incurrían, pues, aunque no era cuasi nada de va -- lor lo que a ellos en aquella comida se les recrecía, todavía mor -- rían los indios teniéndolos aquel con su título, y así digo que no sé si con la simplicidad de aquel padre, perlado de todos ellos, -- aquello de tener con nombre de Sant Francisco, de aquella manera -- aquellos indios, para que aceptasen la embajada por los españoles -- contra los indios y contra los frailes de Sancto Domingo, algún -- más motivo, y lo que yo creo por cierto es, que todo lo que aquel -- padre hizo y hacía, era con simplicidad e ignorancia..." (23)

Se sabe que en estos primeros años curas y religiosos gozaron del servicio de los indios al igual que los oficiales del Rey.

Espinal aceptó, pues, el encargo de defender en España la -- encomienda y, cuando partió, los colonos lo colmaron de atenciones y cosas necesarias para el viaje. Escribieron además al Rey alabando las virtudes del fraile, "haciéndolo ya santo canonizado, y tan experimentado de los dominicos, que no sabían lo que se decían" -- (24) puesto que acababan de llegar a las Indias y en tan poco tiempo no habían podido comprender lo que ahí sucedía. Escribieron de esta manera a Fonseca, a Lope Conchillos, a Juan Cabrero (privado del Rey) y al Consejo Real.

Al tiempo que partía Espinal, los dominicos acordaron enviar al mismo Montesinos para que defendiera su punto de vista en la Corte, "porque era hombre ...de letras, y en las cosas agibles--

experimentado y de gran ánimo y eficacia" (25). Cada uno de los -- frailes acudió en primer lugar a los prelados de sus órdenes y después ante el Rey.

Las explicaciones de Montesinos llamaron la atención del Monarca, quien acordó reunir a un grupo selecto de teólogos y letrados abriéndose de nuevo la discusión sobre el justo título de posesión de las Indias y el estatuto civil de sus habitantes. El resultado de esta confrontación de opiniones fueron Las Leyes de Burgos de 1512.

El franciscano Espinal participó en ella con "ciertos capítulos" sobre el derecho castellano a las Indias, pero no sabemos más de ellos. "Sabemos que no originaron una victoria decisiva, sino una tregua, pues la controversia estalló otra vez" (26) en 1513.

¿Llegó a cambiar de opinión el provincial de los franciscanos en La Española? Las Casas reseña el enfrentamiento en España - entre Montesinos y Espinal. El dominico le había echado en cara la complicidad con los conquistadores: "¿Por qué, padre, queréis perder tantos años que habéis traído a costas ese hábito en tanta penitencia y religión, por cosa que no echais en vuestra bolsa nada, sino por agradar ... no viendo en daño tan manifiesto que hacéis a aquellos desventurados, sin persona viviente que vuelve por ellos, haciendo obra como hacéis, tan contra justicia y caridad?" (27). - Fray Alonso del Espinal se daría entonces cuenta, según Las Casas, de su error.

N O T A S: La primera protesta Religiosa.

- (1) Herrera, op.cit., Dec. I, Lib. V, Cap. I, p. 5
- (2) Las Casas, op.cit., II, 214.
- (3) loc.cit.
- (4) ibidem., II, 382-383.
- (5) ibidem., II, 384.
- (6) Herrera, op.cit., Dec. I. Lib. VIII, Cap. IX, p. 160.
- (7) ibidem., Dec. I, Lib. VII, Cap. XII, P. 121.
- (8) Las Casas, op.cit., II, 439.
- (9) loc. cit.
- (10) ibidem., II, 440.
- (11) ibidem., II, 442.
- (12) loc.cit.
- (13) ibidem., II, 443.
- (14) ibidem., II, 444-445
- (15) loc.cit.
- (16) Chacón y Calvo, Cedulario Cubano, pp. 429-431, apud. Lewis Hanke, La lucha española por la justicia en la Conquista de América, -- traducción de Luis Rodríguez Aranda, 2º edición, Madrid, Aguilar S.A. de Ediciones, 1967, 335 p.; p. 54.
- (17) ibidem., p. 42.
- (18) Hanke, loc.cit.
- (19) Las Casas, op.cit., II, 446.
- (20) Herrera, op.cit., Dec. I, Lib. V.,Cap. XII, p. 35.
- (21) Las Casas, op.cit., II, 446.
- (22) ibidem., II, 446-447.

(23) ibidem., II, 447.

(24) loc.cit.

(25) ibidem., II, 448.

(26) Hanke, op.cit., p. 61.

(27) op.cit., II, 453-454.

IV.- IMPLANTACION DE LAS LEYES DE BURGOS, REGLAMENTACION DE LA ENCOMIENDA, LAS PRIMERAS ENCUESTAS.

- a) El Gobierno de los Jerónimos
- b) El Gobierno de Rodrigo de Figueroa.

El año de 1512 marca un hito en la historia de las Indias. A partir de esta fecha, la Corona española empieza a interesarse realmente en el imperio que comienza a tomar forma en las Indias. Hasta entonces, y a pesar de la tinta que se ha vertido para ensalzar la política indiana de los Reyes Católicos, las disposiciones reales parecían indicar que lo que interesaba era la extracción de oro y los ingresos de la Corona.

La primera encomienda, la que se gestó en estos años, se confundió en muchos aspectos con la esclavitud. La declaración de la reina Isabel, considerando a los indígenas desde el principio como vasallos libres y dependientes directos de su autoridad, limitó legalmente el desarrollo de la esclavitud.

Entre la declaración real sobre la libertad del indígena y el deseo de los colonos de utilizar como un instrumento más de trabajo a los naturales, Ovando había tratado de levantar un sistema intermedio en el cual se equilibraba la libertad jurídica con el trabajo forzado, es decir, la Encomienda.

Los dominicos plantearon una solución extrema: permitir que el indígena viviera en libertad con la sola obligación de recibir instrucción religiosa.

Para la Corona era imposible aceptar esta propuesta porque dejaría de percibir ingresos poco despreciables y porque los colonos optarían entonces por abandonar la empresa colonizadora. Además, era poco probable que los indígenas, dejados en entera libertad, aceptaran la labor evangelizadora.

Lo que sí parece cierto es que a partir de las discusiones de 1511, la Corona tomó más interés en el estatus de sus nuevos vasallos (de lo que quedaba de ellos, en realidad). Quiso convertirlos en españoles; quiso que adoptaran costumbres de vida y una ideología españolas, que incluía naturalmente a la religión cristiana. ¿Cómo lograrlo? Por lo menos permitió la discusión abierta y libre sobre todas las posibilidades, favoreció experimentos que hoy llamaríamos de antropología cultural y social e inició incluso encuestas o consultas entre los pobladores españoles en América. En estas discusiones, experimentos y encuestas tuvieron una participación directa las órdenes religiosas en América.

En el capítulo anterior se habló sobre la "primera" posición de los Franciscanos y de los dominicos, oponiéndose unos a otros y favoreciendo los frailes de San Francisco la opción de los colonos: la del trabajo forzado. Las Casas se explicaba esta actitud por la similitud de intereses de los franciscanos con los pobladores españoles. Habría que tomar también en cuenta la incomprensión franciscana de las costumbres de los indígenas a quienes consideraban castigados por Dios (1) por su vida llena de pecados.

El 27 de diciembre de 1512 fue proclamada la legislación de Burgos y en Julio del año siguiente reformada ligeramente. En resumen, se había llegado a la conclusión de que aunque libres, los indígenas tenían una inclinación natural al vicio y a la ociosidad por lo que era necesario reunirlos en pueblos donde la evangelización podía ser positiva y en esto último hasta los dominicos radicales estaban de acuerdo. La vida urbana tenía que favorecer la evangelización y aculturación utilizando como agente encomendero que quedaba obligado a construir una iglesia, a convocar a sus indios para el rezo en las mañanas y al oscurecer, a enseñarles la señal de la cruz, el Ave María, el Padre Nuestro, el Credo y el Salve Regina y más tarde los Diez mandamientos, los 7 pecados capitales y los Artículos de la fe. Los domingos debía acompañarlos a misa.

La nueva legislación afianzaba por lo tanto la encomienda, pero la limitaba con una serie de prohibiciones. Además, y esto es lo más interesante de las leyes, se trató de dar a la encomienda un carácter social, además del de explotación. El encomendero se encargaba de sujetar la tierra, de asegurar la conversión de los naturales (el artículo 12 establecía que el encomendero podría bautizar a los niños indígenas si no había sacerdote cerca) y de aculturarlos enseñándoles a vivir como españoles.

Sin embargo, la Corona no entregaba su autoridad completamente al encomendero. No se aceptó la sucesión en la encomienda y se limitaba el número de indios en cada una. Varios artículos especificaban la función de inspectores reales que vigilarían el buen trato de los indios. Finalmente, el artículo 17 llama la atención porque establece que los franciscanos se encargarán de educar en sus conventos a los hijos de los caciques durante cuatro años. Ningún otro artículo hace mención a una orden religiosa determinada. Se ha interpretado como un favor o voto de confianza real hacia los franciscanos frente a los dominicos a quienes se consideraba todavía en rebeldía (2). La labor era importante y delicada porque se trataba de convertir a los hijos de caciques, es decir a la clase con prestigio social, al cristianismo y a la cultura española.

La noticia de las nuevas leyes molestó por igual a los colonos y a los dominicos de La Española. Pedro de Córdoba se apresuró a España para impedir las pero lo único que obtuvo fue algunos artículos adicionales que limitaban y suavizaban un poco el trabajo -- forzado.

No obstante, los frailes de Santo Domingo en La Española no cesaron en sus denuncias y escribieron al cardenal Chièvres, el 4 de diciembre de 1519, sobre las condiciones deplorables en las Antillas donde los indios seguían desapareciendo.

Montesinos acompañado por Las Casas había vuelto a Castilla en 1515. En Sevilla obtuvieron una carta del Arzobispo Mendoza para que Las Casas se presentara ante Fernando, pero el rey lo remitió a Fonseca y Conchillos.

Fernando el Católico murió el 23 de enero de 1516. Las Casas logró llamar la atención del regente Cisneros y de Adriano de Utrecht. El cardenal Cisneros convocó otra junta en la que tomaron parte Las Casas, Palacios Rubios y Montesinos. Se presentó entonces una Memoria con un nuevo programa de colonización y evangelización en el que los naturales vivirían en pueblos en libertad, pero gobernados y dirigidos por un cacique indio y un administrador español, además de un fraile que se haría cargo del adoctrinamiento religioso. Como individuos libres, los indígenas percibirían salarios y contribuirían con tributos para la Corona, el cacique y el diezmo de la Iglesia.

El cacique ordenaría el trabajo de sus indios en las minas cercanas y labranzas y tendría jurisdicción sobre ellos como señor.

Este proyecto substituiría a las encomiendas por lo que se preveía también en qué condición quedarían los encomenderos. Estos podrían convertirse en administradores de los pueblos de indios, en mineros, en dueños de haciendas, vendiendo a la Corona la encomienda, etc. Si algún español contraía matrimonio con la hija del cacique que podría heredar la dirección de los indios y ahorrarle a la Corona el sueldo del administrador.

Correspondía al administrador vigilar los intereses del Rey y actuar como agente cultural de España obligando a los indígenas a vestirse, dormir en camas o hamacas, limitarse a una mujer, etc. El sueldo del administrador y del sacerdote correspondía por mitades a la Corona y a los indios.

a) El gobierno de los Jerónimos

Cisneros acordó entonces encomendar la gobernación de las-

Antillas a Personas religiosas. Seguramente para evitar fricciones entre los frailes de San Francisco y los de Santo Domingo, -- optó por la orden de San Jerónimo, seleccionándose tres religiosos. A la vez nombró a Fray Bartolomé de Las Casas "protector de los indios", título vago que parecía limitarse a aconsejar a los jerónimos sobre las medidas a tomar en el tratamiento de los indios -- e informar a la Corona sobre lo que se hacía o debía de hacerse -- en aquel punto.

Los frailes gobernadores llegaron a La Española el 20 de diciembre de 1516 con instrucciones detalladas para a) ver las posibilidades de llevar a cabo el proyecto de Las Casas, b) hacer una consulta con los oficiales reales, con los pobladores de confianza y con los frailes franciscanos y dominicos y c) en caso de ver inconveniencias en la aplicación del proyecto, sostener las Leyes de Burgos que habían sido algo modificadas de nuevo en lo referente a las condiciones del trabajo indígena.

Apenas llegar, los Jerónimos, dieron seguridad a los colonos de que no harían ningún cambio; retiraron las encomiendas de aquellos españoles residentes en la metrópoli, etc. Iniciaron entonces la consulta con los colonos y frailes (3), reuniendo las opiniones de 15 testigos. En general los colonos negaron la posibilidad de que los indígenas cambiaran sus ritos y costumbres extrañas si se les dejaba en libertad, se opusieron a la derogación de las encomiendas alegando que ningún otro sistema daría resultado e incluso solicitaron que se las hiciera perpetuas (4).

El parecer de los religiosos de San Francisco y el de los de Santo Domingo esta vez fue semejante, Según Las Casas (5), en el caso de los primeros a pesar de que "había entre ellos pocos letrados y menos cognoscimiento y advertencia de la gravedad, de las injusticias que los indios habían padecido y padecían y disminución que cada hora en ellos había; y porque los días pasados -- fueron contrarios de los dominicos, por favorecer a los españoles, con harta ceguedad que tuvieron ... no se creyó que fuese (la encomienda) cual según Dios ser convenía".

En el Memorial de fray Bernardino de Manzanedo (6), uno de los Jerónimos, enviado al rey decía al respecto que:

"Los relixiosos que allá residen, ansí Franciscos como -- Domynicos, discen que non se pueden nin deben encomendar, e dan otras maneras que munchas dellas, a mi ver, non thienen menos ynconvenientes que la que rreprehenden". (7)

En vista de la posición de los pobladores, los padres jerónimos optaron por no llevar a cabo la reforma de Las Casas y de

dicaron el tiempo que pasaron en la isla en ver que se aplicaran las leyes de Burgos, especialmente en los puntos referentes a la formación de pueblos.

Ante la despoblación, el agotamiento de los indígenas y la actitud señorial de los pobladores propusieron a la Corona la introducción de esclavos negros y la emigración de labradores portugueses y canarios quienes -al contrario de los antiguos colonos- se pondrían a trabajar la tierra ellos mismos.

b) El Gobierno de Rodrigo de Figueroa.

El 8 de noviembre de 1517 murió el cardenal Cisneros, cuando el nuevo monarca español, Carlos I llegaba a tierras de Castilla. En todo este tiempo de cambios de gobierno en España, los asuntos de las Indias quedaron relegados al olvido. En las Antillas, los frailes-gobernadores pidieron que se les diese licencia para volver a sus monasterios. Enviaron a uno de ellos, Bernardino de Manzanedo, quien en Valladolid (febrero de 1518) llevó al Rey un Memorial sobre la labor de los jerónimos y las condiciones de las Antillas. Manzanedo opinaba que efectivamente los indios no podían gobernarse por sí mismos ni adquirir costumbres españolas ni convertirse al cristianismo. Tampoco creía en la justicia de la encomienda porque los indios terminarían desapareciendo. Pensaba, sin embargo, que el mal menor sería una encomienda controlada por las leyes de Burgos perfeccionadas, limitada al trabajo agrícola. Pedía al Rey que se adoptara una política determinada y que se procurara conservarla por el bien de los indios. Además la rebelión indígena de San Juan de Puerto Rico era una clara advertencia de que no se les podía dejar en entera libertad.

En relación con los frailes y curas presentes en las Antillas, consideraba que podían tener encomiendas; que eran necesarios más religiosos de buena vida, con autoridad especial para actuar con independencia de Castilla en los asuntos religiosos y que deberían esforzarse más en la conversión. Repetía los consejos de importar esclavos negros y granjeros.

En diciembre de 1518, los jerónimos fueron sustituidos por el juez de residencia, Rodrigo de Figueroa, pero siguieron en funciones hasta agosto de 1519 y en 1520 volvieron a España.

Figueroa tenía órdenes de seguir aplicando la legislación de Burgos revisada por Cisneros y mejorada con las recomendaciones de Manzanedo. El juez se encontró en la misma posición que los frailes jerónimos. Las Casas había regresado a España para seguir combatiendo el sistema de encomiendas con los consejeros flamencos

del rey Carlos. El monarca ordenó a Figueroa que llevara a cabo -- otra encuesta entre los pobladores sobre la situación del indígena; una orden semejante era girada a Antonio de la Gama, juez en Puerto Rico el 3 de marzo de 1519.

Figueroa llevó a cabo una confrontación de pareceres con los jerónimos, franciscanos, dominicos, oficiales y pobladores y "halló una opinión general sólida contra la libertad india" (8). ¿Se refería al punto de vista de los religiosos también? El 16 de abril de 1520 escribía al Rey, entre otras cosas, que "poco a poco van -- trayéndose de Tierra Firme caribes é ytotos de los que comen carne humana, sin reyerta alguna de los padres dominicos". (9). Señalaba al Rey que en general se trataba muy mal a los indios y que los ingenios de azúcar se estaban desarrollando.

A pesar de la opinión de que los indios no podían vivir en libertad, Figueroa llevó a cabo un nuevo experimento permitiendo - que dos de los pueblos indígenas se gobernaran en libertad. Sin embargo llegó a la conclusión de que el Rey no obtendría ningún beneficio ni renta de este nuevo tipo de gobernación, porque los indios habían trabajado a penas para subsistir.

N O T A S: Implantación de las Leyes de Burgos.

- (1) Simpson, op.cit., p. 30.
- (2) ibidem., p. 180.
- (3) "Ynformacion que los Reverendos Padres de Sant Xerónimo, tomaron así de los dichos testigos que rescebieron, como de los pareceres que los frailes le dieron para lo que se a de determinar de los yndios" en Colección de Documentos Inéditos del Archivo de Indias (relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias, 1° serie, dirigida por Joaquín F. Pacheco, Fco. de Cárdenas y Torres de Mendoza, 42 v., Madrid, Imprenta de Manuel B. de Quirós, 1864; XXXIV, 201-229 (- (en adelante se citará esta Colección como C.D.I.I.)
- (4) véanse las opiniones en detalle de Hanke, op.cit., pp. 82-87; -- Simpson, op.cit., pp. 39-46 y Las Casas, op.cit. III, 121 y sigs.
- (5) op.cit., III, 148
- (6) "Memorial de Fray Bernardino de Manzanedo práctico en las Yslas-del Mar Oceano, sobre lo que conviene facer en ellas para su -- adelantamiento e progreso (Valladolid, Hebrero de 1518)" en -- C.D.I.I., XXXIV, 287-319.
- (7) ibidem., XXXIV, 291
- (8) Hanke, op.cit., p. 88.
- (9) "Probanza hecha en la Isla Española en 1520" en C.D.I.I., I, 376-377.

C A P I T U L O I I I

LA NUEVA ESPAÑA ANTES DE LA PRIMERA AUDIENCIA

I.- LA ENCOMIENDA EN NUEVA ESPAÑA

- a) Carlos V y la Supresión de la Encomienda
- b) Aparición de la Encomienda en Nueva España.
- c) Desobediencia de Hernán Cortés.

II.- EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN FRANCISCANA EN LA NUEVA ESPAÑA.

- a) Ideas de Cortés sobre el establecimiento de la Iglesia en Nueva España.
- b) Autoridad y poderes de la Orden de San Francisco en México.

III.- LLEGADA DE LOS CUATRO OFICIALES REALES A NUEVA ESPAÑA.

- a) Viaje de Cortés a las Hibueras
- b) Participación de los Franciscanos en los Sucesos de-1524-1526.

IV.- PONCE DE LEON - MARCOS DE AGUILAR

- a) Encuesta de Marcos de Aguilar
- b) Parecer de los Franciscanos
- c) La Corona acepta la Encomienda Perpetua.

LA NUEVA ESPAÑA ANTES DE LA PRIMERA AUDIENCIA

I.- LA ENCOMIENDA EN LA NUEVA ESPAÑA.

- a) Carlos V y la Supresión de la Encomienda
- b) Aparición de la Encomienda en Nueva España.
- c) Reacción de la Corona.
- d) Desobediencia de Hernán Cortés.
- a) Carlos V y la Supresión de la Encomienda.

Las Casas había regresado a España en 1517 con un nuevo proyecto, redactado al parecer con la ayuda de los dominicos en el que se proponía concentrar, en pueblos, indios libres junto con labradores españoles, bajo la vigilancia de inspectores a sueldo, trabajando todos en empresa comunitaria. La organización, plan de vida, etc. todo estaba previsto y regulado. Cuando el joven rey Carlos llegó a España en mayo de 1517, Las Casas empezó a entrevistarse con los consejeros flamencos de la Corte. Empezaban a llegar al Rey proposiciones de colonizar las islas y tierra firme con labradores e importar esclavos negros para suavizar el trabajo indígena. Con el apoyo del cardenal Adriano de Utrecht se obtuvo la real orden de 10 de septiembre de 1518 que concedía libertad y privilegios a los labradores que desearan emigrar al Nuevo Mundo.

En Barcelona, en 1519, el Rey presidió por primera vez lo que sería más tarde, en 1524, el definitivo Consejo de Indias. En él se reunieron entre otras el obispo de Tierra firme, Juan de Quevedo, -- Las Casas, Gonzalo Fernández de Oviedo y Juan Rodríguez de Fonseca. Se discutió ásperamente sobre la condición jurídica de los indígenas. Participaron los ocho predicadores del rey en contra de la encomienda. En vista de la disparidad de opiniones, Carlos I decidió reunir una comisión de treinta o cuarenta de sus mejores consejeros.

Siguieron las propuestas, acusaciones y réplicas que culminaron en mayo de 1520 en La Coruña, cuando el cardenal Adriano hizo -- "una solemnísimas y doctísimas oración, probando por razones naturales, autoridades de la Ley divina y de los santos doctores, de los derechos y leyes humanas y eclesiásticas, cómo aquellas gentes infieles habían de ser traídas al conocimiento de Dios y al gremio de su santa Iglesia por paz y amor y vía evangélica, según la forma por Cristo establecida, y no por guerra ni servidumbre, tácitamente condenando la vía mahomética que en entrar en estas tierras nuestra gen

te española había tenido". (1). El 19 de mayo de 1520 el Rey y el Consejo proclamaron la libertad de los naturales (2). Inmediatamente después, Carlos I abandonó la península para recibir el cetro imperial.

Figueroa recibió órdenes reales en La Española para ir integrando en pueblos a los indios de las encomiendas que fueran quedando vacantes.

En estos momentos Hernán Cortés conquistaba un nuevo territorio densamente poblado con tribus sedentarias y de un alto grado de desarrollo cultural y social.

b) Aparición de la encomienda en "Nueva España."

Apenas terminada la conquista del territorio azteca, en 1521, Cortés recompensó el esfuerzo militar de los conquistadores que lo habían acompañado durante la campaña mexicana. Hasta entonces sus hombres habían recibido una parte del botín de guerra, pero quedaba por repartir la verdadera riqueza del país: la tierra y sus habitantes. Como correspondía a la tradición española de conquista, Cortés declaró al Rey poseedor del territorio conquistado (3) y, como su gobernador, repartió tierras para la explotación agrícola y encomendó el trabajo de los indígenas.

Cortés no tuvo que enfrentarse en este momento a la ausencia de mano de obra y a la dispersión indígena, como había sucedido en las Antillas con la consiguiente obligación de imponer un trabajo forzado, al que aquellos indios no estaban acostumbrados, por su bajo grado de desarrollo social.

La alta civilización de los grupos indígenas del altiplano favorecía, en cambio, el establecimiento de un tipo feudal de explotación agraria, como el imperante todavía en la Europa de la época. Los distintos grupos meso-americanos, en especial el azteca, habían iniciado, a principios del siglo XVI, una división de clases con una jerarquía social inteligible para los españoles. En las provincias, las comunidades indígenas estaban agrupadas bajo el gobierno de un tecuhtli, personaje importante que parecía a los castellanos lo mismo que un señor feudal. Sus funciones consistían en defender al pueblo contra toda usurpación de sus tierras, en ser jefe militar y juez en primera instancia. En las comunidades había otros funcionarios llamados calpixques que recordaban a los oficiales reales castellanos que se encargaban de recaudar el tributo real. Los habitantes de la comunidad sostenían la casa del señor o tecuhtli con "la leña y el agua" y el servicio doméstico. Le trabajaban parte de las tierras, de las cuales el señor recibía el producto. A principios del siglo XVI lo que había sido un cargo de designación o ele

gible empezaba a ser considerado hereditario aunque todavía era necesaria la confirmación central (4). Los macehuales, hombres libres del común, los tlalmaitl, jornaleros agrícolas semejantes a los siervos de la gleba y los esclavos en la jerarquía más baja, podían encajar en la estructura social que el castellano había conocido en España.

La casi totalidad de los conquistadores había residido anteriormente en las Antillas, donde había explotado a los naturales — con un mero afán de lucro inmediato. La ausencia de una estructura social desarrollada entre los indígenas de las islas había impedido la creación de un sistema señorial, como era el deseo de los conquistadores. En cambio, en México les parecía posible establecerse como señores, como una casta guerrera que, por haber conquistado un territorio infiel para el monarca castellano, podía adquirir un puesto en la cúspide de la nueva sociedad: Podían aspirar a la nobleza con sus privilegios y obligaciones, como ha hecho notar Durand (5).

La función del conquistador no terminaba con la victoria militar sobre los indígenas. Pasada la conquista había que "conservar y perpetuar" la tierra: había que poner a producir las tierras y las minas para España y había que defender el nuevo territorio de futuras rebeliones o de invasiones extrañas y la defensa militar correspondía a esa nobleza.

Cortés justificó el repartimiento de México, aún cuando el Emperador había declarado dos años antes la prohibición de encomendar a los indígenas. Alegaba en una de sus Cartas (6) que se le había "casi forzado (a) depositar los señores y naturales de estas partes a los españoles, considerando en ello las personas y los servicios que en estas partes a vuestra majestad han hecho". La frase expresa que el premio tenía que corresponder, por un lado, con la "persona", es decir, con la situación estamental o social que el conquistador gozaba por su nacimiento en España, y por otro lado, con los "servicios" o actos de armas efectuados durante la campaña. O sea, la actuación del individuo en la lucha le abría el camino de ascenso social. Este proceso de movilidad social se había desarrollado a lo largo de la Reconquista (7).

¿Entendía Cortés el valor de la Encomienda como institución económica y social? En sus Cartas al Rey y en las Ordenanzas que expidió como Gobernador para el "buen gobierno" de la Nueva España, Cortés da la impresión de querer organizar una sociedad de base feudal a partir de la encomienda (8). La experiencia vivida en las Antillas, junto con los remedios y límites expresados en las Leyes de Burgos, se reflejan en los argumentos que maneja.

En primer lugar, Cortés entendía que el sustento de los españoles solo podía depender del trabajo indígena (9). Si no se establecía la encomienda, los españoles abandonarían la región conquistada, por lo que el Rey perdería el nuevo territorio y no obten

dría ningún provecho y, lo que era peor, los indios volverían a sus ritos demoniacos. El sistema tributario señorial parecía existir ya en la sociedad azteca. No se trataba de trastocar un sistema de vida por otro, sino de un simple cambio de señor. Sucedió lo mismo -- con los esclavos, que existían hacía ya varias generaciones entre los indígenas. El problema de la mano de obra en las minas estaba resuelto con este grupo social y con los prisioneros de guerra, esclavos legales según la tradición española e indígena (10).

Los naturales no podrían pagar un tributo monetario a la Corona porque no conocían la moneda y, por otra parte, era imposible enviar el impuesto en especie al Rey. Además, había fracasado un experimento de colocar varios pueblos de indios bajo cabeza del Monarca. Cortés se había visto obligado a repartirlos entre los conquistadores y, como resultado, los impuestos reales habían triplicado (11). En consecuencia, el Gobernador General de la Nueva España proponía a Carlos V que otorgara la perpetuidad de la encomienda porque los ingresos de la Corona aumentarían todavía más. El Rey podría imponer un impuesto sobre los productos o exigir al encomendero un tributo fijo perpetuo (12). El encomendero velaría por el bienestar y el desarrollo de sus indios pensando en su descendencia. Además, la posibilidad de nuevas rebeliones seguía existiendo. Si se toma en cuenta el continuo estado de guerra de las sociedades del siglo XVI (13), se comprende la validez del argumento de sostener a una nobleza guerrera. La solución regalista de Cisneros en España (14), creando un ejército nacional mercenario era poco más que imposible en estos reinos. El Emperador necesitaría varios miles de soldados y Cortés señalaba el gasto que implicaba y el peligro que significaba la existencia de tal tipo de ejército para la tranquilidad del reino y la protección de los naturales. Sus Ordenanzas habían establecido la obligación del encomendero de sostener armas y caballo (15).

Cortés tomó en cuenta el fracaso antillano. Pensaba que había que impedir el abuso incontrolado de los colonizadores, reglamentando y vigilando la encomienda a través de inspectores reales. De esta manera, la Encomienda podría convertirse en un instrumento eficaz de estabilidad y de desarrollo económico y social. Sus Ordenanzas tienden a proteger a los indígenas todavía más que las Leyes de Burgos (16). Los conquistadores tenían obligación de asentarse en el país "porque todos, o los más, tienen pensamientos de se haber con estas tierras como se han habido con las islas que antes -- se poblaron, que es esquilmirlas y destruirlas, y después dejarlas" (17). Antes de otorgar el título de propiedad definitivo, Cortés -- exigía la residencia, en la encomienda, durante ocho años; buen comportamiento; construcción de una casa dentro de la encomienda y, el matrimonio del conquistador.

Otras ordenanzas vigilaban al encomendero. Los oficiales del

Rey no podían poseer encomiendas. El encomendero no podía sacar de los pueblos a las mujeres ni a los niños menores de doce años; no podía exigir oro a sus indios. Un delegado del Gobernador ordenaría y vigilaría los servicios personales de los indios, pagados con medio-peso de oro al año; contaría las partidas de trabajo antes de salir y al regresar, y aseguraría un descanso de treinta días.

Para Cortés la encomienda no era sólo un instrumento económico y social para poner en marcha la producción y para dominar militarmente el nuevo territorio. El encomendero era también un instrumento de aculturación y de propagación de la fe. Los encomenderos debían destruir los ídolos y los templos, prohibir los sacrificios, entregar los hijos de los caciques a los frailes, favorecer la instrucción religiosa de sus indios sosteniendo un clérigo o un religioso, según el número de naturales encomendados y construyendo una iglesia o capilla dentro de su encomienda (18). Este punto no hace más que seguir las normas establecidas en las Leyes de Burgos.

c) La reacción de la Corona

El repartimiento efectuado por Cortés provocó en la Corte una reacción desfavorable. Desde la declaración de La Coruña de 1520 que decretaba la libertad de los indígenas y el regreso del Emperador a España en 1522, las ciudades castellanas se habían levantado en rebelión como defensa de sus mermadas libertades y de su representación en las Cortes.

Los Comunes fueron derrotados en 1521, antes del regreso del Monarca, pero la rebelión popular de la Germania valenciana resistía todavía. Carlos V había entrado esta vez, en sus posesiones castellanas, con un ejército mercenario alemán y cañones para asegurar su política absolutista. Además la nueva política imperial y la guerra contra Francisco I de Francia hacían necesarias grandes cantidades de dinero, por lo que no se podía permitir "que la Nueva España quedara organizada interiormente bajo un régimen pleno de señorío con delegaciones de jurisdicción y cesión perpetua de las rentas de los nuevos vasallos indios" (19).

En España predominaba una corriente adversa a la Encomienda. Las Cortes de Valladolid de 1523 pidieron al Rey, dándole al ruego carácter de ley, que no encomendara los indios a ninguna persona. En el mismo lugar, el 20 de junio de 1523, Carlos V expidió una cédula a Cortés en la que le ordenaba revocar cualquier merced de encomienda llevada a cabo con anterioridad.

El Rey argumentaba que los naturales de las Indias habían sido declarados vasallos de la Corona y que debían ser tratados con los mismos derechos y obligaciones que sus vasallos españoles. La En

comienda había sido la causa de la despoblación de las Antillas y - había impedido la conversión de los indígenas. Sólo se les podía declarar la guerra después de dirigirles el requerimiento en su lengua, apremiándolos a obedecer al Emperador y sólo en caso de ser -- ellos los agresores. Sólo así era lícito hacerlos esclavos. Por lo tanto, los indígenas tenían derecho de comerciar libremente con los españoles, de conservar su propiedad, etc. y la obligación de pagar el mismo tributo que los españoles (20).

d) Desobediencia de Cortés

El repartimiento novohispano había avanzado de tal forma que las Ordenanzas del Emperador fueron desobedecidas. Utilizando la -- fórmula medieval del "obedezco pero no cumplo" (21), Cortés indicó a los oficiales del Rey que le habían presentado la cédula que se -- negaba a actuar y se limitó a escribir al Rey explicando la situa-- ción y la imposibilidad de ejecutar sus órdenes (22).

N O T A S: La Encomienda en Nueva España.

- (1) Las Casas, op.cit., III, 361.
- (2) Hanke, op.cit., p. 120.
- (3) vid. supra., p. 42, Nota 2
- (4) Jacques Soustelle, La vida cotidiana de los aztecas en vísperas de la conquista, versión española de Carlos Villegas, 1ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1956, 283, p., ils. (Sección de Obras de Antropología).
- (5) "El Afán nobiliario de los conquistadores" en Cuadernos americanos, Año XII, vol. LXVII, n° 1, Enero-Febrero, 1953, director Jesús Silva Herzog, México, (s.e.), 1953; L., 175.
- (6) Hernán Cortés a Carlos V, 15 de mayo de 1522 en Hernán Cortés, - Cartas y Documentos, introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba, 2 v., México, Editorial Porrúa, S.A., 1963; II, 201.
- (7) vid. supra., p. 6.
- (8) Simpson, op.cit., p. 61.
- (9) Silvio Zavala, La Encomienda Indiana, Madrid, Imprenta Helénica, 1935, 356 p., (Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS. Sección de Hispanoamérica II); p. 80.
- (10) Simpson, loc.cit.
- (11) ibidem., p. 60
- (12) ibidem., p. 64.
- (13) véase a A. Mousnier, Problèmes de Stratification Sociale. Deux Cahiers de la Noblesse. Pour les Etats Généraux de 1649-1651, Paris, Presses Universitaires de France, 1965, 184 p. (Publications de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Paris. Série -- "Textes et Documents"); IX.
- (14) Santa Marina, Cisneros, 2ª edición, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina S.A., 1943.
- (15) La convocatoria militar obligatoria tuvo efecto varias veces durante la primera mitad del siglo XVI: cuando Cortés partió hacia las Hibueras, cuando Nuño de Guzmán inició la guerra en Nueva Galicia y durante las rebeliones indígenas: en 1524 los desertores

de Garay provocaron alzamientos de indios que llegaron a poner en peligro a Santiesteban del Puerto; en 1541 surgen levantamientos de los caccanes; ver Salvador de Madariaga, Hernán Cortés. 7ª edición, Buenos Aires, Editorial Sudamericana S.A., -- 1958, 739 p.; p. 569.

- (16) Simpson, op.cit., p. 68.
- (17) Cortés a Carlos V, 15 de octubre de 1524...., II, 202-241; p.-241.
- (18) Zavala, La Encomienda..., pp. 41-42.
- (19) ibidem., p. 51
- (20) "Traslado de una instrucción que el Rey dió al Marqués del Valle, para que no se encomienden los indios, ni se haga repartimiento de ellos, dexándolos libres vasallos como los de Castilla (26 de Junio de 1523)" en C.D.I.I., XIII, 213-215.
- (21) El acátese pero no se cumpla no significa desobediencia, puesto que se escribía inmediatamente al Rey explicando la inefectividad del decreto para que, en última instancia, el Estado decidiese; medida dotada, por cierto, de flexibilidad ante el centralismo acentuado y que fue reconocida por la legislación indiana; J.M. Ots Capdequi, El Estado Español en las Indias, -- 3ª edición, Buenos Aires-México, Fondo de Cultura Económica, -- 1957, 202 p.; p. 14.
- (22) Simpson, op.cit., p. 60; Cortés, op.cit., 242; Joaquín García-Icazbalceta, comp. Colección de documentos para la Historia de México. 2 v., México, Librería de J.M. Andrade, 1858-1866; I, -- 470-483 (en adelante se citará esta Colección como C.D.H.M.).

II.- EL ESTABLECIMIENTO DE LA ORDEN FRANCISCANA EN LA NUEVA ESPAÑA -
 a) EL ESTABLECIMIENTO DE LA IGLESIA EN NUEVA ESPAÑA SEGUN LAS -
 IDEAS DE CORTES. b) AUTORIDAD Y PODERES DE LA ORDEN DE SAN FRAN-
 CISCO EN MEXICO.

El primer grupo de religiosos de San Francisco llegó a la Nueva España en 1524. Con este grupo de doce individuos de cualidades morales e intelectuales excepcionales, se inició el gran movimiento de conversión cristiana.

a) Ideas de Cortés sobre el establecimiento de la Iglesia en Nueva España.

Hernán Cortés coincidía con la corriente regalista española - respecto a la creación de una estructura eclesiástica en México. En primer lugar, recomendaba al Rey que se seleccionara a los religiosos de manera que fuesen "de buena vida y ejemplo" (1). Además, consideraba que había que controlar desde el primer momento las fuentes económicas de la Iglesia. La Corona debía obtener de la Santa Sede los diezmos "haciéndole entender el servicio que a Dios Nuestro Señor se hace en que esta gente se convierta, y que esto no se podría hacer - sino por esta vía" (2). Los oficiales reales deberían de recoger directamente estos ingresos y administrarlos para la Iglesia, "que bastará para todo, y aun sobra hartó, de que vuestra majestad se puede servir" (3). Estos puntos no ofrecen novedad en realidad; la bula de 1501 había concedido perpetuamente los diezmos en las Indias con la obligación de hacerse cargo la Corona de la organización, creación - de iglesias y el sostenimiento del clero.

La originalidad de Cortés sobre el establecimiento de la Iglesia está en la idea de considerar pernicioso la formación de Obispos. Bastaría con las órdenes mendicantes que acababan de ser reformadas. "Porque habiendo obispos y otros preladados no dejarían de seguir la costumbre que, por nuestros pecados, hoy tienen, en disponer de los bienes de la iglesia, que es gastar en pompas y en otros vicios, en dejar mayorazgos a sus hijos o parientes..." (4). Sin embargo, "no habiendo obispos sería dificultoso ir a buscar el remedio de ellas a otras partes", por lo que se debería suplicar "a su Santidad que conceda su poder y sean sus subdelegados en estas partes las dos personas principales de religiosos que a estas partes vinieran: uno de la orden de San Francisco, y otro de la orden de Santo Domingo, - los cuales tengan los más largos poderes que vuestra majestad pudiere..., y los tales poderes sucedan en las personas que siempre residen en estas partes, que sea en el (ministro) general que fuere en - estas tierras o en el provincial de cada una de estas órdenes" (5).

Coincide, no obstante, con los poderes que se habían ya otorgado

gado en 1521 y 1522 a la orden franciscana porque no se había dispuesto todavía la erección de un obispado, lo cual no significaba que no se pensara en eregirlo, puesto que ya existía un arzobispado en la Española.

b) Autoridad y Poderes de la Orden de San Francisco en México.

El 25 de abril de 1521 fue concedida una bula por el Papa -- León X como respuesta a la petición de Fray Francisco de los Angeles y Fray Juan Clapión, ambos franciscanos. Confirmaba algunas concesiones de Papas anteriores, hechas a los frailes y religiosos que partían hacia una labor misional en tierra de infieles: podían "proponer y declarar la palabra de Dios y absolver a los que en estas partes se hallasen excomulgados, y recibir y bautizar a los que quisieren convertirse a la Fe Cristiana, y enumerarlos entre los hijos de la Iglesia" (6). De estos frailes, los que habían obtenido el grado sacerdotal podían administrar los sacramentos.

En caso de necesidad y faltando el Obispo podían confirmar y -- dar órdenes menores a los fieles; bendecir capillas, altares, cálices, ornamentos eclesiásticos; reconciliar las Iglesias y los cementerios; proveer de ministros y conceder las indulgencias reservadas a los -- obispos; anular y reprobear las cosas contrarias a los Sacros Cánones y Constituciones Apostólicas; usar el Crisma y Oleo Santo por tres -- años; conceder la corona clerical y promover a las órdenes menores; -- conocer en las causas matrimoniales, unir en concordia y conformidad a los discordes y, en el caso de los gentiles, cismáticos o nuevamente convertidos, permitirles retener a las mujeres con quienes habían contraído matrimonio, salvo en los grados prohibidos por la ley divina; decir Misa y celebrar los oficios divinos, confesar e imponer penitencia; conmutar los votos hechos, absolver a los excomulgados después de haber cumplido la penitencia requerida; recibir los lugares o casas que fueran para su morada y venderlos, trocarlos, transferir o mudar; recibir novicios. (7).

En general esta bula se refiere a asuntos del rito religioso. -- Enuncia las facultades de que gozarían los frailes en caso de no existir un Obispo en la tierra.

Apenas llegados a España de Roma Fray Juan Clapión y Fray Francisco de los Angeles, acaeció la muerte del Papa León X. Le sucedió -- Adriano de Utrecht, consejero y educador de Carlos V. El Emperador le pidió una nueva bula que confirmara la anterior (8). Esta bula de -- Adriano VI establece la jerarquía de autoridades eclesiásticas en América y señala las facultades de la Corona española para seleccionar -- al clero que partiría hacia las Indias. Disponía que los frailes que quisieran pasar a las tierras recientemente descubiertas pudieran hacerlo libre y lícitamente "con tal condición, que en la vida y doctrina sean suficientes, y del agrado de vuestra Cesárea Majestad o de su real Consejo e idóneos para tan gran empresa" (9).

Los frailes que pasaran a las Indias deberían elegir, "según que en España se suele hacer", prelados o cabeza provincial y "todos estén siempre sujetos a la obediencia del Ministro General y Capítulo General" de la orden franciscana (10).

¿Cuáles eran los poderes de estos prelados o Custodios de la orden franciscana en las Indias? Como todavía no se había creado una silla episcopal para la Nueva España, y las nuevas tierras estaban tan alejadas del Ministro General de la Orden, por lo que era muy difícil acudir a él con los asuntos importantes, hubo que establecer una serie de facultades extraordinarias para los custodios.

En primer lugar, tenían "toda la facultad que tiene el Ministro General, pero con éste orden y modo que el mismo Ministro General, debajo de cuya obediencia siempre deban preservar, pueda, según que le fuere visto limitar la dicha autoridad" (11).

Respecto a la autoridad episcopal, no se enunciaba esta vez detalladamente en qué casos podían actuar con las prerrogativas de un obispo. El párrafo dice textualmente que dichos prelados podían tener "así para sus Frailes como para otros de cualquiera religión... y también para los indios convertidos a la Fé, y para los demás Cristianos, que se enviaren a esta obra, toda nuestra omnimoda potestad y autoridad, así en el fuero interior como en el exterior, tanta ---cuanta los dichos prelados, y los Frailes, que por ellos fueren señalados como dicho es, juzgaren que conviene para la conversión de los dichos indios y conservación de ellos y de los demás sobredichos, y perfecto aprovechamiento en la Fé Católica, y obediencia de la Santa Iglesia Romana" (12).

Esta delegación de la autoridad papal en la cabeza de la iglesia novohispana, iba a ser causa de los dos conflictos más importantes de la historia del siglo XVI novohispano, entre la autoridad estatal (bien o mal ejercida en los dos momentos) y la eclesiástica, sobre lo que este trabajo ha de referirse. En ambos casos Fray Martín de Valencia presentó las bulas como base legal de su actuación.

Un breve del Papa Paulo III confirmó esta potestad (se hablará de ella como de jurisdicción) diciendo que los "dichos Prelados de Indias con los súbditos diputados por ellos en las partes donde no hubiera Obispos erigidos, o si los hubiere, no se pudiese encontrar el Obispo o alguno de sus Oficiales dentro del espacio de dos dietas, tuviesen autoridad omnimoda in utroque foro, tanto sobre sus súbditos, como sobre los demás Religiosos de cualquiera Orden allí existente, así como también sobre los indígenas convertidos a la fé y sobre los demás fieles Cristianos moradores en aquellas tierras... " (13).

Estas bulas y breves están transcritas en la obra de Mendieta.

El breve de Paulo III, sin embargo, está incompleto. Merdieta de -- igual forma que no hizo mención al conflicto que se llevó a cabo en México, tampoco incluyó la parte del breve en el que el Papa revocaba "cualquier otro breve o bula publicada antes, en perjuicio del poder del Emperador Carlos V, como rey de España, y que pudiese ser -- causa de disturbios en el buen gobierno de las Indias" (14).

El Ministro General de la orden de San Francisco, Fray Francisco de los Angeles, entregó a Fray Martín de Valencia, que había sido designado jefe de la primera expedición de religiosos a Nueva España, unas instrucciones en las que establecían la jerarquía de poderes que regiría a los franciscanos de México en relación con su Orden en España. Fray Francisco se refirió de nuevo a un breve del Papa que concedía a los franciscanos seleccionados para ir a las Indias "auctoritate apostolica como vicario del Cristo" (15).

Respecto a la jerarquía de poderes, les ordenó que "todos los frailes serán a él (al Custodio) sujetos como al Ministro general, cuyas veces tiene in utroque foro. Y este custodio será sujeto al ministro general inmediato, sin reconocer otro superior sino al Ministro general o al comisario por él enviado" (16).

Una última recomendación recordaba a los frailes que debían acatar las leyes del César y decía: "Y debéis pensar lo que Cristo dijo: que no vino a quebrantar la ley, sino a guardarla" (17).

En la obediencia, que entregó a la misma delegación de frailes en 1523, volvió a repetirles que les entregaba "toda y entera autoridad y facultad in utroque foro, así en el exterior judicial como en el interior de la conciencia, no solamente la ordinaria que a mi me compete de oficio, más también la que por privilegios apostólicos me está concedida, con poder de subdelegar, es a saber, para pública y privadamente visitar, amonestar, corregir, castigar, instruir, privar, ordenar, prohibir y disponer, atar y desatar, y dispensar en cualesquier pena, irregularidades y defectos, y contra cualquier estatutos de la Orden, y cerca de cualesquier preceptos en que yo mismo puedo en cuanto a entrambos fueros y por censuras eclesiásticas y otras penas canónicas constreñir y compeler, interpretar y declarar dudas.. ." salvo crear monasterios de monjas de Santa Clara y absolver excomuniones dictadas por el mismo Ministro General (18).

N O T A S: El establecimiento de la Orden Fransicana en la Nueva --
España.

- (1) Cortés a Carlos V, 15 de octubre de 1524..., II, 238.
- (2) loc.cit.
- (3) loc.cit.
- (4) loc.cit.
- (5) ibidem., II, 239.
- (6) Gerónimo de Mendieta, Historia Eclesiástica Indiana, 4 v., México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1945; II, 27.
- (7) ibidem., II, 27-28.
- (8) ibidem., II, 30-31.
- (9) ibidem., II, 32.
- (10) loc.cit.
- (11) ibidem., II, 33.
- (12) loc.cit.
- (13) ibidem., II, 35.
- (14) apud. Fernando de los Ríos, Religión y Estado en la Nueva España del siglo XVI, prólogo de Angel del Río, 1ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, 198 p. (Obras de Historia); p. 165.
- (15) Mendieta, op.cit., II, 42.
- (16) loc.cit.
- (17) ibidem., II, 43.
- (18) ibidem., II, 47.

III.- LLEGADA DE LOS CUATRO OFICIALES REALES

- a) Viaje de Cortés a las Hibueras
- b) Participación de los Franciscanos en los sucesos de 1524-1526.

Cortés había levantado serias sospechas sobre su lealtad al Monarca y en España se decidió enviar cuatro oficiales reales: el tesorero Alonso de Estrada, el contador Rodrigo de Albornoz, el factor Gonzalo de Salazar y el veedor Pero Almíndez Chirino, con unas instrucciones reales para el gobierno de la Nueva España. Las Ordenanzas de Cortés del 20 de marzo de 1524 (1) contradecían estas instrucciones reales. En una carta del 15 de octubre del mismo año el Gobernador y Capitán General defendía su desobediencia alegando que había "necesidad que a nuevos acontecimientos, haya nuevos pareceres y consejos..." (2).

Poco después partió Cortés en la trágica expedición de las Hibueras, para castigar a Cristóbal de Olid. Aquel viaje marcaría el principio del ocaso político de Cortés (3).

Cuando se había llevado a cabo el repartimiento de la fuerza de trabajo de los indígenas y de la tierra, Cortés no había hecho un reparto equitativo; reservó para él la mayor parte de los indígenas y de la tierra (4), y favoreció de una manera especial con el resto a sus paisanos y amigos. Los demás conquistadores no protestaron entonces "porque la sumisión a su jefe parecía ser la única garantía contra la abolición del sistema de encomienda por la Corona" (5). Normalmente se ha venido hablando de la pugna entre dos facciones, la primera, de partidarios de Cortés, la otra de descontentos-velazquistas, es decir, de gente que había considerado que el capitán había actuado ilegalmente al romper con el gobernador de Cuba. A este grupo se agregaría otro: el depobladores no conquistadores que había llegado desde el momento de la caída de Tenochtitlán y -- que no había podido participar en el reparto indígena y territorial. La primera solidaridad en torno a Cortés se resquebrajó en cuanto éste se ausentó del centro político.

Los sucesos de la ciudad de México de 1524-1526 son bastante confusos. En ellos tomaron parte activa los frailes franciscanos que hacía poco habían llegado a la Nueva España, el 13 de mayo de 1524- (6).

Cortés abandonó la ciudad de México el 12 de octubre de 1524. Delegó sus poderes de gobernador en una Junta formada por Alonso de Estrada, Rodrigo de Albornoz y el licenciado Alonso Zuazo que había llegado recientemente de Santo Domingo. El conquistador no se hacía

muchas ilusiones sobre las personas a quienes entregaba el poder. -- Albornoz había tenido ya problemas con Cortés porque éste no le había entregado tantos indios como deseaba y porque no había logrado casarse con la hija del señor de Texcoco.

Los otros dos oficiales, Salazar y Chirino, quedaron descontentos por no intervenir en el gobierno. Lograron convencer a Cortés de acompañarle durante algunas jornadas, "sin duda con la esperanza de aprovechar el tiempo en el viaje para sonsacarle mayor parte en el gobierno" (7).

Poco después de la partida de la expedición, empezaron los -- problemas en la ciudad de México. El tesorero y el contador "tuvieron ciertas pesadumbres y revueltas sobre el gobierno" (8) y se agudizó el descontento latente entre los grupos de conquistadores.

Cortés se enteró por cartas y mensajeros sobre las disidencias entre los oficiales reales Estrada y Albornoz. Salazar y Chirino -- aprovecharon las noticias y obtuvieron de Cortés que los enviara a México con poderes de tenientes de gobernador para tratar de apaciguar a los primeros o, en caso extremo, para tomar el poder junto -- con el licenciado Zuazo y castigarlos (9). El Capitán General no supo tomar en cuenta la ambición de poder y riquezas de los dos individuos que enviaba.

Cuando Salazar y Chirino llegaron se enteraron de que Estrada y Albornoz se habían reconciliado. Al principio Zuazo logró un acuerdo para que gobernaran los cuatro oficiales. Esto debía suceder alrededor del 9 de marzo de 1525, porque, con esta fecha, un acta de cabildo de la ciudad reseña que el Custodio de los franciscanos, Fray Martín de Valencia, había presentado las bulas que tenía en su poder. Los cuatro oficiales, el lic. Zuazo y Rodrigo de Paz, a quien Cortés había dejado encargado de sus asuntos personales, le contestaron que "las obedecían como a mandamientos de Su Santidad e que conforme a ellas que pueda usar de todas las cosas e casos en ellas contenidas en esta Nueva España". (10).

El entendimiento de los cuatro oficiales no duró mucho, Salazar y Chirino se apoyaron en Rodrigo de Paz y en los partidarios de Cortés. Después presentaron al cabildo el poder que traían para asumir los dos el gobierno y se hicieron jurar por él. A pesar de los esfuerzos del lic. Zuazo para apaciguar los problemas, hicieron presos a Estrada y Albornoz. Ambos habían intentado irse a España, pero Salazar junto con Rodrigo de Paz "les cerraron el paso con tropas alzadas mediante promesas de tierras y de indios" (11).

Empezó la persecución de los partidarios de Estrada y Albornoz, tomaron presos a señores naturales para exigirles oro y repartieron los indios entre sus amigos y aliados.

Las relaciones entre Salazar y Rodrigo de Paz fueron empeoran- do por razones de deudas. Rodrigo se rebeló contra las arbitrarieda- des de los oficiales, quienes encarcelaron al alguacil de Cortés, -- soltaron a Albornozy y a Estrada y se apoderaron de las casas de Cor- tés donde esperaban encontrar grandes cantidades de oro. A Zuazo lo- enviaron a Cuba. Según Francisco López de Gómara, lo llevaron preso- a la isla para dar ahí cuenta de cierta residencia (12). Salazar y - Chirino declararon ante el Cabildo que Cortés había muerto puesto -- que no se había recibido noticias de él desde hacía bastante tiempo. Se creó entonces una situación de pánico. Los partidarios de Cortés- se asilaron en el convento de San Francisco. Se obligó a hacer fune- rales por los conquistadores de la expedición a Honduras y se forzó- a las mujeres de los ausentes a casarse de nuevo.

Zumárraga relata que Salazar había dicho que el Rey le había- mandado secretamente que apresara a Cortés y que ya lo habría hecho- si el Capitán General no hubiera ido a Honduras (13).

Se pusieron en venta los bienes de Cortés y de los soldados - que lo acompañaban en la expedición y se extrajo el oro que aquél ha- bía depositado en el convento de San Francisco.

b) Participación de los Franciscanos en los Sucesos de 1524 - 1526.

La crisis de autoridad estalló con motivo de unos funerales - por el alma de Cortés que se celebraron en el convento de San Fran- cisco. Salazar y Chirino ayudados por partidarios, hicieron un acto- de fuerza y extrajeron a algunos asilados en el monasterio para en- viarlos presos a España. Antes habían detenido con el mismo motivo - a Francisco de las Casas, pariente de Cortés, que acababa de regre- sar de Honduras sin noticias del Capitán. Salazar se erigió entonces en jefe máximo enviando a Chirino a Oaxaca para someter una rebelión zapoteca.

Hasta este momento no parece que los franciscanos hubieran to- mado parte en el conflicto. Existe aquella noticia en las Actas de - Cabildo de la ciudad en la que se decía que fray Martín de Valencia- había presentado las bulas que tenía en su poder. Cuando los oficia- les violaron el derecho tradicional de asilo eclesiástico, verdadero derecho de amparo de la época, los frailes reaccionaron violentamen- te. Otra acta de Cabildo fechada el 28 de julio de 1525, dice que -- Fray Martín de Valencia llamándose Vice-Episcopo de la Nueva España, se estaba entrometiendo en la "jurisdicción civil e criminal" y ac- tuando como Obispo, "no lo pudiendo haser syn tener provisyon de sus magestades, para ello". Salazar ordenó al fraile Motolinia, guardián del convento, que presentara los poderes reales que autorizaban al - Custodio para actuar de aquella manera. Fray Toribio advirtió que ya

se habían presentado las bulas en marzo "e por que ellas tienen bastante poder del Papa e del Emperador e Rey...", Salazar y las autoridades del Cabildo negaron haber visto con anterioridad las bulas y exigieron ver todo de nuevo.

Los frailes presentaron las bulas y requirieron que fueran -- cumplidas. Las autoridades entonces "tomaron las dichas bulas en sus manos e besaronlas e pusyéronlas sobre sus cabezas e dixerón que las obedecían como a cartas de su Rey e Señor natural que estan pres----tos de las cumplir", pero que no les parecía que tales poderes autorizaban a los frailes "para husar de jurisdicción ninguna" sino en -- asuntos religiosos relacionados con los indios. Por lo visto, las -- bulas papales eran suficientemente claras, pero el Cabildo negaba su validez en la jurisdicción y judicatura civil y criminal puesto que perjudicaba la preeminencia real. Apelaron las bulas ante la autoridad pertinente y pidieron a los religiosos que "no usen de la dicha jurisdicción civil e criminal syn provysión de su magestad so las dichas protestaciones". Los bachilleres que estaban presentes interpretaron el derecho de acuerdo con Salazar y fray Martín y Motolinía tu vieron que retirarse (14).

No se había, pues, permitido a los religiosos de San Francisco que tomaran parte en los problemas de autoridad civil. Lo interesante de esta segunda noticia sobre la participación de los frailes es que intentaron tomar parte en el poder apoyándose en la autoridad que les habían otorgado los papas León X y Adriano VI (15).

Pero Salazar les negó esta participación que hubiera servido para mediar y pacificar el enfrentamiento entre los grupos de colonos. Cuando extrajo violentamente a los asilados de la paz del convento (16), fray Martín reaccionó declarando la ciudad en entredicho, es decir, suspendió los oficios divinos y sacramentos, abandonó el monasterio junto con sus frailes y se dirigió hacia Tlaxcala. Salazar tuvo que mandar llamar a los franciscanos y restituir a los presos -- al convento.

Estrada y algunos individuos del bando de Cortés pensaron en enviar un mensajero al Capitán. Eligieron a fray Diego Altamirano, -- pariente del mismo conquistador que había sido soldado hacía aún poco tiempo.

Mientras tanto, Cortés tuvo noticias de Zuazo desde Cuba informándole sobre lo que había sucedido en México. Cortés no sabía -- qué hacer, si volver a la capital o llevar adelante la expedición. -- Optó finalmente por enviar plenos poderes para que Francisco de las Casas asumiera el gobierno. Poco después volvió a recibir noticias, -- esta vez alarmantes, y se hizo a la mar para regresar personalmente el 25 de abril de 1526 vía la Habana. (17).

El primer emisario, Martín de Dorantes, criado de Cortés, llegó la noche del domingo 28 de enero de 1526 al convento de San Francisco. Entregó unas cartas para los frailes, para Estrada y Albornoz y para sus amigos en las que nombraba gobernadores a Francisco de Las Casas y a Pedro de Alvarado o en ausencia de ellos a Estrada y Albornoz. Los reclusos en el convento "desque vieron al Dorantes y supieron que Cortés era vivo y vieron sus cartas, no podían estar de placer los unos y los otros, e saltaban y bailaban; pues los frailes franciscos, y entre ellos Fray Toribio Motolínea y un Fray Diego de Altamirano, daban todos saltos de placer y muchas gracias a Dios" -- (18).

Como no se encontraban en México ni Francisco de Las Casas ni Pedro de Alvarado, los frailes llamaron discretamente a Estrada y Albornoz. Los nuevos gobernadores apresaron a Salazar.

Chirino regresaba entonces de Oaxaca y al recibir noticias de lo que pasaba se refugió en el monasterio franciscano de Tlaxcala -- (Bernal Díaz señala el de Texcoco). Estrada y Albornoz enviaron alguaciles para prenderle y llevarlo a México, pero "por acatamiento de la horden y casa de Señor San Francisco, lo restituyeron á los frailes, y queda en otro monesterio que la dicha horden tiene en esta ciudad, hasta que se averigüe si se debe gozar de la ynmunidad de la Iglesia ó no..." (19).

Estrada y Albornoz no habían cambiado su carácter impulsivo. Los perseguidores de antes se convirtieron en perseguidos a su vez y mucha gente tuvo que refugiarse en los conventos. Los indios reparados por Salazar pasaron a manos del nuevo bando en el poder.

El 24 de mayo de 1526 Cortés desembarcó en Veracruz y desde Medellín escribió a todas las ciudades, así como a Estrada y Albornoz. A pesar del gran recibimiento que le preparaba la ciudad de México a su regreso, se encaminó directamente al convento de San Francisco -- "a dar gracias a Nuestro Señor por me haber sacado de tantos y tan grandes peligros y trabajos, y haberme traído a tanto sosiego y descanso, y allí estuve seis días con los frailes, hasta dar cuenta a Dios de mis culpas..." (20).

Los frailes siguieron protegiendo a cualquiera que se refugiara dentro de los muros de sus conventos. En una carta de Cortés al Emperador (3 de septiembre de 1526), decía que había tenido que devolver a los religiosos algunos presos que Estrada y Albornoz habían sacado, y que había quedado inconforme con la inmunidad de la Iglesia en aquel caso, pues sus delitos no gozaban de ella.

Durante estos sucesos ocurridos entre 1524 y 1526 algunas crónicas mencionan un conato de sublevación indígena relacionada sin duda con Cuauhtémoc y los jefes indios que acompañaban a Cortés en la expedición.

El Conquistador escribió al Emperador que el pleito entre Estrada y Albornoz en 1524 había sido tan grande que los españoles -- "se armaron de la una parte y de la otra, mas aún los naturales de la ciudad habían estado para tomar armas, diciendo que aquel alboroto era para ir contra ellos". (21)

Ixtlilxóchitl, cuyo tío había acompañado a Cortés, exageraba diciendo que algunos indígenas se habían alzado "y mataron a cuantos españoles había dentro de la ciudad" (22). Los españoles habían deseado castigar sangrientamente a los indios, pero los frailes -- franciscanos habían intercedido diciendo que esto sólo podía provocar sublevaciones más peligrosas.

Mendieta, siguiendo a Motolinía, señala, en su obra, que la ciudad se había salvado gracias a los franciscanos quienes sabían de los movimientos de los naturales a través de los indígenas que acudían a sus servicios (23).

Ixtlilxóchitl nos relata que al enterarse su antecesor de la persecución de los españoles contra los franciscanos (debió de ser cuando fray Martín de Valencia declaró el entredicho), pidió a su gobernador en Texcoco, Izcucucani, que diese asilo a los frailes -- "y que pusiese mucha gente de guardia de noche y de día para la seguridad de sus personas". (24) Algunos franciscanos se establecieron en Texcoco hasta la llegada de Cortés.

Los sucesos de 1524-1526 acabaron con la vuelta de Cortés al poder. Sin embargo, durante este tiempo llegaron a España noticias de México con calumnias contra el Capitán General. En la corte se acordó enviar un juez de residencia, Luis Ponce de León y, poco después los funcionarios que constituirían la primera Audiencia, de México.

N O T A S: Llegada de los Cuatro Oficiales Reales a Nueva España.

- (1) vid.supra., p. 73.
- (2) Madariaga, op.cit., p. 172.
- (3) ibidem., pp. 579-601.
- (4) véase García Martínez, El Marquesado... y a Juan Friede, "El privilegio de vasallos otorgado a Hernán Cortés", pp. 69-78 en García Martínez et.al., Historia y Sociedad...
- (5) Enrique Otte, "La Nueva España en 1529" en García Martínez et.al., Historia y Sociedad... pp. 95-96.
- (6) Madariaga, op.cit., p. 576.
- (7) ibidem., p. 573.
- (8) Fernando Alba Ixtlilxochitl, Decimotercia Relación de la Venida de los Españoles y Principios de la Ley Evangelizadora. México, - Editorial Robredo, 1938; IV, 247.
- (9) Cortés a Carlos V, 3 de Septiembre de 1526..., II, 242-322; p. -- 244.
- (10) Acta de Cabildo de 9 de Marzo de 1525 en Actas de Cabildo de la Ciudad de México, publicada por su propietario y director Ignacio Bejarano, 31 v., México, Edición del "Municipio Libre", 1889; Primer libro, p. 33.
- (11) Madariaga, op.cit., p. 595.
- (12) Historia de la Conquista de México, introducción de D. Joaquín Ramírez Cabañas, 2 v., México, Editorial Pedro Robredo, 1943; II, - 124.
- (13) "Carta a Su Majestad del Electo Obispo de México Don Fray Juan - de Zumárraga, (27 de Agosto de 1529)" en García Icazbalceta, Don-Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México, edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal, 4 v., México, Editorial Porrúa, S.A., 1947 (Colección de Escritores Mexicanos); Apéndice N° 4, II, 169-246; p. 177.
- (14) Acta de Cabildo de 28 de Julio de 1525..., Primer libro, p. 49.
- (15) vid.supra., pp. 79-81.

- (16) vid. supra., p. 85.
- (17) Madariaga, op.cit., p. 594.
- (18) Bernal Díaz del Castillo, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, introducción de D. Joaquín Ramírez Cabañas, 3-v., México, Espasa-Calpe Mexicana, S.A., 1950; II, 332.
- (19) "Testimonio de una Carta de la Ciudad de México á S.M. dándole cuenta de lo sucedido en aquel Reino después de la salida de su Gobernador y conquistador Hernán Cortés (20 de Febrero de 1526)" en C.D.I.I., XIII, 43-44.
- (20) Cortés a Carlos V, 3 de Septiembre de 1526..., II, 312.
- (21) ibidem., II, 244.
- (22) op.cit., IV, 247.
- (23) op.cit., II, 166.
- (24) op.cit., IV, 248.

IV.- PONCE DE LEON - MARCOS DE AGUILAR.

- a) Encuestas de Marcos de Aguilar
- b) Parecer de los franciscanos
- c) La Corona acepta la Encomienda Perpetua.

Llegaban constantemente a la Corte noticias de Cortés durante la expedición a Honduras y sobre la situación caótica en la Nueva España. Albornoz que se encontraba en España difundía acusaciones contra Cortés que iban desde el crimen de personas notables hasta intentos de levantarse con la Nueva España. Carlos V decidió finalmente enviar a México un juez de residencia que se ocuparía interinamente de la gobernación. Se designó al licenciado Luis Ponce de León.

El juez de residencia llevaba instrucciones para investigar sobre la desobediencia de Hernán Cortés y la utilización de mano de obra indígena para sustentar a los españoles, para construir edificios y transportar el oro de las minas. El Emperador necesitaba urgentemente dinero por lo que pedía a Ponce de León que averiguara si era posible recaudar el tributo directamente de los indígenas.

El punto más importante de las instrucciones, desde el punto de vista de este trabajo, es la decisión de llevar a cabo otra consulta entre la población española en Indias, sobre la futura organización social y la mejor manera de propagar la fe, desarrollar la economía y obtener mayores ingresos para la Corona. Ya se habló en capítulos anteriores sobre las encuestas realizadas por los jerónimos en La Española en 1516, en la misma isla por Rodrigo de Figueroa, en 1519 - 1520 y en Puerto Rico por Antonio de Gama en 1519.

Esta vez la Corona presentaba en la consulta tres alternativas: dependencia directa del Rey de los indígenas, organización en torno a la encomienda o en torno a señoríos de vasallaje como en España pero, en este último caso, con la obligación de los señores de pagar un tributo a la Corona. (1).

Luis Ponce de León llegó a México pocos días después de que Cortés se había reclinado en el monasterio de San Francisco (2). El Conquistador entregó la gobernación al juez, pero éste murió poco después delegando sus funciones en el licenciado Marcos de Aguilar, un letrado que le había acompañado.

Se llevó a cabo la consulta entre los colonos y los frailes que señalaban las Instrucciones. La importancia de esta encuesta se observa en el hecho de que para ello se reunieron los procuradores de

las villas novohispanas, el 27 de agosto de 1526.

En general, se atacó duramente el sistema de dependencia directa al Rey de los indígenas y se favoreció la organización en señoríos. Se repitieron los mismos argumentos que se venían alegando en España y en las Antillas. Los tributos de los indígenas no eran suficientes para sostener a los oficiales reales y defender la tierra. Los pobladores advertían al Rey que ninguno de ellos serviría al Rey a cambio de un salario. Además todavía se corría el riesgo de que los indios volvieran a sus ritos e idolatrías.

Marcos de Aguilar también dio su parecer. Opinaba que era indispensable tomar una decisión, la que fuera, pero de una vez por todas porque la indecisión de la Corona estaba provocando una explotación inhumana de los indígenas que podían terminar desapareciendo. -- No creía conveniente la formación de señoríos aunque de hacerse así, -- había que tasar los tributos de los feudos de acuerdo con el señorío y negar "jurisdicción alguna; que la cosa mas dañosa de estas partes, como se ha visto en días pasados en la Isla Española, es enajenar ni sacar de la corona real jurisdicción alguna, sino que toda esté debajo del cetro imperial..." (3).

Antes de que Marcos de Aguilar pidiera a los religiosos su -- opinión sobre la organización social más conveniente para la Nueva España, los frailes de San Francisco y de Santo Domingo (éstos habían llegado junto con Luis Ponce de León, en este mismo año de 1526 dirigidos por Fray Tomás de Ortiz) habían ya enviado a la Corona un parecer con Fray Juan Suárez (4).

Los religiosos consideraron entonces la formación de señoríos de vasallaje con carácter perpetuo y derecho de herencia en "los hijos é legítimos herederos". La Corona debía favorecer a los españoles casados con naturales y no retirar el señorío por ninguna causa, salvo las que en España ameritaban la pérdida de mayorazgos y haciendas. En todo caso la decisión debería venir del Rey y no de los oficiales reales.

Los sucesos de 1524-1526 habían demostrado a los religiosos la arbitrariedad de los oficiales reales que se habían aprovechado del carácter temporal de la encomienda para trastocar la estabilidad social y, sobre todo, explotar sin misericordia a los indígenas.

El tributo de los vasallos indígenas estaría tasado de modo -- que no se les exigiera demasiado. Otras medidas deberían proteger a los naturales, como la prohibición de hacerles transportar gratuitamente los tributos, en especial en épocas de siembra y de cosecha.

Los señores cumplirían una función religiosa construyendo iglesias, destruyendo ídolos y favoreciendo la conversión.

El aspecto más interesante del documento es la opinión de los religiosos sobre la organización eclesiástica y el poder de la nueva Iglesia americana. Los frailes se habían dado cuenta de que los oficiales reales podían explotar y maltratar a los indígenas igual o -- peor que los mismos conquistadores, puesto que encarnaban la autoridad judicial. Por lo tanto, proponían al Rey que, para proteger a los naturales, convendría designar tres o cuatro visitadores, nombrados directamente por el Monarca, que debían consultar y actuar de acuerdo con los frailes dominicos y franciscanos; quienes podían suspenderlos "y poner otros" visitadores. Los frailes creían conveniente -- la designación de obispos, pero que fuesen religiosos y "elegidos -- por los religiosos Sr. Sto. Domingo y S. Francisco, en la manera que -- son elegidos los ministros provinciales, y que ipso facto hecha la -- elección sean confirmados y sean obligados a aceptar sub-precepto Papae." Estos obispos, junto con los otros religiosos, elegirían, a su vez, al arzobispo de acuerdo con la manera tradicional de la elección de los maestros y ministros generales de las distintas órdenes.

Los obispos gozarían de la facultad de designar y suspender -- los cargos eclesiásticos inferiores. Firmaban el documento Fr. Martín de Valencia, Fr. García de Cisneros, Fr. Luis de Fuensalida, Fr. Francisco Ximénez, Fr. Miguel Ruiz, Fr. Pedro Zambrano, Fr. Domingo de Betanzos, Fr. Diego de Sotomayor y Fr. Gonzalo Lucero.

Estas proposiciones sobre la organización eclesiástica eran -- muy atrevidas desde el punto de vista del Patronato Regio americano- (5). Demuestran que los religiosos no aceptaban en absoluto el control estatal de la Iglesia, en cuanto que las órdenes y no la Corona designaban la jerarquía episcopal y archiepiscopal.

En una carta al Rey de 1^a de setiembre de 1526, fray Martín -- de Valencia, F. Toribio de Motolinia, fray Martín de la Coruña, fray Luis de Fuensalida, fray Francisco de Soto y fray Francisco Ximénez, los franciscanos responden a la encuesta de Marcos de Aguilar (6).

Esta vez, los frailes se oponían a la creación de señoríos co -- mo en España y se inclinaban a favor de la encomienda. No creían -- conveniente que el Rey perdiera la jurisdicción sobre los indígenas -- "porque mucho se impediría el bien de las ánimas". Ningún pueblo de -- bería poseer "horca y cuchillo; salvo si no quisiese á alguno por -- sus grandes servicios, desta jurisdicción civil e criminal V.A. hacer merced".

Todos los franciscanos, "sin faltar ni uno", coincidían en -- que los indios se debían encomendar perpetuamente". Aseguraban al Rey que no miraban más que por el bien de la Corona y el de los indios y daban las razones por las que confiaban en los resultados de la enco -- mienda. Los franciscanos observaban la situación con ojos prácticos. Se habían dado cuenta que los pobladores españoles sólo se estable--

cerían definitivamente si se encomendaban los indios con carácter perpetuo. La única manera de convertir a los indígenas y de transmitirles las costumbres de los españoles era reuniendo a los dos pueblos:—"de esta manera las ciudades que quedasen sin repartimiento nunca serían pobladas de los cristianos, no se poblando, quitase la conversación dellos y de los infieles, la cual, siendo razonable, hace mucho para su conversión, quitase que no haiendo pueblo cristiano no hay --oficios divinos, ni cantos, ni ceremonias en las iglesias, ni ven ni entienden lo que la santa Iglesia representa por todo el año; ni basta decir que habrá monasterios, porque sin pueblo no pueden bien los frailes solos hacer aquellas ceremonias y representaciones que la -- Iglesia santa representa, lo cual todo pensamos ser ayuda á su conversión. Item, pues un solo pastor nuestro Dios, que ansí fuese un so lo corral...; y que el un pueblo y el otro se juntasen, cristiano e -- infiel, é contrajesen unos con otros matrimonio, como ya se comienza á hacer..."

Los frailes reconocían que todo estaba por hacerse en la Nueva España. Desde un punto de vista económico, los indígenas no sabían to davía producir lo que interesaba a la Corona. No había capital ni medios de producción y la encomienda enseñaría y organizaría a los indí genas en la ganadería y la labranza. Se trataba de una inversión a lar go plazo que daría frutos a la sociedad y a la Corona si se concedía perpetuamente. La temporalidad de las concesiones de encomiendas sólo estaban provocando una explotación inhumana del indígena: "porque en la verdad las rentas verdaderas y que han de ser grandes para V.A. en esta tierra, no ha de ser de lo que los naturales de presente tratan, porque todo es una muy grande miseria, pero de los tratos é acrianzas que adelante han de tener los cristianos é comunicar á sus pueblos y ciudades que menos contribuirán serían los que quedasen sin se repartir, é no se ha de mirar á solo lo presente".

Junto con este parecer se enviaron a varios frailes a la Corte para promover, en España, la perpetuidad de la encomienda. Algo debió de influir en la política real porque una orden de Granada de 1526 es tablecía que los gobernadores debían consultar a los religiosos de -- sus provincias (7), y un capítulo de la Provisión de Granada de 27 de noviembre del mismo año ordenaba que "pareciendo a los religiosos e -- clérigos que para que los indios dividen estos pecados, e su conver-- sión haga más fruto, convendrá que se encomienden a los cristianos pa ra que les sirvan como pero personas libres" (8).

La Corona había declarado de nuevo la existencia legal de la -- encomienda. El sistema se extendió a Yucatán y al Perú y se prometió su perpetuidad. Al mismo tiempo se limitaron todavía más las facultades del encomendero. La medida más importante fue la tasación del tri buto indígena, tantas veces recomendado.

Otra cédula real de la misma época ordenaba que dos religiosos

con autoridad en asuntos relacionados con los indios debían acompañar las expediciones de conquista y dar su consentimiento para la encomendación de los indígenas conquistados si lo consideraban conveniente para la conversión (9).

Todas estas disposiciones, señala Zavala, trataban de equilibrar "la libertad del indio, las necesidades económicas de los españoles, la soberanía del rey y sus ingresos fiscales" (10).

N O T A S: Ponce de León- Marcos de Aguilar.

- (1) "Instrucción dada al licenciado Luis Ponce de León, Juez de residencia de la Nueva España, en que se trata sobre la manera de encomendar los indios y de prohibir y reglamentar los juegos y otras materias (Fecha en Toledo 4 de Noviembre de 1525)", en Co lección de Documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de - ultramar, 2° serie, 25 v., publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, Est. Tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra", - Impresores de la Real Casa, 1885-1925; IX, 214-226.
- (2) vid. supra., p. 87 y nota 20.
- (3) "Carta del Licenciado Marcos de Aguilar y Documentos Anexos" en García Icazbalceta comp., C.D.H.M., II, 545-553.
- (4) loc.cit.
- (5) vid. supra. pp. 39-40.
- (6) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Misioneros al Emperador" en García Icazbalceta, comp., C.D.H.M., II, 155-157.
- (7) Zavala, La Encomienda..., p. 57
- (8) apud., ibidem., p. 52.
- (9) Simpson, op.cit., pp. 70-71.
- (10) La Encomienda... p. 53.

C A P I T U L O I V

LA PRIMERA AUDIENCIA Y EL OBISPO ELECTO ZUMARRAGA

I.- LLEGADA DE PRIMERA AUDIENCIA Y DE ZUMARRAGA

- a) Instrucciones y Ordenanzas Reales para la 1ª Audiencia
- b) Instrucciones y ordenanzas Reales para Zumárraga
- c) Los primeros enfrentamientos entre los religiosos y -- las autoridades reales.

II.- LOS SUCESOS DE 1526-1529. ENFRENTAMIENTO DE JURISDICCIONES.

1.- Huejotzingo

- a) Parecer de Fray Juan de Zumárraga y los religiosos fan ciscanos sobre la Encomienda.

2.- Asunto Angulo - García de Llerena.

LA PRIMERA AUDIENCIA Y EL OBISPO ELECTO ZUMARRAGA

1.- LLEGADA DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y DE ZUMARRAGA

- a) Instrucciones y Ordenanzas Reales para la 1ª Audiencia
- b) Instrucciones y ordenanzas Reales para Zumárraga
- c) Los primeros enfrentamientos entre los religiosos y las -- autoridades reales.

La Corona aceptaba la existencia de la encomienda en las instrucciones giradas a los individuos que debían hacerse cargo de la primera Audiencia, Bernal Díaz decía que la principal orden que -- traían aquellos señores era "hacer el repartimiento perpetuo y antep-- poner a los conquistadores, porque así se lo mandó Su Majestad" (1).

En efecto, al llegar a la ciudad de México, la Primera Audiencia debería reunir una junta con los recién nombrados obispos de Tlaxcala y de México, el prior de los dominicos, el custodio de los franciscanos, tres religiosos de cada orden, el presidente y los oidores, para levantar una especie de censo del territorio indicando las producciones y fertilidad, el número de la población con una lista de -- los primeros conquistadores y de aquellos españoles que habían llegado después de la Conquista. Otra lista señalaría los repartimientos-existentes enunciando su extensión y el número de indios en cada uno. Cuando se hubiera elaborado este censo para el repartimiento perpetuo, se procedería a dividir el reino en encomiendas, con "cierta -- forma de jurisdicción" (2) Con la misma fecha de estas instrucciones, el 5 de abril de 1528, otra orden establecía que las encomiendas vacantes por desaparición del encomendero o por alguna otra razón, pasasen de preferencia a casados y primeros conquistadores, de acuerdo con sus personas y servicios durante la campaña militar. Sin embargo, no entregaba todo el territorio; las cabeceras de las provincias y -- aquellos pueblos necesarios para el servicio del Rey debían reservarse. También se debía apartar un número de tierras y de indios para -- colonos futuros. El resto de los pueblos de indios entrarían en el -- repartimiento general. Un capítulo especial prohibía a los oficiales de la Audiencia participar en el repartimiento. Sólo podían recibir un servicio especial de diez indios para sus casas.

Al llegar a la Nueva España, los oidores debían tomar las Varas de Justicia y hacer "que el Pueblo elegiese sus Alcaldes Ordinarios, conforme á las Leies de estos Reinos" (3). Debían, después, -- "tomar la Residencia de Don Hernando Cortés, i sus Tenientes i de -- los Oficiales Reales, i que procediésen (en siendo partidos, pues su

Magestad los embiaba a llamar) i fuesen oídos por sus Procuradores, -sentenciando las demandas publicas ... y que la pesquisa secreta, i -cargos, que de ella resultasen, la remitiesen á su Magestad" (4). -- Otras disposiciones ordenaban inspeccionar la hacienda real y crear una Casa de Moneda.

El 4 de diciembre de 1528, en Toledo, Carlos V expidió unas -Ordenanzas (5) para el buen tratamiento de los naturales americanos- y el Consejo de Indias siguió emitiendo diversas leyes que limitaban los posibles abusos de los españoles, especialmente en torno a los -esclavos (6). Dentro de este marasmo de leyes protectoras, muchas de las ordenanzas y cédulas se dirigían también a los obispos y directo- res de las órdenes mendicantes nombrados "protectores de los indios".

Carlos V había conocido a Fr. Juan de Zumárraga, durante la -Semana Santa de 1527, en el convento franciscano del Abrojo, en Va- lladolid, donde el fraile era guardián. El Emperador quedó muy impre- sionado con sus cualidades morales y lo nombró inquisidor en Vizcaya, lugar de origen del religioso. Cuando se hizo necesario crear el Obis- pado de México, el Rey recurrió a Fray Juan, que era firme partida- rrio de la reforma eclesiástica de Cisneros y de las ideas de Erasmo- (7). El 10 de enero de 1528 Zumárraga recibió el cargo de Protector- de los Indios (8).

Fray Juan se embarcó hacia América sin haber sido consagrado- obispo y sin las bulas pertinentes del Papa. Las tropas del Empera- dor acababan de saquear Roma y las relaciones entre Carlos V y Cle- mente VII no parecían tener solución por el momento.

El nuevo Obispo-electo llegó a la Nueva España acompañando a- los oidores de la Primera Audiencia. Investido con el cargo ambiguo- de Protector de los Indios, traía consigo las nuevas Ordenanzas de - Carlos V, dirigidas a la Audiencia y chancillería real de Nueva Espa- ña "E a vos los Reverendos in Christo padre Fray Julian Garces, Obis- po de Taxcalla e Fray Juan de Zumarraga, Obispo de México: e a vos - los devotos padres Prior e Guardian de los monasterios de Sancto Do- mingo, e Sant Francisco, de la dicha ciudad de México..." (9).

Obsérvese lo peligroso que resultará confundir la autoridad - de los obispos y religiosos con la de la Audiencia. Al final de las- Ordenanzas se pedía a todas estas autoridades que pregonasen las nue- vas disposiciones reales:

"Porque vos mandamos, que veades las dichas ordenanzas, que - de suso se contiene, e las hagays luego pregonar publicamente por -- las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de la ciudad de- Tenxtitlan México, por manera que venga a noticia de todos e ningun- no dello pueda pretender ygnorancia: e si despues de fecho el dicho- pregon, alguna o algunas personas, fueren o pasaren contra lo conte- nido en las dichas ordenanças, o de alguna cosa dellas executey en- ellos, y en sus bienes las penas en ellas contenidas sin embargo de-

cualquier apelación o suplicación que cerca dello fuere interpuesta: porque nuestra merced o voluntad es, que se guarde y executen e in--violablemente, sobre lo cual vos encargamos las conciencias e descargamos con vosotros las nuestras por la confianza, que de vuestras -- personas tenemos".

Seguramente, no habría ocurrido un enfrentamiento entre la -- jurisdicción eclesiástica y la real, si los individuos de la Primera Audiencia hubiesen sido funcionarios rectos que sólo miraban por el bien de la Corona, de los indígenas y de los pobladores españoles. -- Los obispos y religiosos junto con los oidores habrían entonces trabajado unidos para la aplicación recta de las ordenanzas. Pero no fue así; los oidores Matienzo y Delgadillo, y el presidente Nuño de Guzmán habían pisado tierras mexicanas con el firme propósito de enriquecerse y aún a costa de abusar de la población, aprovechando sus atribu--ciones reales. Apenas llegar empezaron a distribuirse encomiendas, a explotar minas, a iniciar granjerías y transacciones comerciales. En tres meses Delgadillo tenía en su poder cuatrocientos indios esclavos en el trabajo de la mina y sesenta vacas. Junto con el hermano -- de Delgadillo, Juan Peláez de Berrio, y "otros parientes y paisanos, como el factor real Gonzalo de Salazar, formaron un grupo privile--giado granadino-andaluz que en varios aspectos parece haber desplaza--do a la obligarquía extremeña formada por Hernán Cortés" (10).

La carta del licenciado Delgadillo a Juan de la Torre de 21 -- de marzo de 1529 (11) expresa de una manera obvia el afán de enriquecimiento, como por ejemplo, en frases como ésta: "porque veáys sy -- soy onbre de fecho pienso con ayuda de Dios que El me ayudará de manera que yo sea en brebe tiempo aprovechado".

Salazar les señaló además cuál sería la fuente de autoridad -- o de chantaje más importante; les aconsejó que no concediesen repartimientos perpetuos, "porque la base de su autoridad sobre la colo--nia sería su poder de dar y retirar indios" (12); consejo que fue, -- desde luego, tomado en cuenta.

Zumárraga venía, pues, investido con el cargo de obispo de Mé--xico, aunque sin confirmar por el Papa, y con el de Protector de los Indios que señalaban las Ordenanzas para el buen gobierno. Al llegar a México, los franciscanos le entregaron, además, la autoridad eclesiástica que conferían las bulas de León X y Adriano VI. Una carta -- al Emperador de fray Martín de Valencia relata aquel momento: "Llegado el Eleto á México con los Oidores..., luego le hecimos, aunque -- él lo rehusaba, tomar la juredición eclesiástica que por virtud de -- los Breves de León y Adriano sexto..., que V.M. fue servido demandar procurar para que los frailes que residimos en estas partes, entretan--to que no había Obispos, pudiesen tener y ejercer la abtoridad é ju--redición eclesiástica in utroque foro, como el Papa Adriano lo conce--dió á petición de V.M. para los frailes de las Ordenes mendigantes,-

especialmente á los de nuestra Orden de S. Francisco, é así habíamos, tenido y ejercitado la jurisdicción en cinco o seis años por virtud de los dichos Breves, examinados por el Lic. Zuazo y gobernadores pasados, y recibidos por Cabildo, ansí usadas sin contradicción alguna -- por los de nuestra Orden y de la Orden de Sto. Domingo alternative;-- y por ver que en el Eleto que V.M. enviaba por Obispo de México estaría mejor la jurisdicción que en otro Religioso, los padres de Sto. Domingo, que á la sazón tenían y ejercitaban, la renunciaron en él".

Zumárraga se rehusó modestamente a aceptar un cargo tan importante y los frailes de su Orden tuvieron que insistir para que venciesera aquella humildad franciscana: "aunque él quisiera más estarse en su monesterio con sus hermanos y nos lo rogó con harta instancia, hecimosle conciencia si no salía al campo y á la batalla, pues V.M. le enviaba por capitán para nos animar y pelear con él, y por la necesidad que habíamos visto por espirencia que había, de tomar él y ejercer la jurisdicción, porque de los monesterios nos sacaban á los retraidos, como de lugares públicos profanos y los justiciaban luego, no haciendo más caso de los templos de Dios que de sus establos y segund la veneración en que los naturales tenían sus templos de sus vanos ídolos, no era pequeño escándalo para ellos tener los cristianos en menos los templos de su Dios verdadero, que los gentiles de sus dioses vanos, y en los clérigos destas partes había no poca necesidad de buena reformación, por no haber tenido castigo, fue asimismo necesario que el Eleto tomase la jurisdicción é así gela hecimos tomar, aunque contra su voluntad, haciéndole conciencia..." (13).

Investido con todos estos poderes, Zumárraga extendió en los frailes la función de Protector de los Indios. Las Ordenanzas se dirigían también a los priores de las órdenes religiosas quienes debían vigilar la aplicación de las disposiciones reales. El Obispo designó visitadores en las distintas provincias. Estos debían apelar ante el Obispo y no ante la Audiencia. De ahí que Motolinia tomara acción en el incidente de Huejotzingo como "Visitador e Defensor e Protector e Juez comisario en las provincias de Huexocingo, Tepeaca e Guacachula por el electo Obispo de la ciudad de México" (14) y que a Fr. Alonso Xuárez, le diera "el Electo, Protector y Visitador general, poder para la protección y visita de indios como a Fr. Toribio-el de Guaxocingo" (15).

- c) Los primeros enfrentamientos entre los religiosos y las autoridades.

Los problemas de Zumárraga y sus franciscanos con las autoridades civiles empezaron al poco tiempo de ocupar sus cargos el obispo y los oidores. Matienzo y Delegadillo se aliaron con el factor Salazar y procedieron a expropiar los bienes de Cortés, apoyándose en la residencia que debían ejecutar. Los partidarios del Conquistador volvieron a la situación de desventaja y persecución de los años ---

1524-1526 y, lo que es peor, la explotación de los indígenas se intensificó porque, para unos, se trataba de volverse rico en poco tiempo o, para otros, de sacar el máximo provecho de los indios antes de que se les retirara, de una manera arbitraria, la concesión. Fueron tantos los abusos cometidos con los indios y se les trataba con tanta aspereza y crueldad, que no bastaría papel ni tiempo para contar las vejaciones que en particular les hacían" (16).

La Famosa carta de Zumárraga a la Reina del 29 de agosto de 1529, recuerda, entre otros sucesos, su llegada y primeros pasos en la protección de los indios. Decía así: "... en muy poco tiempo se publicó en toda la tierra por todos los españoles y naturales della que yo venía enviado de mano de V.M. por protector y defensor de los indios, y que V.M. me había elegido por especial cuidado que dellos tenía ... y como fue público entre los indios ... salieronme al camino muchos señores de la tierra a me recibir ... y después que llegué a esta ciudad y aposentado en el monesterio de San Francisco, juntáronse mucha copia de señores y principales de la tierra y fuéronme a ver y saber lo que V.M. les mandaba, a los cuales ... les dije que V.M. había sido informado que los señores desta Nueva España eran muy leales vasallos de V.M. y que la han servido muy bien ... y que por esto y por ser vasallos de V.M., no es servido que se les haga ningún daño ni maltratamiento, antes quiere que como tales sean amparados y defendidos y mantenidos en paz y justicia, y que ninguna persona les tome lo suyo, en tal manera, que seguramente puedan estar y vivir en sus casas y pueblos, y quiere que si alguno les hiciere daño, que sea punido y castigado conforme al delito que cometiere, según las leyes de V.M. ... y porque V.A. los quiere mucho, como a sus vasallos, me envió a mí acá por su protector y defensor, y que creyesen que muy a la letra he de hacer lo que V.M. mandó, porque no osaría hacer otra cosa en tanto que fuesen buenos, porque seyendo malos, V.M. manda que sean bien castigados" (17).

Los Franciscanos quedaron encantados con la nueva posición de la Corona que había decretado las Ordenanzas y confiado en la ayuda y protección de los frailes. Pero pronto se dieron cuenta de que las disposiciones reales no tenían valor, si las autoridades civiles se negaban a pregonarlas públicamente, como lo había ordenado el Rey, y a aplicarlas. Las primeras fricciones empezaron con motivo de esta negativa. Fray Martín de Valencia recordaba diciendo que: "Cuando vinieron las ordenanzas de V.M. decíamos nosotros que era venida la redención de la tierra, y plugo á la Divina providencia que primero viniesen en manos del Eieto, que de los que á la sazón gobernaban la tierra, que bien presumimos que si primero vinieran en sus manos, no las viéramos tan áína, y aunque el Eieto lo requirió más de una vez, no consintieron á que se cumpliesen ni pregonasen, ni jamás quisieron dar lugar á ello, aunque harto fueron persuadidos y amonestados, ni tampoco quisieron consentir que el Eieto fuese tal protector, ni nosotros sus coadjutores, aunque S.M. lo mandó en la carta que me escribió, que el Eieto me trajo, y ellos la vieron, que los Religiosos que el Eieto nombrase fuesen sus coadjutores" (18).

Zumárraga había mandado pregonar las Ordenanzas y los indígenas empezaron a acudir a él. El Obispo levantó informaciones de los delinquentes como se lo indicaban las disposiciones reales. La Audiencia le ordenó entonces "que no entendiase en cosa alguna de lo tocante a los indios, en oír los agravios que había recibido ni recibiesen, directo ni indirecto, porque aquello convenía a la Audiencia Real" (19). Le advirtieron que no lo consideraban Obispo porque sólo había sido presentado al Papa como candidato favorable de la Corona y no tenía más autoridad que la de un simple fraile. Zumárraga quiso mostrar las provisiones del Monarca que lo autorizaban. Los oidores le enviaron como respuesta un escribano público con testigos ordenándole "que no entendiese en este cargo de protector y defensor de los indios ... porque ellos eran señores dello y a ellos era proveello como V.M." y que de lo contrario procederían contra él. El obispo buscó en vano un jurista que señalara sus atribuciones. La Audiencia decidió entonces vigilar sus actos e impidió que cualquier español o indio se dirigiera a él bajo penas severas (20).

Los frailes escribieron al Rey y al Consejo de Indias, "guardando la orden evangélica, exhortando primero é amonestando a los dichos-Presidente é Oidores fraternalmente" (21), pero como no daba resultado optaron por predicar en los templos "conforme á la doctrina de S. Pablo". Zumárraga reprendió con dureza a la Audiencia durante un sermón y amenazó con escribir a España (22).

Los oidores respondieron haciendo difundir un "escrito desvergonzado e infame, que en él dijeron disoluciones e abominaciones" del obispo y de los frailes (23). Zumárraga pidió al escribano público un traslado del libelo para proceder legalmente contra ellos en España, pero la Audiencia ordenó que no se hiciese. El Electo volvió a presentar las provisiones del Rey ante una junta formada por los religiosos y prelados dominicos y franciscanos y de algunos juristas pero tampoco sacó nada en limpio. Intentó entonces llegar a un acuerdo con la Audiencia: el obispo estaba dispuesto a renunciar a las atribuciones de Protector de Indios si la Audiencia aceptaba que él designara a los visitadores que apelarían ante los oidores. Esta proposición fue también rechazada (24).

Antes de seguir adelante y reseñar la pequeña lucha civil que sacudió a la Nueva España en 1529, conviene detenerse un momento y analizar la insistencia del obispo y de los religiosos en actuar como autoridades, en vez de limitarse a su función de simples sacerdotes y misioneros.

Ya se habló, en un capítulo anterior, sobre el origen del poder judicial y protector de la Iglesia durante los primeros siglos turbulentos de la Edad Media, cuando sólo ella podía ofrecer ciertas garantías de imparcialidad y de protección (la pax de Dios). La sociedad medieval y moderna se creía a sí misma dividida en tres clases o estamentos de individuos, cada una de las cuales tenía una función social-

determinada: la nobleza o "defensores" del territorio, los "labradores" que sostenían y alimentaban al resto con su trabajo y, el clero u "oradores". Las Partidas señalaban las funciones de cada estamento y atribufan a la Iglesia el deber social de señalar el camino de los demás hacia la perfección de los actos y de las intenciones; de proteger al débil de los abusos del fuerte; de amonestar y de castigar a los individuos o autoridades que se desviaban de las enseñanzas de Cristo; de rezar y orar ante Dios para la salvación del resto de sus hermanos nobles y labradores.

Al irse estructurando y adquiriendo fuerzas y autoridad el Estado moderno, empieza a desarrollarse la pax del Rey o protección estatal del súbdito, y la idea de justicia civil a través de leyes y códigos de derecho que señalan las normas de conducta y las penas o castigos para quien no las cumple. También se hizo mención, en un capítulo anterior, a la formación de este Estado Moderno y a la mentalidad de los funcionarios reales que no concuerda todavía con los afanes absolutistas y las instituciones creadas durante esta época. El oficial del Rey, de estos años, todavía entiende la función pública como una "ventaja personal", como el camino para enriquecerse e iniciar la escalada hacia la nobleza. Aunque el deseo del Estado es crear en las universidades un cuerpo administrativo, digamos "aséptico", en esta época todavía cuenta, en general, con individuos incapaces y deshonestos que ingresan en las filas estatales a través del padrinazgo o de los ingresos familiares. El abuso medieval, a través del cargo público, parece ser la conducta corriente de todos estos personajes históricos. Esta mentalidad correspondía a los funcionarios españoles durante la primera mitad del siglo XVI (25).

Pues bien, este espectáculo desolador sobre la administración pública, se observa agravado en la realidad americana de la misma época. La anarquía social que se lee en los documentos de estas décadas se ha ido repitiendo, además, en los momentos históricos de la conquista y gestación de nuevas sociedades del tipo de "frontera", en las que el Estado siempre llega después. La Corte en España empezaba, poco a poco, a darse cuenta de las posibilidades que le ofrecía aquel imperio lejano. Ya se vio, también, que tardó muchos años en preocuparse seriamente de organizar las nuevas posesiones.

En cambio, los individuos de la Iglesia, con una experiencia antiquísima de gobierno y con un concepto más claro sobre sus deberes sociales, trataron de encauzar las conductas anárquicas y casi incivilizadas de la sociedad colonizadora, argumentando una autoridad propia y una ambigua delegación de poderes del Rey (el Protector de Indios).

Un punto queda confuso en el enfrentamiento de jurisdicciones de 1529. ¿Se dio cuenta el Rey de lo que podía provocar al ordenar a sus funcionarios y al obispo y religiosos que actuaran en el mismo terreno? ¿Intentaba enfrentarlos para evitar que unos u otros abusa-

ran de sus funciones? Todo parece indicar que el Monarca o el Consejo no pudieron preveer el rozamiento que habían provocado entre dos poderes.

N O T A S: Llegada de la Primera Audiencia y de Zumárraga.

- (1) op. cit., III, 153.
- (2) Zavala, La Encomienda..., pp. 58-59.
- (3) Herrera, op. cit., Dec. IV. lib. III cap. IX, p. 209; véase también "Instrucción a Nuño de Guzmán" en Vasco de Puga, Provisiones, Cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España; obra impresa en México por Pedro Ocharte en 1563, y ahora editada en Facsimil, Madrid, Eds. cultura hispánica, 1945, 213 fol., (10) p., (Colección de Incunables Americanos, 3); fol. 22.
- (4) Herrera, loc. cit.
- (5) "Ordenanzas Reales de la Nueva España (de 4 de Diciembre de 1528-en Toledo)" en Puga, op. cit.; fol. 33-36.
- (6) Véase un resumen de tales leyes en Simpson, op. cit., p. 78.
- (7) Kubler, op. cit.; p. 13.
- (8) "Ordenanzas...", loc. cit.
- (9) Ibidem., fol. 33.
- (10) Otte, op. cit., p. 99
- (11) ibidem., p. 98.
- (12) Madariaga, op. cit., p. 618.
- (13) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Religiosos al Emperador. (De Teguntepeque, a 18 de Enero de 1533)" en Códice Franciscano. Siglo XVI. Información de la provincia del Santo Evangelio al visitador Juan de Ovando. Informe de la provincia de Guadalajara - al mismo. Cartas de religiosos 1533-1569, México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1941, LI, 300 p., (Nueva Colección de Documentos para la Historia de México), pp. 161-169.
- (14) "Información fecha por mandado del Presidente e Oidores, contra ciertos frailes (22 de Abril de 1529)" en García Icazbalceta, Don Fray Juan de Zumárraga..., Apéndice No. 1, II, 165-166.
- (15) "Información que por mandado del Audiencia tomó Diego Hernández - Proaño, alguacil mayor della contra ciertos frailes franciscos -- que en el pueblo de Chelula y otros comarcas, en desacato del - Audiencia (sic)" en ibidem., Apéndice No. 2, II, 166-167.

- (16) Mendieta, op. cit., II, 163.
- (17) "Carta a Su Majestad del Electo...", II, 221-222.
- (18) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Religiosos...", p.165.
- (19) "Carta a Su Majestad del Electo...", II, 224.
- (20) ibidem., II, 225
- (21) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Religiosos...", loc.-cit.
- (22) Ricard, op. cit., p. 449.
- (23) "Carta a Su Majestad del Electo...", II, 227.
- (24) loc. cit.
- (25) Vicens Vives, "Estructura Administrativa...", loc. cit.

II.- LOS SUCEOS DE 1526-1529. ENFRENTAMIENTO DE JURIDICCIONES

1.- Huéjotzingo

- a) Parecer de Fray Juan de Zumárraga y los religiosos franciscanos sobre la encomienda.

2.- Asunto Angulo-García de Llerena.

Mientras tanto, llegaban al Obispo, a pesar de la prohibición hecha por la Audiencia, noticias sobre abusos cometidos por los oidores. En Texcoco, uno de ellos había violado la clausura de mujeres indígenas que los religiosos de S. Francisco habían establecido, y había secuestrado a dos hermosas indias principales. De Tlatelolco llegaron noticias parecidas.

El 18 de abril de 1529 se desató la crisis entre el obispo y los oidores, con motivo de lo sucedido en un pueblo encomendado a Cortés: Huejotzingo. Los señores de la región habían dicho al Obispo que los miembros de la Audiencia los obligaban a llevar muchos mantamientos a México para sus casas; además del tributo de Cortés. Muchos de sus indios habían muerto de frío en el puerto que hay entre los dos volcanes; muchos más estaban malheridos por las quemaduras de la nieve. Otros, estaban huyendo aterrados a la sierra para evitar estas obligaciones. Zumárraga les ordenó que se retiraran a Huejotzingo y que guardasen silencio sobre su viaje. Recibió además, el Obispo, cartas del guardián del convento y de Fray Francisco Ximénez donde le decían que habían enterrado a más de cincuenta indios y que estaban curando a muchos en el monasterio (1).

Zumárraga volvió a dirigirse a Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo para llamarles la atención y detener un acto tan criminal que las Ordenanzas habían prohibido terminantemente. Les dijo que había sabido de ello por cartas de los frailes franciscanos del monasterio del lugar. Los oidores supieron que habían sido los mismos indios quienes habían acudido al Obispo. Despacharon una orden al alguacil de Huejotzingo, Pero Nuñez o Pero Martínez, para "prender y traer ante sí al señor y principales del" (2).

Zumárraga recordaba después cómo se había enterado a tiempo de la medida arbitraria de los oidores y decidido actuar en su defensa: "enviélos avisar que se pusiesen en cobro y así lo hicieron... e yo me partí luego tras el aviso a defendellos y informarme del todo si era verdad aquello de las muertes que me habían dicho y de otros malos tratamientos" (3)

Los frailes encastillaron en su monasterio a los indios, con sus mujeres, hijos y hacienda. Como era domingo, en la misa del mis-

mo día 18 que oficiaba Fray Toribio de Motolinia, Fray Alonso de Herrero "predicó diciendo mil males de presidente y oidores: que era - Abdiencia del diablo y de Satanás; que estaban descomulgados" (4). - Cuando acabó Fray Toribio de decir misa, "se volvió, confirmando --- cuanto Fr. Alonso dijo, y mandó salir al comisario del pueblo dentro de nueve horas, so pena de excomuni6n". Otro día Fr. Toribio ordenó-bajo pena de excomuni6n que las autoridades abandonasen Huejotzingo- y que no entendiesen en asuntos relacionados con los indios. La in- formaci6n judicial levantada por la Audiencia acusaba a Motolinia de decir a los indios que no pagasen ning6no de los tributos que la - - Audiencia ordenaba, "sino los que a ... (los frailes) pareciere" (5).

Zumárraga se reunió en Huejotzingo con el Custodio de los fran- ciscanos, que se encontraba en Tlaxcala y discutieron sobre el libe- lo que calumniaba a los religiosos. El Custodio mandó juntar a "to- dos los religiosos principales y guardianes de todos los monasterios" (6) para decidir lo que debían contestar, llegando incluso a conside- rar retirar a su orden de la Nueva España.

Optaron por defenderse públicamente de las calumnias, en un - serm6n en México, y exigir a los individuos de la Audiencia que se - retractasen de lo dicho en el libelo. Se eligió para tal fin a Fr. - Antonio Ortiz, "notable predicador y reprendedor de vicios" (7) y se le envió a México con cartas para fray Antonio Maldonado, guardián - del convento de S. Francisco en México. Por lo visto, algunos francis- canos no aceptaron esta ruptura violenta con la s autoridades. Maldo- nado no apoyó la decisi6n de Huejotzingo (8).

El momento y lugar elegidos fueron el día del Espiritu Santo- y la iglesia mayor. Asistía el obispo de Tlaxcala, Fr. Julián Garcés. Al terminar el serm6n del día, fray Antonio Ortiz desde el púlpito - comenzó a decir con toda modestia, mansedumbre y benignidad que vol- vía por la fama porque su doctrina no fuese menospreciada, siendo la vida de los predicadores tan mala como se había dicho, y que la me- nor cosa no se podría averiguar ni probar; que mirase cada uno su con- ciencia" (9). Miró entonces hacia el lugar que ocupaban Nuño de Guz- mán y los oidores y dijo: "perd6neme Vuestra Señoría e mercedes quen lo que an dicho de los religiosos de San Francisco no an dicho ver- dad" (10).

Estas palabras tuvieron un efecto fulminante en la iglesia. - "El Presidente le mandó que dejase aquello y dijese otra cosa o que- descendiese del púlpito" (11), "padre, por caridad, que no predique - eys esas cosas de pasi6n que no son para en púlpito, sino predicad - del Sptu. Santo ques oy su fiesta, e esotras cosas dexaldas para acá entre nosotros" (12). El Obispo de Tlaxcala y los oficiales trataron de convencer a Fr. Antonio de que bajase del púlpito; pero "el predi- cador respondió que le escuchasen por caridad, que no diría sino lo- que era obligado y a ellos convenía; y el oidor Delgadillo mandó a - un alguacil que le derribase del púlpito, y así el alguacil y otros-

de la parcialidad del factor que con él fueron, diciendo injurias y dismintiéndole, tomaron el fraile predicador de los brazos y hábitos, y derrocáronle del púlpito abajo, y fue cosa de muy gran escándalo y alboroto y así estuvieron descomulgados en la misa..." (13)

Como se les había excomulgado, el provisor de la iglesia mayor se negó a que escuchasen misa. Un Comendador Barrios los absolvió, pero el provisor y el resto de los clérigos se negaron a aceptar tal absolución a pesar de las amenazas de los oidores, quienes ordenaron "a un alguacil que luego lo tomase (al Provisor) y pusiese en una acémila preso y le llevase al puerto para que allí lo embarcase en un navío", pero el Licenciado Marroquí, que así se llamaba, "no quiso salir de la iglesia mayor, y a las puertas le pusieron alguaciles y se apregonó, so pena de muerte, que nadie le llevase -- mantenimiento alguno a él: ni a los clérigos que (con)él estaban" -- (14).

Cuando Zumárraga supo lo que estaba sucediendo, regresó de -- Huejotzingo a México, "a más andar a echar agua, pues todo se ardía", para tratar de resolver el problema. El 25 de abril, domingo de la Trinidad, el Obispo se negó a comenzar la misa en la iglesia mayor -- "fasta que se saliesen de la Yglesia los dichos Señores Presidente e Oidores, e se salieron" (15) y en el sermón denunció las muertes de Huejotzingo.

Los religiosos dominicos no habían tomado todavía parte en -- las discusiones, pero cuando Nuño de Guzmán y los oidores pidieron -- que les dijese Misá, es decir que no reconociesen la excomunión, y accedieron, habían tomado ya un partido contrario al de Zumárraga y al de los franciscanos. Sin embargo, la Audiencia sabía bien, aunque no lo habían querido reconocer legalmente antes, que los dominicos -- dependían jerárquicamente de la autoridad episcopal y que seguían excomulgados.

Finalmente acudieron al monasterio franciscano donde se encontraba Zumárraga, pidieron la absolución y cumplieron la penitencia. -- A cambio, ordenaron retirar y quemar el libelo contra los religiosos, con lo que se liquidaba una causa, pero no la fundamental, del conflicto.

Zumárraga escribió detalladamente al Rey una relación sobre -- lo que había pasado, pero la carta cayó en manos de Nuño de Guzmán -- que había establecido una censura estricta en Nueva España. La Reina gobernadora logró enterarse y, el 31 de julio de 1529, despachó una -- cédula prohibiendo abrir, retener o interceptar las cartas, imponiendo una pena de destierro perpetuo (16). La Audiencia contestó a la -- Corte, que se hacía tal cosa porque así convenía al servicio real -- (17).

Así cuenta Zumárraga lo que había sucedido a esta primera carta que había despachado al Rey: "por más seguro, evié con unos religiosos de nuestra orden, por la vía de Pánuco, y como fue barruntado por los dichos presidente e oidores, luego incontinenti enviaron -- tras ellos un Juan del Camino, montañés, por espía, para que en des-- cuidándose los religiosos les hurtase las escrituras, e así fue que los siguió la espía hasta la villa de Sant isteban del puerto de Pánuco y de industria los llevaron a posar a casa de un Sijón, alcalde de aquella villa, mayordomo del presidente, y allí les hurtaron -- los dichos envoltorios que para V.M. iban y otras muchas cartas de -- personas particulares, y las licencias y obediencias que los dichos-- religiosos de su prelado llevaban; e soy cierto, de los mismos reli-- giosos, que desde el puerto me escribieron como todo este despacho -- lo enviaron las espías al dicho presidente Nuño de Guzmán". (18)

Otro tanto había sucedido con un emisario de los frailes que se disponía a ir directamente a España, para decir lo que sucedía. -- En una carta de Fray Martín de Valencia al Rey, decía que: "...por-- que aunque queríamos avisar a nuestro Rey y señor, nos atajaban los-- pasos, tomándonos en los puertos y caminos todas las cartas y despachos que podían haber nuestros aunque fuesen intitulados á V.M., y -- las andaban leyendo públicamente; y por esto acordamos enviar á V.M. á Fr. Cristóbal de Zamora, Guardián, para informar de las cosas que-- acá pasaban á V.M.; y llegado á la Veracruz y puerto de la Nueva Es-- paña, con mandamientos que enviaron al Alcalde mayor que allí resi-- día a la sazón, y nunca se pudo acabar con él que le dejase embarcar, y así le hicieron volver dende el puerto" (19).

Cuando Nuño de Guzmán leyó en la carta de Zumárraga que había interceptado en Pánuco, las acusaciones que le hacía el obispo, ideó levantar un a información contra el obispo de México y algunos franciscanos. El documento está fechado el 29 de abril de 1529, y abarca los sucesos hasta la crisis de Huejotzingo. En él la Audiencia se de fendía punto por punto, de cada uno de los cargos que el Obispo les-- hacía.

Todos los testigos que utilizaron para la información, eran, -- sin duda, amistades o servidores de Nuño de Guzmán y de los oidores. La única sorpresa es la presencia entre ellos de Fray Vicente de San tamaría, prior del monasterio de Santo Domingo. Líneas antes se dijo que los dominicos no habían aceptado la excomunión de los oidores. -- Por el contrario, se recordará, también, que en La Española los fran-- ciscanos habían actuado pasivamente ante la explotación y desapariti-- ción de los indígenas, al contrario de los dominicos y, que los en-- comenderos habían enviado al jefe de éstos últimos como su portavoz-- contra Montesinos.

¿Por qué esta oposición entre dominicos y franciscanos?

Es difícil encontrar una explicación. Por un lado, las rivali

dades entre las distintas órdenes religiosas fueron frecuentes durante la Edad Media por razones de catecismo o de doctrina. Alrededor de estos mismos años (1530) Herrera menciona que "Hubo entre los frailes dominicos y franciscanos de la isla Española, diferencias sobre ciertos sermones y proposiciones que se hicieron, y llegaron a poner públicas conclusiones, de que se siguió algún escándalo: y aunque se --acudió al provisor para que atajase la vehemencia con que se procedía, y puso pena de excomunión, sin embargo de ella, la orden de Santo Domingo procedía adelante" (20).

Otra posible causa, sería la competencia en la evangelización entre las dos órdenes. Una carta de Fray Vicente de Santamaría al --obispo de Osma, en 1528, expresa la amargura y rencor de su Orden al ver la gran red de monasterios de San Francisco y la devoción de los indios hacia el primer hábito que habían conocido, frente a un solo --convento dominico.

En una investigación sobre los sucesos de 1529 levantada por --la segunda Audiencia (21), se acusaba a Fray Vicente de haber obtenido de Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo una encomienda de indios para su orden y de que había "dado su mano a los indios encomendados, como un español lo pudiera hacer".

En realidad, la causa de la oposición dominico-franciscana está sin estudiar y no son suficientes estos datos para un razonamiento coherente.

En la información contra el Obispo levantada por la Audiencia se acusaba a Zumárraga de usurpar la autoridad civil y de basar el --origen de su poder en las bulas papales, de formar bando con Cortés y sus seguidores; de fomentar el desorden social utilizando los púlpitos y de recibir tributo y mantenimiento de los indios.

Los franciscanos recibieron las peores acusaciones. Los testigos afirmaban que tenían secuestrados en sus monasterios a los señores principales y a sus hijos; que usurpaban la jurisdicción real por que tenían en sus monasterios "cárceles, cepos e cadenas" (22) y castigaban con crueldad a los indios y a sus señores; que se aprovechaban del trabajo indígena para construirse monasterios lujosos como el de Huejotzingo y obras enormes que consumían a los naturales; que abusaban de las mujeres indias; que habían formado parcialidad con Cortés durante el viaje a Honduras; que decían a los indígenas que no obedecieran a la Audiencia, etc.

Una de las acusaciones contra Zumárraga y los franciscanos que preocupó más a la Corona, fue la posible alianza de estos religiosos con Cortés y su parcialidad. La desconfianza del monarca estaría justificada por el temor a una rebelión cortesiana en Nueva España.

En primer lugar, no se pudo negar la devoción que, en efecto, --

sentían los frailes de San Francisco hacia Hernán Cortés. Para toda la historiografía franciscana, el Conquistador ocupó un lugar principal, como lo fue Cristóbal Colón en la obra histórica de Las Casas. Motolinia, por ejemplo, ensalzó y defendió a Hernán Cortés con la impetuosa propia de su carácter.

Por su parte, el Capitán General de la Nueva España demostró siempre particular afición hacia los religiosos franciscanos. Cuando llegaron a México, los primeros "doce apóstoles" pudieron iniciar su labor de evangelización gracias a las facilidades materiales que les daba Cortés y, sobre todo, a la aparente sumisión ante ellos a la vista de los jefes indígenas. Durante su primer viaje a España, cuando recibió el Marquesado del Valle, no se olvidó de los religiosos y obtuvo del Rey y de la Corte "también mui gruesas limosnas para los Frailes de San Francisco, para las Fabricas de sus Monasterios, para Ornamentos, Harina, i Vino para celebrar, i para auidar á enseñar los Niños Indios, que los Frailes recogian" (23).

Muchos de los historiadores modernos de la Conquista, como Simpson, Madariaga, y Phelan (24) han interpretado las intenciones políticas de Cortés ante esta "sumisión" a la orden franciscana en el sentido de que buscaba una alianza con el poder espiritual.

La devoción y admiración de los frailes hacia Cortés y, por lo tanto, hacia sus allegados, pudo haber determinado cierta inclinación hacia el bando cortesiano, pero todo parece indicar que no hicieron más que acoger en su monasterio a quienquiera que les pidiera asilo. Cuando Cortés regresaba de Honduras, el bando contrario se refugió también en los conventos franciscanos.

o

Con la información contra el Obispo, los oidores enviaron a España un memorial con el parecer de los procuradores de las villas novohispanas. Se recordará que en las Instrucciones para la Audiencia el Rey había ordenado reunir procuradores para elaborar la relación previa al repartimiento general.

Nuño de Guzmán modificó a su favor los nombramientos del Cabildo de México, presidiendo las sesiones del 25 y del 26 de marzo de 1529, en las cuales se elaboró el cuaderno de peticiones al Rey y se eligieron los procuradores que irían a España: Bernardino Vázquez de Tapia y Antonio de Carbajal, enemigos de Cortés (25).

El Acta de Cabildo del 27 de agosto de 1529 (26) contiene el traslado de los pareceres y ruegos de los procuradores de la Nueva España al Rey. Entre otras cosas se pedía que "su magestad mande -- que los pueblos y naturales desta tierra se repartan y encomienden perpetuos per juro de heredad... e que los repartidores sean el presidente e oidores de su real audiencia... y que no entienda en el tal repartimiento otra ninguna persona religiosa ni de otro estado ni condición... que la bisitación protección e defención de los --

yndios no se cometa a otra persona ninguna sino a los dichos presidente e oidores como ya a su magestad le esta suplicado y que el - probeer de bisitadores sea por mano de los dichos presidente e oido res en un alcalde e un regidor de cada cibdad e billa a quien fueron anexos los pueblos e yndios".

El Cabildo se convertía de esta manera en un instrumento de la Audiencia. Otra de las recomendaciones al Rey decía: "porque podría ser que los obispos que agora hay en esta nueva españa y los - que su magestad fuere servido de prober le suplicasen por yndios -- perpetuos para la camara de sus yglesiay por questo seria y es mucho daño perjuicio de la tierra y de los conquistadores y pobladores de ella y de la jurisdicción real y dandole basallos seria hazerlos- mas poderosos contra ella como al presente sin tenellos se muestran oponiendose a la jurisdicción real e queriendo usar de ella por bre bes del papa ex utroque gladio y porque tiene suficientes reditos y de cada día se espera que cresceran y aumentaran mas las rentas de la Iglesia que su magestad no les conceda la dicha merced si se le- demandaran". Se pedía, además, que no se permitiera a Cortés regresar a la Nueva España.

Según Zumárraga (27) "ciertos procuradores de pueblos firma- ron de miedo, porque vieron que el presidente trató mal a un procu- rador de una villa que no quiso firmar, y con vejaciones que le hi- cieron firmó al fin por fuerza". Sin embargo, Bernal Díaz no mencio- na estas presiones al hablar de aquella reunión.

Para completar la delegación que iba a España, la Audiencia- envió a su amigo, el factor Salazar, e impidieron que fuera con - ellos el Tesorero Alonso de Estrada, porque hubiera podido estorbar sus planes en la Corte.

Como los procuradores y el factor Salazar partían hacia Espa- ña con toda esta información perjudicial al Obispo y a los francis- canos, Zumárraga y fray Julián Garcés escribieron, con fecha del 7- de agosto, a un consejero de los Reyes sobre el "maltratamiento de- los Religiosos y Prelados", el carácter de los procuradores que --- iban hacia la Península, y la censura sobre las cartas (28).

Zumárraga volvió a redactar un extenso memorial sobre lo - - acaecido en México desde el viaje de Cortés a las Hibueras. Los - - franciscanos contaron después que para asegurarse de que la carta - llegase a España, el obispo "se dispuso, no con poco peligro de su- vida, ir en persona al puerto para poder encaminar sus despachos y- nuestros, y por muy averiguado tuvimos que si en persona no fuera - no aportaran allá a sus cartas ni nuestras, según la diligencia po- nían por nos las apañar" (29).

No se conformó Zumárraga con esta precaución. Temiendo que - lo detuvieran dice, en una carta posterior a la Emperatriz, "ni de-

aquí al puerto osé llevar los despachos conmigo ..., ni pensaron muchos que volviera vivo. En un jubón que vestía un clérigo que allá fue con los despachos, con cuanta dificultad Dios sabe, se pudieron llevar..." (30) En Veracruz, "un marinero vizcaino (de donde era natural Zumárraga) se ofreció al santo obispo en secreto de llevarlas y darlas en su mano al Emperador. Y así lo cumplió que las llevó dentro de una boya muy bien breada y echada a la mar hasta que la pudo sacar a su salvo, y llegado a España las puso en las manos de la - - cristianísima Emperatriz en ausencia del Emperador" (31).

- a) Parecer de Fray Juan de Zumárraga y los religiosos franciscanos sobre la Encomienda.

El Obispo Electo, Fray Juan de Zumárraga, tuvo una importante reunión, antes del 29 de agosto de 1529, con Fray Martín de Valencia, con el Custodio y con "todos los otros reverendos guardianes y religiosos más ancianos" de la orden franciscana, para extraer conclusiones sobre los motivos y carácter del conflicto con la Audiencia y -- proponer al Rey una serie de medidas para el buen gobierno del país. El resultado de esta confrontación de opiniones formó parte de la famosa carta de Zumárraga al Rey, que es, sin lugar a dudas, el documento más importante para el análisis de los sucesos de 1529.

Destaca, en este documento, la opinión del obispo y de los -- franciscanos sobre la encomienda. Los religiosos habían visto cómo -- el control sobre la fuente de la riqueza --la Encomienda-- había provocado toda la inestabilidad social y el despotismo de la Audiencia. -- La carta decía, entre otros puntos: "Es cosa muy conveniente, y sencilla no puede haber sosiego en esta Nueva España que V.M. haga merced a los indios y a los españoles pobladores della de les dar los -- indios por repartimiento perpetuo, de tal manera, que los que esta -- tierra gobernaren no los puedan quitar ni suspender a quien en aquel repartimiento se dieren, ni los pueda perder el que los tuviere, sino por los cuatro casos exceptuados, por vía de título de mayorazgo para ellos y sus herederos y sucesores para siempre jamás; y que los conquistadores sean preferidos y successive los que mejor han servido en la tierra, aventajando los casados y los nobles que en ella viven; y desto seguirse hán muchos bienes, que los indios naturales que andan rebotados, viendo que cada día les mudan señores, no tienen sosiego ni amor, ni quieren servir a quien los tienen encomendados, por guardar lo que tienen para otro señor que les dan otro día; y a la -- causa reciben muchos malos tratamientos, y por no servir se van a los montes, lo cual no harían si conociesen señor perpetuo, y sin dudar reposarían; y como los que gobiernan, teniendo mano de dar e quitar indios, que es todo el bien y hacienda desta tierra, son señores absolutos, hacen mejor su voluntad contra justicia sin contradicción, -- que V.M. en estos reinos con ella, y están los vasallos españoles -- tan oprimidos, que no osan hablar, y afirmo que más sujetos que en -- otra ninguna parte que yo haya visto, lo cual no sería si toviesen -- sus indios perpetuos, a los cuales querrían bien y les harían buenas obras relevándoles de trabajo porque permaneciesen, y por dejar de -- comer a sus hijos; y en sus pueblos procurarían plantar viñas y olivares y otros heredamientos, para relevar sus vasallos de tributos y vivir como en España; de que, demás de ennoblecer la tierra, el patrimonio real de V.M. sería aumentado, y descargada vuestra real conciencia; y así todo está perdido y no hay quien ose poner una planta, creyendo que otro día se lo han de quitar; es menester con toda brevedad V.M. lo remedie, porque hasta que esto haya, no hay cosa asentada, y no suceda como en la isla Española, que cuando se concedió -- el repartimiento perpetuo, no había indios que repartir..." (32).

El parecer de los frailes, en 1526, sobre la encomienda, era el mismo que en 1529 y Zumárraga participaba en la opinión de sus hermanos de orden. Los conflictos de 1524-26 y el de 1529 tenían mucho en común y parecían encadenarse a las mismas causas. En vez de repudiar la explotación de los indígenas, se observa, como en 1526, un intento de contemporizar con el sistema existente, estableciendo leyes protectoras y una vigilancia efectiva sobre los encomenderos para evitar abusos. Esta vez, sin embargo, los franciscanos no hacen más que una levísima mención a la función religiosa del encomendero dentro de la sociedad.

Por segunda vez, quedaba demostrado que los españoles, en vista de que no poseían con seguridad a los indígenas, sólo pensaban en explotarlos lo más posible en el menor tiempo, de donde la fatiga, muerte y despoblamiento.

La perpetuidad y el mayorazgo significaban la formación de heredamientos y el asentamiento definitivo en el país. Los frailes creían recordar que en España el señor guardaba una actitud paternalista hacia sus tributarios, pensando en el engrandecimiento de su linaje y no en un provecho temporal. Zumárraga y los franciscanos, por lo tanto, justificaban la organización social medieval jerarquizada.

Como en 1527, los religiosos pensaban que con la perpetuidad, los encomenderos podrían invertir sin miedo sus esfuerzos, y plantar viñedos y olivares. De esta manera, el rey recibiría indirectamente mayor provecho de la Nueva España.

Si los encomenderos cumplían las cuatro obligaciones (instrucción religiosa y protección de los indígenas, residencia y defensa militar de la tierra y cuya omisión sería el único motivo para retirarles la encomienda), el sistema podía cumplir perfectamente su finalidad social.

Habría que favorecer en el repartimiento perpetuo a los conquistadores (nobleza obtenida con las armas) y a los nobles (nobleza de sangre y de tradición), de donde la Nueva España se ennoblecería y obtendría el mismo rango de los reinos españoles. Se formarían también (esta opinión es curiosa) una población de españoles libres por que el gobierno de Nuño de Guzmán, al gozar de la facultad de quitar los indios, se había vuelto absoluto y despótico y los vasallos del Rey estaban más sujetos que en ninguna otra parte.

Finalmente, era urgente que la Corona aprobara el repartimiento perpetuo porque se corría el mismo riesgo que en las Antillas.

El Obispo y los frailes no habían podido limitar los abusos porque al cargo de Protector de los Indios no tenía suficientes atribuciones, por lo que recordaba al Rey: "que las personas a quien - -

V.M. fuere servido de dar jurisdicción de la protección y amparo de los indios, seyendo de conciencia y confianza, se les dé muy cumplido poder, de tal manera, que los que gobernaren no tengan que entrometerse en cosa alguna, porque nunca faltarían diferencias y contradicciones; y que puedan hacer, añadir y quitar ordenanzas como les pareciere, porque viéndolo, sabrán la que conviene y la medicina para curar los que les hicieren daño; y que este protector elija personas de conciencia y confianza, que sean alcaldes de los indios y puedan determinar sus causas civiles y criminales, y que no permita que haya visitadores legos, porque la experiencia de los que lo han sido muestra que roban; absolutamente parece deben ser religiosos y los de mejor celo que puede ser, y que V.M. debe enviar señalados de allá a Fr. Martín de Valencia, de nuestra orden, y Fr. Domingo de Betanzos, de los dominicos, que son como dos apóstoles"

Vistas con poco detenimiento, estas recomendaciones pueden parecer ingenuas. Y es que era necesario limitar las funciones del Protector de los indios, puesto que había sido la causa fundamental del enfrentamiento de los religiosos con la Audiencia. Pero las alternativas que ofrecía Zumárraga se oponían a las de un Estado moderno. Pedía que se diese a las personas encargadas del cargo de Protector un poder tan extenso "que los que gobernaren no tengan que entrometerse en cosa alguna", que pudieran "hacer y añadir y quitar ordenanzas como les pareciere", que pudieran nombrar alcaldes de indios que "puedan determinar sus causas civiles y criminales" y, señalaba que estas personas debían ser "absolutamente" religiosas,

Se recomendaba, además, que ni los repartidores de indios, ni los oidores ni el presidente de la Audiencia, ni los demás oficiales reales pudieran tener indios en encomienda; que se deberían establecer las penas para impedir que se enviasen esclavos a las Antillas desde la Nueva España; que no se hiciesen esclavos los indios de condición libre; que se moderase la distancia que debían recorrer los tamenes; que se estableciese el castigo para quien robase a los indios sus mujeres y para quien abusase de su hospitalidad en los pueblos; que se examinase a los mayordomos o calpixques que residían en los pueblos de indios; que se impidiese con penas severas que los encomenderos obligaran a sus indios a llevar los mantenimientos hasta las minas lejanas o que los cargaran demasiado; que se castigara a quien maltratara a sus esclavos, etc.

Los frailes enfocaron la esclavitud en los mismos términos que la encomienda: se reconocía tácitamente su existencia, porque era el castigo de la rebelión y porque existía en la sociedad indígena, pero había que moderar los abusos y vigilar a los poseedores de esclavos.

Finalmente, la carta de Zumárraga advertía al Rey sobre el estado de ánimo de los franciscanos. Desde el viaje a las Hibueras de Cortés, los franciscanos se habían encontrado en una batalla ---

constante contra las autoridades y los encomenderos. Recibían calumnias y acusaciones que iban desde faltas a la castidad hasta intentos de levantarse con la tierra. El Custodio de la Orden había considerado abandonar la Nueva España porque se les impedía trabajar con los indígenas y se les criticaba duramente.

Zumárraga pedía al Rey que animara a los frailes y que "nuevamente envíe a mandar y encargar a estos reverendos religiosos trabajen mucho en la conversión destes indios naturales, porque de ver los muchos y notorios disfavores que el presidente e oidores les hacen, están perplejos y tristes, especial que mandan a los indios -- que no hagan lo que los frailes les dijeren, dándoles a entender -- que ellos no los tienen en nada, para que ellos los tengan en menos, ... V.M. expresamente envíe a mandar que todos den a los religiosos mucho favor y ayuda, porque los indios vean y conozcan lo -- que hasta que el presidente e oidores vinieron conocían, que por religiosos y siervos de Dios, los que han gobernado les tenían acatamiento, porque los indios se lo tuviesen, y por dalles ejemplo; cree V.C.M. que la persecución que agora hacen el presidente e oidores a los frailes y clérigos es muy peor que herodiana y diocleciana" (33).

N O T A S: Los Sucesos de 1526-1529. Huejotzingo.

- (1) "Carta a Su Majestad del Electo...", II, 227.
- (2) "Expediente promovido por Nuño de Guzmán, Presidente de la Abadía contra Fray Xoan de Zumárraga. México, 29 de Abril de 1529" - en C.D.I.I., XL, 468-561; p. 488.
- (3) "Carta a Su Majestad del Electo...", II, 229.
- (4) loc. cit.
- (5) loc. cit.
- (6) loc. cit.
- (7) Mendieta, op. cit., IV, 89.
- (8) "Expediente promovido...", XL, 487.
- (9) "Carta a Su Majestad del Electo...", II, 230.
- (10) "Expediente promovido...", XL, 488.
- (11) "Carta a Su Majestad del Electo...", loc. cit.
- (12) "Expediente promovido...", XL, 488-489.
- (13) "Carta a Su Majestad del Electo,...", loc. cit.
- (14) loc. cit.
- (15) "Expediente promovido...", XL, 490-491.
- (16) Puga, op. cit., fol. 21. La orden real era muy clara y enérgica, - decía entre otras cosas: "yo soy informado, que vos el dicho nuestro Presidente e Oydores teneys proveydo e mandado, que todas las provisiones cartas e escrituras, que de aca llevaren a essa tierra, quales quier personas las tomen y vos las lleven a la ciudad de México: primero, que se den a las personas, a quien van dirigidas, ni ussen dellas, los que las llevan: y assi mismo vos - las dichas justicias no dexays a ningunas personas, que traygan - cartas mesivas, sin que vos las muestren, y sobre esto les hacais muchos agravios y vexaciones, y no tienen libertad de escribir ni husar dellas dichas escrituras, siendo vasallos nuestros..."
- (17) Herrera, op. cit., Dec. IV, Libro VII, Cap' II, p. 334.

- (18) "Carta a Su Magestad del Electo...", loc. cit.
- (19) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Religiosos...", p. - 166.
- (20) op. cit., Dec. IV, libro V, Cap. I, pp. 249-250.
- (21) "Carta de los Oidores Salmerón, Maldonado, Ceynos y Quiroga a la Emperatriz (30 de Marzo de 1531)" en García Icazbalceta, - Don Fray Juan de Zumárraga, Apéndice No. 16, II, 283-299; p. - 292.
- (22) "Expediente promovido...", XL, 472.
- (23) Herrera, op. cit., Dec. IV, libro VI, Cap. IV, pp. 295-296.
- (24) Simpson, op. cit., p. 186; Madariaga, op. cit., pp. 426-429; - John Leddy Phelan, The Millennial Kingdom of the Franciscans - in the New World . A Study of the writings of Geronimo de Mendieta (1526-1604), Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1956, (Publications in History LII); pp. 32-34.
- (25) "Carta a Su Magestad del Electo...", II, 214.
- (26) Acta de Cabildo de 27 de Agosto de 1529..., Segundo Libro, pp. 10-11.
- (27) "Carta a Su Magestad del Electo...", II, 218.
- (28) "Carta de los Illmos. Señores Don Fray Julián Garcés, Obispo - de Tlaxcala y Don Fray Juan de Zumárraga, Electo Obispo de de México, a un noble Señor de la Corte, Consejero de los Reyes, - México 7 de Agosto de 1529 en Mariano Cuevas, Historia de la - Iglesia en México, 4a. edición, 5 v., México, Ediciones Cervantes, 1942.
- (29) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Religiosos..." p. -- 166.
- (30) "Carta de D. Fr. Juan de Zumárraga el Presidente y señores del Real Consejo de Indias, (28 de Marzo de 1531)" en García Icazbalceta, C.D.H.M., Documento No. 14, II, 279-280.
- (31) Mendieta, op. cit., IV, 78.
- (32) "Carta de D. Fr. Juan de Zumárraga al Presidente...", II, 234.
- (33) ibidem., II, 239.

2.- Asunto Angulo-García de Llerena.

Los sucesos reseñados en el capítulo anterior quedaron sin-resolver. La Corona no respondió ni al Obispo ni a la Audiencia. Las fuerzas seguían en tensión cuando algunos meses después Obispo e oidores volvieron a enfrentarse.

Poco antes del amanecer del 4 de marzo de 1530, los oidores, "con mano armada con mucha gente" (1), sustrajeron a dos individuos-clérigos del convento de San Francisco de la ciudad de México, y "en camisa, descalzos, e dándoles muchos golpes... llevándolos a la cárcel pública, echándoles graves prisiones, poniéndolos a quistion de tormento" (2). Los gritos adoloridos de los dos presos se escuchaban en la plaza y en la iglesia mayor.

Las autoridades eclesiásticas se enteraron al poco tiempo del quebrantamiento del monasterio. El obispo de Tlaxcala, el vicario de Santo Domingo, fray Vicente de Santa María, el Custodio de San Francisco, Fray Antonio Maldonado y algunos frailes de las dos órdenes acudieron a primera hora de la mañana a la Iglesia Mayor mientras Fray Juan de Zumárraga y otros clérigos cantaban misa. El Obispo Electo procedió a censurar los actos de Matienzo y Delgadillo, expuso la situación ante los otros preladados y "sobre mucho acuerdo e deliberación y habido consejo de letrados, todos acordaron e concordaron e fueron de parecer" de efectuar "cierto acto, que de derecho se requería hazir a la puerta de la dicha cárcel".

Los oidores habían desatado de esta manera uno de los conflictos más conocidos en la historia del Virreinato. Esta vez el motivo no fue el cargo de Protector ni el abuso contra los indios, sino la jurisdicción e inmunidad eclesiásticas. No era la primera vez que las autoridades desconocían el derecho de asilo en las Iglesias y monasterios. Durante la expedición de Cortés a Honduras, los oficiales reales encargados del gobierno habían despreciado la inmunidad del convento franciscano y hecho presos y después ajusticiado a algunos asilados. En aquella ocasión también se había discutido en torno a la jurisdicción eclesiástica (3).

El pretexto esta vez fue el secuestro y ajusticiamiento inmediato por parte de la Audiencia, de dos personas de condición religiosa, que al parecer se encontraban presas en el convento franciscano. No es fácil determinar la pena en la que habían incurrido los dos personajes, por lo que cabe afirmar que lo que contó en este conflicto fueron los principios legales de la jurisdicción civil y de la eclesiástica.

Los presos eran dos criados de Cortés, Cristóbal de Angulo-

y García de Llerena, clérigos. Zumárraga negó que Llerena tuviera algo que ver con Cortés. Algunos documentos señalan que Angulo estaba acusado por haber "muerto dos hombres e casi tres a traycion- y en el dicho monasterio puso en plática de hazer lo mismo a los dichos presidente e oydores, o alguno dellos" (4) y García de Llerena lo estaba "por otros feos delitos" (5). Zumárraga completa este expediente diciendo que Angulo era "clérigo de Corona y súbdito mío, pendiendo la causa del delito ante mí, y teniéndole yo dada - la casa del Señor San Francisco por cárcel mientras se averiguaba su causa, porque su delito ni era notorio ni suficientemente probado" y que correspondía al Obispo como juez eclesiástico el proceso de los dos retraídos (6). Parece que la Audiencia continuaba la persecución de la parcialidad de Cortés y que Zumárraga trataba de impedir que se enjuiciase a Angulo y Llerena. Pero, como se señaló líneas antes, el asunto era defender la jurisdicción eclesiástica - porque, en palabras de Zumárraga, "ni por caso de traición ni por otro caso aunque fuera de los quel derecho permite no pudieron sacarlos del dicho monasterio ni cementerio que goza de la misma inmunidad syn que yo primero fuera amonestado e requerido con abertomado información del delito que hubieran cometido para que no de biesen gozar de la dicha inmunidad e que se los entregase por que no ay caso en el mundo en quel derecho permite sacar ninguno de monasterios o yglesias o cementerio por mano de la justicia seglar e cuanto tal caso hubiese cometido alguno que no debiese gozar de la dicha inmunidad a de ser sacado por mano del juez eclesiástico o a lo menos requerido primero como dicho he" (7). Y sostener la inmunidad eclesiástica porque "los sacaron yendo en persona al dicho Monasterio e a la dicha Yglesia, o de su cementerio, casas e portales que gozan de derecho de la ynmunidad eclesiástica como la misma Iglesia, máxime siendo como fué dentro del espacio e sitio de donde los sacaron e estando como están las dichas casas pegadas a la dicha Iglesia e dentro del cercuyto e paredes, e en el mismo corral que dicen, quen alto se dice misa a la muchedumbre de los yndios los domingos e fiestas, por no caber en la Iglesia; por todo lo cual e cada cosa e por facto, fueron descomulgados". (8)

Este problema del derecho de asilo era muy discutido por -- los juristas en España, aunque en general la población lo consideraba un amparo al perseguido que debía ser castigado. (9)

El requerimiento que el Cabildo envió al Obispo, para que suspendiera el entredicho, expresa menosprecio hacia la jurisdicción y la inmunidad de la Iglesia, cuando señalaba a Zumárraga que ni siquiera en España se cumplía siempre con la inmunidad: "...publico e notorio es que quando algún delinquente a muerto a alguno o algunos a traicion lo sacan de las yglesias e monasterios de los reynos de castilla por que asi lo manda e quiere dios e se haze -- dellos justicia e los perlados de las yglesias e monasterios lo di

simulan siendo ser cosa justa por que amigo de dios el que al delin-
guente castiga por justicia e con muy libianas penitencias los ab-
suelben.." (10)

Visto el fondo del asunto, conviene regresar al momento en -
que Zumárraga y los demás prelados decidieron dirigirse a la cárcel
y exigir la devolución de los presos. Salieron en procesión de la -
Iglesia, con una cruz enlutada, hasta la cárcel, pero nadie quiso -
abrirles la puerta. "Y estando haciendo los dichos autos, desde la -
ventana de la cárcel pregonoó un pregonero que los dichos licencia-
dos mandaron a los legos que allí estaban, que llevasen de allí por
fuerza a los dichos Obispos, Obispo Electo y Religiosos y clérigos,
con ciertas penas que les pusieron, de lo cual pareció que algunos-
tomaron alteración y visto por el dicho Electo que de ellos podía -
haber escándalo porque alguno dijo que lo podían mandar como Reyes,
el dicho Padre Electo se subió en un poyo que estaba a la puerta de
la cárcel y dijo a los que allí estaban presentes que no temiesen -
el dicho mando, que no eran obligados a lo cumplir por ser atentato
rio y desatinado y contra Dios y justicia y contra los Mandamientos
de la Santa Madre Iglesia, contra lo que su Majestad manda y otros-
emperadores le tenían dado por privilegios, porque ponía su cabeza-
por cada uno de ellos y no recibirían daño por no cumplir el dicho-
mandamiento, antes, no lo cumpliendo, harían servicio a su Majestad
y que por lo mandado en virtud de santa obediencia como su prelado-
por la autoridad apostólica de las bulas que tenían, se estuviesen-
quedados o se fuesen a sus casas y le dejaran hazer sus autos, porque
para hazer mandar lo que mandaba, tanto poder tenía como los dichos
licenciados para hazer lo que hazían. Y estando en esto se abrió el
postigo de la puerta de la calle de la dicha cárcel para entrar o -
salir ciertas personas y luego entramos hasta la puerta de enmedio,
que es de red de madera y empujando algunos con las manos desquicia
ron la una puerta del un quicio y parece que torquó, pero no se ---
abrió ni cayó por estar como estaba cerrada con cerrojo y luego ba-
jó allí el dicho Licenciado Delgadillo sin vara de justicia y tomó-
una lanza en la mano y comenzó a tirar botes entre la red a los que
allí estaban allegados religiosos, diziendo que no había sacado los
presos de la Yglesia sino de la portería y otras palabras contra --
los religiosos diziendo que eran comuneros. Y como aquello vió el -
dicho Electo parece que se indignó con justa causa y dijo al dicho-
Licenciado: "aquí no hay otro comunero ni vellaco sino vos" y pasa-
ron otras palabras que de una parte a otras dijieron y pasado esto-
nos volvimos de allá y decimos y firmamos que en todo el dicho tiem
po nunca el dicho Padre Electo dijo las dichas palabras que en la -
cárcel dizen que los llamó locos, ni tiranos, ni robadores, ni here
jes, ni dijo que no eran Oidores, ni que no tenían poder del Rey, -
ni que él tenía mejor poder que ellos, ni que se juntasen con él, -
ni que les quitaran las varas, porque si el dicho Padre dijera las-
palabras o alguna de ellas, nosotros las oyéramos, porque como he-

mos dicho, estábamos presentes y junto con él en aquel tiempo, lo--cual todo dezimos y afirmamos por verdad sobre nuestras conciencias como aquí lo dezimos". (11)

Defendiéndose más tarde, en una carta al Consejo de Indias, - Zumárraga decía, al referirse a las supuestas injurias: que respon--dió "al Oidor, no como Oidor, estando sin vara y en cuerpo con una--lanza arrojando botes a los frailes, sin hacer exceso ellos ni pala--bra descatada, llamándoles de bellacos y que no de monasterio sino--de putería, había sacado a los retraidos. Yo por ellos (por los --- frailes) le respondí... por los mismos consonantes" (12). Viendo -- "cuán poco podíamos allí aprovechar, nos volvimos como fuimos e en--procesión a la iglesia y dende los religiosos a sus monasterios y - el obispo e yo y los clérigos cada uno a su posada, dejándolos con--sus presos, e mandé a los clérigos, so ciertas penas, que ninguno - saliese de su casa, pues la iglesia estava entredicha". (13)

En vista de que no se les hacía caso, los obispos, frailes y clérigos se retiraron a sus casas y monasterios. Zumárraga conside--ró, entonces, recurrir al entredicho de la ciudad como última amena--za. El día siguiente, 6 de marzo, consultó "con los reverendos pa--dres Guardián e Vicario, de San Francisco e de Santo Domingo, e con los Canónigos presentados de la Iglesia desta dicha Ciudad que pu--dieron ser oídos, e con otras personas eclesyásticas sufycientes en seme--jantes casos, e abido el voto é parecer en todos los susodichos, conforme a derecho* y decidíó amenazar con poner en entredicho a la--ciudad si la Audiencia no restituía a Angulo y a Llerena "si neces--ario es y hay peligro de tardanza, dentro del espacio entero en que--se pueden rezar tres Avemárias*(14).

Zumárraga preveía que la Audiencia negaría nuevamente su au--toridad puesto que no había sido confirmado por el Papa. Basaba en--tonces su poder en la "abtoridad apostólica en lo espyritual e tem--poral" que contenían las bulas pontificias de León X y de Adriano - VI, otorgadas a las órdenes de San Francisco y de Santo Domingo y - de las que gozaba ahora "para usar e exercer la xurisdicción ecle--siástica, conforme a las dichas bulas" (15). Finalmente, el Obispo--ordenó a todos los frailes, clérigos, capellanes y presbíteros que--guardasen el entredicho.

Los oidores se dieron por enterados de la amenaza y el día - siguiente "xustyciaron al dicho Cristobal de Angulo con toda cruel--dad, arrastrándole e ahorcándole e quartizándole, e sentenciaron a--García de Llerena a cortarle el pie e a cien azotes, conteniendo e--menospreciando las dichas censuras" del Obispo (16). Después, como--quien cumple un requisito legal fueron a pedir penitencia al monas--terio de San Francisco, porque consideraban que, si habían cometido

una falta, había sido contra los frailes de San Francisco al ultrajar la inmunidad de su convento. El guardián fray Antonio Maldonado, les respondió "que lo consultaría con los Padres de la casa, e quedaría respuesta. E despues otro día syguiente, el dicho Guardian ymbió á decir a...los dichos Oydores, quel abia ymbiado a consultar aquel negocio con el Custodio Fray Luis de Fuensalida, y que luego quel Custodio lo supiese el respondería; e así fué, quel dicho Custodio lo supo e vino a esta Cibdad" (17). Fray Luis de Fuensalida venía en realidad para entrevistarse con Zumárraga y para reunir a sus frailes y retirarse fuera de la ciudad.

El Obispo y los franciscanos abandonaron México. El Cabildo de la ciudad quedó escandalizado por aquella "nobedad nunca bista ni oyda que los religiosos e padres del monasterio de señor san francisco desta cibdad ayan hecho en dejar la dicha casa e monasterio despoblada y desamparada y el sagrario abierto y los altares despoablados y el pulpito e los bancos alrebes y con otras ynsignias de escandalo i se habian ido...fuera della dexando la dicha casa e monasterio yerma" (18). "...e lo que peor es que...llebaron todos los hijos de los señores que dentro en el dicho monesterio estaban ---- aprendiendo de lo cual se a seguido o puede seguir muy gran escandalo e alboroto" (19). ¿Qué iban a pensar los naturales viendo que los oidores no eran obedecidos "ni reberenciados como debian ser"? (20). Pensarían que la ley de los frailes era contraria "de los --- cristianos pues iban huyendo dellos" (21). Zumárraga y los religiosos estaban provocando la continuación de las parcialidades entre los defensores de su Majestad y los sediciosos de Cortés.

El Cabildo (22) requirió al Obispo el suspenso del entredicho porque consideraba el ajusticiamiento legal, ya que la Audiencia había consultado, con él, la ejecución de los dos presos; "no embargante que eran presidente e oydores no lo osaron hazer syn lla mar e conbocar todo el pueblo para que diese favor e ayuda a la justicia y como quier que a perescer de todos fue castigo muy justamente hecho".

El Cabildo consideraba que Zumárraga exageraba porque casos semejantes habían sucedido en tiempos de Estrada y Albornoz y los frailes de San Francisco nunca habían recurrido al entredicho de toda la población. El requerimiento decía que: "bien saben los dichos eleto custodio e guardian e religiosos como el año que paso del señor de mill e quinientos e beynte e seys años fueron sacados del dicho monesterio e casa del señor san francisco doze personas que no habian cometido delito sino que solamente los tenian por deservidores del dicho don Hernando Cortez e de ellos horcaron quatro y espe raban hazer lo mismo de los otros sino lo escusa dios lo cual hizieron en has del custodio guardian frayles de convento e la casa del-

señor san francisco syn que por ellos diesen carta ni pusiesen entredicho teniendo facultad para poderlo hazer ni aun hizieron hazer penitencia a los quebrantadores de la dicha casa no embargante que se lo sacaron debajo de los altares" (23).

El Cabildo, en su Requerimiento, había tocado la llaga que más dolía a los franciscanos. Justamente, la paciencia de los frailes se había agotado, "por que la dicha ofensa se hizo al monasterio de san francisco e se le han otras muchas en esta cibdad hecho"; "el muy reberendo padre custodio desamparo el monasterio yendose -- con los frayles al presente mostrando sentimiento de lo pasado de la ofensa que se hacia a su hacienda e por otras cosas de infamia -- que contra el dicho monasterio e religiosos an dicho syn cabsa ni -- razon que para ello oviese" (24)

El 3 de abril de 1530, desde el púlpito de la Iglesia Mayor, el Electo respondió a un pregón de la Audiencia, diciendo que "si los dichos religiosos se salieron del Monesterio desta Cibdad a los otros con sus niños quenseñaban e doctrinaban; no fué por la ynxuria que a ellos se les abia fecho, sino porque visto lo pasado, e abellos asi ynfamado con libelos ynfamatorios, e hechados por fuerza -- de los púlpitos sin dezir cosa que no debiesen, e amenazándolos en cada sermon e cada trato, que los darían de coces, creyan que segund el poco acatamiento que tenian los dichos Oydores a los Monesterios e Iglesias, religiosos e clérigos, ni de Obispos fazen mas caso que de los asnos e negros, e la enemiga especial que siempre, desde --- que vinieron, an mostrado de palabra e obra a los frayles de San -- Francisco, creyan e cada día tenian pendencias e contiendas e muchos desasosiegos que suo epus; e porque la regla de San Francisco manda que sus frayles no contiendan en palabras, e porque pensaban ser ymposible con su no buena gobernación, con las represiones que ellos tan mal sufren, ni quieren oyr, no tener contestaciones e ---- otros ynconvenientes e por otras cosas, urgentisimas razones que a ello dan e darán a quien deban en su tiempo e lugar, quysieron yr -- con su Perlado, que ge lo mandó, todos por los otros Monasterios. E por esto, e no por lo que los dichos Oydores diszen, salieron desta Gran Cibdad de Babilonia, e paresze que mandaron dar por toda la -- Cibdad, que se disze quel Reverendo Padre Custodio dixo palabras -- deshonestas e desacatadas contra Dios e contra su Rey, siendo su -- tierra como es, tan siervo de Dios, tan bendita persona e de tanta relygion, e en tan largos tiempos conocido acá e doquiera:...que -- para lo provar no les faltaran latigos, oro o cuanto quysieren, como sabemos que los fallaron e fallan para provar lo que nunca fué, -- ni es ni podrá ser verdad, contra los dichos relygiosos e contra mí; de los qual en su lugar e tiempo también se dirá e se pedirá cuenta". (25).

Ya era momento de imponer el respeto a la jerarquía eclesias

tica. Zumárraga contestaba al Cabildo que "pues la yglesia e sus ministros e prelados no tienen otras armas para se defender e castigar a los que les ofenden sino hubiere mas de quitarlas (las censuras) luego que se pide serian ylusorias las penas que la yglesia pone e cosa de burla e por consiguiente la yglesia poco acatada e temida lo qual todos debemos huir pues es principal fundamento de --- nuestra fe e deben de considerar los dichos regidores (del Cabildo)- como en los tiempos pasados de tres años a esta parte del dicho monasterio de san francisco se an sacado por las justicias seglares - tres o cuatro o cinco o seys ombres degollandolos e horcandolos e - frayles de san francisco echados del pulpito por los dichos señores oydores y hecho otras muchas ofensas a frayles e a clerigos e a las iglesias...a cuya cabsa se tiene poco acatamiento a los monasterios e yglesias" (26).

El Cabildo había pedido a los oidores "que biniesen a la obediencia de la yglesia y restituyesen a ella a garcia de llerena" -- (27); los oidores seguían obstinados en que Zumárraga no tenía competencia en el caso y contestaron que habían ya restituído al preso e "ido a pedir penitencia a la dicha casa e monasterio de señor san francisco al guardian della e al custodio de la dicha orden que --- eran sus jueces e que no les habian querido responder" (28). El --- Ayuntamiento decidió "enbiar tres personas a hablar a los dichos -- electo e custodio e guardian y frailes para que bolviesen a la dicha casa e monesterio e alzasen el dicho entredicho e no diesen lugar e ocasion a mas mal y para ello nombraron e diputaron a geronimo ruyz de la mota alcalde e a cristobal de hojeda e a francisco de santa cruz regidores" lamentándose de que el pueblo sufriera el entredicho, en especial durante el tiempo de la Cuaresma. Las autoridades del Cabildo debían entregar un Requerimiento en caso de que - el Obispo y los religiosos no cediesen, en el cual se exigía el regreso del Obispo y de los frailes, la suspensión del entredicho y - poner el caso de la excomuni6n de los oidores "en mano de letrados- para que lo bean o hagan con ello lo que les pareciese" (29), amenazando con quejarse "dello a nuestro muy santo padre e a su majestad e a quien mas con derecho debamos e de buscar todos los medios y re medios que podamos pues ay bulas de nuestro muy santo padre en la - tierra de que nos podamos valer e obdiencia real de su magestad que puede deshazer las fuerzas que se hazen y ademas protestamos quel - dicho electo y los clerigos no ganen diezmos ni primicias ni los legos sean obligados a se los dar pues dejan desamparadas las obejas- que debian socorrer" (30).

El alcalde y los regidores se dirigieron al Custodio fray -- Luis de Fuensalida, en Texcoco. El religioso les entregó una cartacerrada firmada por él donde secamente les advertía que también él- había escrito al Rey y que debían acudir al obispo y no a él. (31).

El Custodio contestó de la misma manera a los oidores, quienes, con un escribano, habían acudido a Texcoco, empeñados en que el caso correspondía sólo a los franciscanos.

En realidad, se había llegado a un punto muerto sin que los oidores ni Zumárraga ni los franciscanos cediesen en sus posiciones. El Obispo de Tlaxcala y los dominicos pensaron que era necesario -- conciliarse con las autoridades civiles. El mismo día de la respuesta negativa de Fuensalida, los oidores acudieron a Fray Vicente de Santa María y le propusieron "convocar todos los letrados con el -- Obispo de Tlaxcala, para conocer en el caso". El Vicario de los dominicos aceptó igual que fray Julián Garcés y junto con otros personajes se reunieron en casa de Matienzo y Delgadillo. Acordaron que Zumárraga presentara el proceso judicial de Angulo (32) bajo pena -- de perder las temporalidades y de destierro perpetuo.

El 14 de marzo de 1530, el Obispo Electo compareció ante los oidores y dijo que puesto que los miembros de la Audiencia estaban descomulgados no podían ejercer como jueces ni ordenar en el caso -- de Angulo. Cuando accedieran a pedirle la absolución y cumplir la -- penitencia, entregaría a la Audiencia un traslado del proceso. Pero incluso entonces, no podrían ser jueces en un juicio en que eran -- parte.

El mismo día, el Cabildo acordó volver a enviar el Requerimiento (33), modificado en algunos puntos. Alegaba que, puesto que la ciudad no era parte, no podía presionar a los oidores "a que hagan mas de lo que a ellos les pareciese asy en esta como en las de mas cosas por que si lo que dios no quiere alguna otra cosa pensase seria una execrable traycion y tanto peor que comunidad quanto lejos esta tierra esta del emperador nuestro señor". Volvían a imponer las mismas penas del Requerimiento anterior.

Zumárraga contestó dos días después. Decía que estaba dispuesto a resolver el entredicho, pero que los "señores oidores a cuya causa se puso nunca an benido ni bienen a pedir penitencia e a la obediencia de la santa madre yglesia antes publicamente an dicho e dizen que de mi no la quieren recibir ni tomarla e por que de derecho non esta dada...ni pueden ser absueltos syn la satisfaccion -- quel derecho requiere yo no he podido ni puedo absolverlos pues --- ellos no lo quieren" (34). Confirmaba el derecho de imponer el entredicho al pueblo por que "ay causa para ello como es notorio" --- puesto que los señores del Cabildo decían en el mismo requerimiento "que todo el pueblo holgo quel dicho cristobal de angulo fuese justiciado pues parece que dieron para hacerse consentimiento e favore despues aca dizen que lo an abido por rato e bueno e lo aprueban asy que con culpa e cabsa padece" (35). Recordaba, finalmente, al -- Cabildo, que estaban estorbando a la justicia eclesiástica al ame-

nazar con retirar los diezmos y primicias, que como eran obtenidos por jure divino hacían incurrir en censuras y excomuniones a quien las negara. El también amenazaba con dar aviso al Rey.

La solución para la Audiencia era su absolución, por lo que acudió al vicario de Santo Domingo, para obtenerla. Fray Vicente - de Santa María concedió la absolución con el poder de alguna bula-apostólica otorgada a los dominicos. Motolinia recordó, más tarde, acremente que "la justicia nunca hizo penitencia ni satisfacción--ninguna ala Iglesia...porque un idiota los absolvió" (36). La absolución "fizose secretamente -escribieron al Rey los oidores- a efecto de validar los abtos xudyciales, e por no poner discordia entre la una horden y la otra" (37) y porque sí se sabía "siempre los religiosos de la Orden de Santo Domingo serán dél (Obispo) menos pre--ciados e no tratados segund e como los deberían ser" (38).

Para que no se supiera, dejaron de acudir a los oficios divinos y siguieron pidiendo públicamente penitencia.

El primero de abril, la Audiencia fijó en los postes de los portales de la plaza de México un pregón acusando al Obispo de impedir la ejecución de la justicia en el asunto de Angulo, y de impedir su absolución. Este concluía de esta manera: "por todo lo -- qual consta e parece, la yntencion e voluntad que siempre abemos -tenido e tenemos de satisfazer e fazer penytencia en todo lo que -fuéremos obligados, e quel pueblo no esté entredicho de la manera-questá, mayormente ques en santo tiempo, pues quen nuestro cargo e culpa no lo está; e porque a nuestra notycia es venido que se dize publica por esta Cibdad, quel entredicho está puesto a cabsa que -nosotros no queremos venir a obedyencia ni a fazer penytencia que-nos fuere ympuesta por la persona que de derecho nos la pueda e deba dar e imponer, en todo e por todo sigund e como fuéremos obliga-dos; e porque lo susodicho venga a notycia de todos, mandámoslo -- apregonar publicamente". (39).

Al día siguiente, un sábado, después de terminar el sermón, el Obispo de México, desde el púlpito de la Iglesia mayor, atacó - punto por punto las declaraciones de la Audiencia del día anterior. El Obispo recordó indignado que él era la cabeza de la Iglesia mexicana y que le correspondía dar la absolución a él y no a los prelados de las órdenes mendicantes. Concluyó el sermón diciendo que- "vyniendo ellos a obedyencia los recibiré e oyré con toda benevo--lencia, e satysfaziendo como son obligados de derecho los absolve-ré. E asi mismo agora digo, que una e muchas vezes los exorto e --amonesto que vengan como son obligados, e estoy presto de los res-tytuir a los sacramentos de la Iglesia e partycipacion de los fye-les, que e compasion de sus almas questán en tanto peligro e la Cib

dad e tierra en tanto detrimento, estando ellos penados de no poder exercer acto alguno; e mespanto de lo que diszen, que asi descomulgados xuzgan e sentencian" (40)

Así siguieron las cosas hasta el Sábado de Pascua cuando, - por derecho, el entredicho de la ciudad quedaba en suspenso. El 22- de abril, seguían adelante las declaraciones en el proceso de Angulo. Por un lado y por el otro, la Audiencia seguía exigiendo al --- Obispo, por lo menos, un traslado del proceso y otro de la conce--- sión de los poderes eclesiásticos hecha a Zumárraga por los francis canos.

El mismo día, el Cabildo temiendo que el Obispo volviera a - imponer el entredicho, decidió apelar ante el Papa o "ante quien -- con derecho devian" (41). Parece que el Obispo no lo renovó.

El 30 de mayo los Oidores escribieron al Rey. Hasta enton-- ces la Corona no había respondido todavía ni a la Audiencia ni al - Obispo, a pesar de los graves incidentes del año anterior.

Los Oidores describieron al Rey los sucesos de la cárcel en- el sentido de que Zumárraga había intentado amotinar al pueblo con- tra la Real Audiencia. El asunto de Angulo se relacionaba, para --- ellos, con la parcialidad de Cortés, por lo que el Obispo, adicto - al Conquistador, seguía fomentando la lucha entre dos bandos. De--- cían al Rey: "la cabsa porque lo a fecho así, según hemos alcanza- do a saber, es, así por ser este Cristobal de Angulo criado del di- cho Don Hernando Cortés, como porque ay en el Abdyencia muchos plei- tos pendientes contra Don Hernando, e porquestos no se determinan, - e ya que se determinen, para tener excepción e dezir que nosotros - estábamos excomulgados, e que no valen los abtos fechos en este me- dio tiempo, ni las sentencias que así pronunciáremos". (42).

Pero, como afortunadamente el vicario de los dominicos los - había absuelto, no tenían problema en este sentido, aunque guarda-- ban en secreto dicha absolución. Decían que Zumárraga "conforme a - derecho no tiene xurisdiccion alguna, fasta tanto que sus bulas ven- gan". Sólo después de su consagración aceptarían su poder. Hasta en- tonces lo habían tolerado porque sabían que el Rey lo tenía en bue- na consideración, pero en adelante no consentirían más sus órdenes- salvo disposiciones contrarias del monarca. Zumárraga se negaba a - entregarles el proceso eclesiástico que, según el Obispo, tenía de- Cristóbal de Angulo, "por lo qual pensamos proceder contra él como- fallásemos por xustycia". Rogaban al Rey, que decidiera algo sobre- el entredicho porque el Obispo por su dureza no estaba dispuesto a- ceder.

En la misma carta pedían al Rey que no creyese absolutamente

nada de lo que se murmuraba en España o de lo que le habían hecho-relación desde México sobre su actuación como oidores, porque todo- era falso. El Obispo seguía importunándolos con procesos y tomándo les fiscales que enviaban a visitar con motivo, según él, de reli- gión.

En junio las cosas seguían más o menos igual. Los oidores - pedían la absolución a los franciscanos, haciendo a un lado al --- Obispo, puesto que, para ellos, no tenía ningún poder. Aprovecha- ron la nueva elección de fray Martín de Valencia para la Custodia- de la Orden de San Francisco y le pidieron que los absolviera, ya- que a él le correspondía la jurisdicción "si alguna tenían los di- chos religiosos fray Luis de Fuensalida e fray Antonio Maldonado".

Fray Martín, fiel al Obispo y a su Orden, contestó "quel Se ñor Electo Fray Joan de Zumárrafa fué ymbiado por el Emperador Nues- tro Señor, e quel dicho Electo tiene a lo que cree, xurisdiccion - por parte del Emperador Nuestro Señor; e que si no la tiene, quel- dicho Padre Custodio le a cometido toda la abtoridad que tiene, se- gund se contiene en los breves de los Papas Leon X e Adriano, e -- que ante el dicho Electo, antes quel dicho Padre Custodio fuese -- elegido, pendia esta cabsa: e que al dicho Padre Custodio no perte- neze el conocymiento della, e que agora de nuevo si necesario es - la remite el dicho Padre Custodio al dicho Electo, para que xuzgue segund procesado e faga justicia" (43). Los oidores quisieron ape- lar pero fray Martín no les dio lugar porque, decía que el Electo- era su comisario "e está aparejado el dicho Electo para remitir la cabsa a otro o a otros relygiosos para que sean Xuezes en lo sobre dicho" (44).

El regreso de los franciscanos al Monasterio de México es - impreciso. Mendieta, para quien se habían retirado a Huejotzingo - (no menciona Texcoco), dice que ahí "estuvieron los frailes más de tres meses, hasta que ya por temor o vergüenza de lo que sonaría - en España les enviaron a rogar que volviesen. Y volvieron con todo amor y voluntad, mas no aprovechó su humildad y paciencia" (45).

Que no pararon ahí los problemas, lo comprueba el Acta de - Cabildo de la ciudad de México, del 28 de noviembre de 1530 (46). - En la sesión de aquel día, se habló de los religiosos de San Fran- cisco y se dijo que "bien saben y a todos es notorio la jurisdic- ción que los frayles toman en los pueblos donde tienen monasterios usurpando la jurisdicción real y mandando a los indios que no sir- ban a los señores en quien estan depositados y si lo hazen los azo- tan y prenden haziendose justicia y hazen otros muchas cosas muy -- fuera de lo a que fueron benidos a esta tierra y muy ajenas de lo- que mandaba su regla como es notorio". Puesto que el Cabildo "tie- ne cargo de la república y es obligado a ynformar a su magestad de

lo que a ella conbiene para que provea como el sea servido y la tierra gobernada y conserbada en justicia y ponga en todo remedio que su boto y parecer es, que con licencia de la abdiencia real la cibdad debe de hazer ynformacion de lo suso dicho para que conste a su magestad de la berdad y ellos hagan lo que son obligados..."

¿Cuál era la actitud de los frailes franciscanos en estos últimos momentos? Mendieta dice que la Emperatriz escribió una carta al Obispo y a los franciscanos y otra reprendiendo a los oidores, - en el momento en que -según el cronista franciscano- Fuensalida estaba reuniendo a sus frailes para retirarse a España. Desgraciadamente Mendieta confunde los sucesos de Huejotzingo del año anterior con estos últimos y con los del viaje a las Hibueras. Además, en estas fechas, fray Martín de Valencia ocupaba el cargo de Custodio de la Orden.

En diciembre de 1530 se supo que había llegado una nueva Audiencia al puerto de Veracruz.

N O T A S: Asunto Angulo- García de Llerena.

- (1) "La Carta original que Fray Juan de Zumárraga discernió contra el Audiencia, de entredicho y cesación a divinis" en García - - Icazbaleta, Don Fray Juan de Zumárraga..., Apéndice No. 6, II, - 247-249; II, 248.
- (2) loc. cit.
- (3) vid. supra., pp. 85-88.
- (4) "Requerimiento del Cabildo a Zumárraga" inserto en el Acta de - Cabildo de 10 de marzo de 1530..., Segundo libro, pp. 38-39.
- (5) loc. cit.
- (6) "Pregón que mandaron publicar por las calles de MEXICO los Ly--cenciados Matienzo e Diego Delgadillo pydiendo la absolución de la excomunion en aquellos e el pueblo estaban, por aber sacado - del corral de San Francisco al reo Cristobal de Angulo. Se inser tan la Respuesta de dicho pregón dada por el Obispo Fray Xoan - de Zumarraga e varios documentos sobre el mesmo asunto. lo. de - Abril, 1530" en C.D.I.I., XLI, 8-31; p. 15.
- (7) "La Respuesta de dicho pregón...", loc. cit.
- (8) ibidem., XLI, 14.
- (9) vid. supra., pp. 30-34.
- (10) Acta de Cabildo de 10 de Marzo de 1530..., Segundo libro, p. - 38.
- (11) apud. Cuevas, op. cit., I, 261-263.
- (12) "Carta de D. Fr. Juan de Zumárraga al Presidente...", II, 278.
- (13) apud. Cuevas, loc. cit.
- (14) ibidem., I, 264.
- (15) "Carta de excomuni6n del Obispo Zumárraga, contra los Oydores - del Abdyencia de México, Marzo 6, 1530" en C.D.I.I. XLI, 3-7;- p. 3.
- (16) "La Respuesta de dicho pregón..., XLI, 15-16.

- (17) "Pregón que mandaron publicar...", XLI, 9.
- (18) Acta de Cabildo de 10 de Marzo de 1530..., Segundo libro, p. - 37.
- (19) ibidem., p. 39.
- (20) loc. cit.
- (21) loc. cit.
- (22) loc. cit.
- (23) loc. cit.
- (24) "La Respuesta de dicho pregón...", XLI, 19.
- (25) ibidem., XLI, 19-21.
- (26) loc. cit.
- (27) Acta de Cabildo de 10 de Marzo de 1530..., Segundo libro, p. - 37.
- (28) loc. cit.
- (29) ibidem., p. 39.
- (30) loc.cit.
- (31) La carta está inserta en la misma Acta de Cabildo..., p. 40.
- (32) "Requerimiento que con poder de los oidores Matienzo y Delgadillo hace Juan de la Peña, Fiscal del Audiencia, en Texcoco al P. Fuensalida, custodio (13 de Marzo de 1530)" en García Icazbalceta, Don Fray Juan de Zumárraga..., Apéndice No. 7, II, 249--251,
- (33) Acta de Cabildo de 14 de Marzo de 1530..., Segundo libro, p. - 40.
- (34) ibidem., p. 42.
- (35) ibidem., p. 43.
- (36) op. cit. II, 136.

- (37) "Carta a Su Magestad dirixida por los Oydores del Abdyencia de México sobre los motivos de la excomuni6n del Obispo Zumarraga, México, Mayo 30 de 1530" en C.D.I.I., XLI, 31-39; p. 34.
- (38) ibidem., XLI, 37.
- (39) "Preg6n que mandaron publicar...", XLI, 10.
- (40) "La Respuesta de dicho preg6n...", XLI, 21-22.
- (41) Acta de Cabildo de 22 de Abril de 1530..., Segundo libro, p. 47.
- (42) "Carta a Su Magestad dirixida por los Oydores...", XLI, 34.
- (43) "Preg6n que mandaron publicar...", XLI, 25-26.
- (44) loc. cit.
- (45) op. cit., II, 169.
- (46) Segundo libro, pp. 68-69.

C A P I T U L O V

LA SEGUNDA AUDIENCIA.

I.- ACTUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA ANTES DE LA LLEGADA DE SU -- PRESIDENTE RAMIREZ DE FUENLEAL.

- a) Junta de Barcelona.
- b) Llegada de los Oidores de la 2a. Audiencia a la Nueva España.
- c) Instrucciones y otras Provisiones.
- d) Parecer de los Oidores a su llegada a la Nueva España.
- e) Investigación sobre Zumárraga.
- f) Inmunidad Eclesiástica y los conflictos con los dominicos.
- g) Parecer franciscano sobre la situación social en la Nueva España.

II.- ACTUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA DESPUES DE LA LLEGADA DE --- FUENLEAL.

- a) Arribo del Presidente de la 2a. Audiencia, Ramírez de Fuenleal.
- b) El corregimiento y la Encomienda para Fuenleal.
- c) Defensa de Zumárraga de las acusaciones de la la. Audiencia.
El Protectorado de Indios.
- d) Reunión de religiosos, autoridades y ciudadanos. El corregi
miento y la Encomienda. La organización Social: la utopía.

LA SEGUNDA AUDIENCIA.

I.- ACTUACION DE LA SEGUNDA AUDIENCIA ANTES DE LA LLEGADA DE RAMIREZ DE FUENLEAL.

- a) Junta de Barcelona.
- b) Llegada de los Oidores de la 2a. Audiencia a la Nueva España.
- c) Instrucciones y otras Provisiones.
- d) Parecer de los Oidores a su llegada a la Nueva España.
- e) Investigación sobre Zumárraga.
- f) Inmunidad Eclesiástica y los conflictos con los dominicos.
- g) Parecer franciscano sobre la situación social en la Nueva España.

- a) Junta de Barcelona.

Durante esta época, la situación militar de Carlos V en Europa había cambiado. En Junio de 1529, el Emperador y delegados de Roma firmaban el tratado de Barcelona que abría las puertas de la paz en Italia. Las negociaciones con Francia estaban a punto de culminar. En estas fechas, el Consejo Real en Barcelona volvió a considerar un plan de colonización basado en el principio de la libertad de los naturales. Los indígenas eran vasallos directos del Emperador y, como tales, debían aprender a vivir según las tradiciones e instituciones urbanas y realengas españolas; en adelante será la alternativa de organización social de la Corona.

Las Casas había vuelto a reanudar su actividad en este mismo año. No se sabe con certeza si influyó en esta decisión del Consejo Real. En realidad, la "mala conciencia" de muchos teólogos y letrados, iniciada en 1511, no se había detenido. Continuaban llegando a la Corte noticias de continuos abusos, vejaciones y asesinatos en la persona de los naturales. Por eso no debe extrañar que el Consejo de Indias convocara una nueva junta de teólogos y juristas en Barcelona en 1529, para discutir la legalidad de utilizar a súbditos libres en los trabajos forzados. Era evidente que la legisla-

ción protectora no había sido obedecida en América. La Junta decidió condenar la encomienda.

Sin embargo no se llegó a dar fuerza de ley a la decisión.- Desde Barcelona el Emperador se embarcó hacia Italia, ausentándose de España cuatro años.

Durante este tiempo la reina Isabel ocupó el cargo de Gobernadora y el Consejo de Indias mantuvo una política contradictoria-respecto a la encomienda, cediendo a las presiones de la realidad-americana las más de las veces, pero sosteniendo el principio de - la libertad indígena y del establecimiento paulatino del corregimiento (1).

b) Llegada de los Oidores de la 2a. Audiencia a Nueva España.

Respecto a la Nueva España, la Reina y el Consejo resolvieron enviar una nueva Audiencia. Esta vez determinaron seleccionar perfectamente el elemento humano. Resultaron designados los licenciados Vasco de Quiroga y Alonso Maldonado, el fiscal del Consejo Francisco Ceynos y el Oidor mayor de Castilla del Oro Juan de Salmerón. La Presidencia recibió en Sebastián Ramírez de Fuenleal, obispo de Santo Domingo y presidente de la Audiencia del mismo lugar. Cada uno de los oidores recibirían un salario de seiscientos mil maravedis y otros ciento cincuenta mil de ayuda de costa o gratificaciones (2) para asegurar su honestidad y dar mayor importancia y realce a los representantes de la Corona.

Fuenleal retrasó ocho meses su llegada a México porque lo tenían asuntos pendientes en la Española.

c) Instrucciones y otras Provisiones.

Las Instrucciones (3) a la Segunda Audiencia de fecha 12 de julio de 1530, expresan la política de la Junta de Barcelona. En primer lugar, introducen la nueva institución social: el corregimiento. Los indios convivirían con los españoles, con los mismos derechos políticos. En adelante, los pueblos que habían sido encomendados al Rey, junto con todas las encomiendas distribuidas por Nuño de Guzmán deberían organizarse en corregimientos, en los que habría autoridades españolas e indígenas a la vez, bajo el control del corregidor.

Dicen así las Instrucciones: "...para que los yndios natu-

rales de aquella provincia començassen a entender nuestra manera de bibir ansi en su governación, como la policia y cosas de la republica seria provechoso, que uviessen personas dellos, que juntamente con los regidores Españoles, que estan proveydos entrassen en el regimiento, y tuviessen voto en el: e ansi mesmo, que uviessen en cada pueblo un alguazil dellos; porque de mas de los provechos dichos, parece que esto le haria tomar mas amor con los Españoles, y parecerles ya bien nuestra manera de governacion, y de aqui se seguira otro mas prencipal provecho que es, que por esta via parece, que vernian mas presto en conocimiento de nuestra --- sancta fe Catholica".

La orden sobre el gobierno indígena da la impresión de ser un experimento, porque la Reina enviaba sólo diez títulos de regidor y ocho cédulas de alguacil. Además, pedía que se consultara, antes, con personas calificadas en México sobre los nombramientos para designar los dos indígenas que ingresarían en el Cabildo de la ciudad.

Se les ordenaba, además, tomar la residencia de los miembros de la Primera Audiencia y se prohibía terminantemente a los nuevos funcionarios tener indios encomendados ni entregarlos a --- criados o parientes suyos. Se les recordaba que se había instruido a la antigua Audiencia para llevar a cabo una descripción y censo de la población y riquezas novohispanas. La Reina y el Consejo deseaban que se cumpliera aquella orden con auxilio de los Obispos y religiosos.

Otro mandamiento de las Instrucciones se refería a los Protectores de los Indios y a los visitadores que habían designado --- los obispos y la Audiencia. La Reina había tenido noticias de que se habían excedido en sus cargos y ordenaba ahora que se informaran "de las personas, que han sido nombradas por visitadores de --- los yndios ansi por los protectores dellos como por los dichos --- nuestro presidente e oydores como en otra manera, y les hagays tomar residencia particular de como han usado sus oficios, y guardado las instrucciones y ordenanças, que para el buen tratamiento de los yndios han sido fechas: y a los que hallardes que uvieran excedido en ello, les hagays castigar conforme a justicia, y embiarnos eys la relacion de lo que en ello uviere". (4).

Otras Provisiones para los Corregidores de la Nueva España y unos Capítulos para Gobernadores y Regidores fueron expedidos --- con la misma fecha que las Instrucciones, el 12 de julio de 1530 - (5). En ellas se establecía que el corregidor recibiría su salario de los tributos indígenas. Para evitar el abuso incontrolado, en adelante se tasarían las contribución de los naturales, de acuerdo con la riqueza del pueblo o pueblos comprendidos anteriormente en

la encomienda y con el tributo que se hacía en tiempos de Moctezuma. Fuera del salario señalado, el corregidor no podía recibir ayudas adicionales de los indios bajo penas muy severas. Los corregidores vigilarían el cumplimiento de las Ordenanzas de buen gobierno, de manera que se respetaran sus tierras y labranzas, se les pagara un salario justo, etc. Esta vigilancia abarcaba su corregimiento y las encomiendas vecinas.

El corregidor se encargaría de vigilar la educación y la -- conversión de los indios, de obligarlos a trabajar y a vivir con -- buenas costumbres. Es decir, cumpliría todas aquellas funciones -- ideales que hasta entonces, se habían exigido al encomendero.

Para contentar a los conquistadores y encontrar candidatos -- al puesto de corregidor, la Corona consideraba entregar los nuevos cargos a los mismos conquistadores. Es decir, de aspirantes a señores, los conquistadores se convertirían en funcionarios estatales; en vez de gozar del dominio absoluto en las encomiendas, de recibir tributo y servicios, recibirían un salario que consistía sólo -- en una fracción del tributo.

En vista de la venalidad y corrupción de la Primera Audiencia, se ordenaba que los funcionarios reales no recibieran dádivas ni regalos, que no tuvieran negocios y de ninguna manera encomiendas y que no hicieran parcialidad con ningún bando. En general se les exigía ser funcionarios honestos en todos los detalles de su -- función judicial y ejecutiva.

d) Parecer de los Oidores a su llegada a la Nueva España.

Los oidores escribieron a la Reina y al Consejo el 23 de -- enero de 1531 (6), casi un mes después de haberse hecho cargo del gobierno.

Todavía no sabían la manera de aplicar las órdenes relativas a la supresión de las encomiendas y al establecimiento paulatino de corregimientos. En tan poco tiempo, se sentían ya inclinados en favor de la encomienda. Bastantes colonos, temiendo la revocación de encomiendas, habían cesado el trabajo agrícola y enviaban sus indios a la mina en un deseo de extraerles el mayor trabajo posible en menor tiempo; otros regresaban a España, otros se unían a la campaña de Pedro de Alvarado en Guatemala o en Nueva Galicia -- con Nuño de Guzmán.

El 30 de marzo de 1531, los oidores volvieron a escribir a la Emperatriz.⁽⁷⁾ Habían suprimido las encomiendas entregadas por Nuño de Guzmán. La medida afectaba a más de cien personas y, como no se iban a hacer nunca más nuevos repartimientos, los colonos estaban muy disgustados. Además los oidores, habían empezado a tasar-

y moderar los tributos de las encomiendas restantes. Como decían - en la carta anterior, el trabajo agrícola había disminuido y se explotaba a los indios en las minas y muchos españoles pensaban emigrar.

Esta vez ya no recomiendan la encomienda, sino el desarrollo de la agricultura importando plantas, semillas, aperos de labranza, ganado, ovejas, etc. Para hacer una distribución de tierra que no afectara la propiedad indígena y dar trabajo a nuevos colonos, los oidores habían iniciado el proyecto de la fundación de Puebla. Se habían dado también los primeros pasos para establecer los corregimientos. Estaban concentrando pueblos para que pudieran sostenerse económicamente un corregidor, un alguacil y un cura.

Para la designación de corregidores consideraban que "pocos de los sujetos a quienes se han quitado encomiendas, o de los antiguos en la tierra que no las tienen, tienen las calidades de corregidores" (8). Habían decidido nombrar a algunos, pero en especial a "algunos caballeros e hidalgos" que habían llegado recientemente a México. En cambio, estaban designando alguaciles a los conquistadores, aunque éstos lo despreciaban. También acudían a los viejos colonos para administrar los pueblos que no podían sostener corregidor, alguacil y clérigo, puesto que el tributo ya se había moderado y tasado. Pensaban que necesitarían treinta y cinco corregidores y alguaciles y algo más de cuarenta y cinco suboficiales en los pueblos pequeños.

En su carta, los oidores mencionaban otros asuntos como el juicio de residencia de Nuño de Guzmán, Matienzo y Delgadillo, el problema de los esclavos y de los tamenes o cargadores, la delimitación de los 23,000 vasallos de Cortés, y las expediciones de conquista pendientes en Guatemala, Nueva Galicia, en la región de los Opilcingos donde se habían rebelado los indígenas, etc.

e) Investigación sobre Zumárraga.

La investigación y el expediente que Nuño de Guzmán había llevado a cabo en contra de Zumárraga, llamó la atención en el Consejo de Indias. Se consideró "la gravedad del negocio y la calidad de la persona del electo", suficientes para consultar con la Corona sobre el asunto (9). Al Consejo no le pareció correcta la actitud del Obispo, porque éste debía de haber acatado la jurisdicción real que encarnaban los oidores "para dar ejemplo a los naturales de aquella tierra, aunque fuera obispo consagrado y como tal tuviera la jurisdicción eclesiástica, que no tiene; debiera usar de ella mucho menos de lo que ordinariamente pudiera hacer, pues la calidad de la tierra lo requería y convenía así al servidor de V.M." - (10).

Se propuso al Monarca que los nuevos oidores realizaran una investigación (11) y que se hiciera venir al Obispo a España para informarse directamente con él (12).

El 2 de agosto de 1530, se ordenó por Cédula Real "al ---- Illmo. Sr. Obispo acate y obedezca al Presidente é Oidores de esta Real Audiencia como a personas que representan la Real suya, pues de lo contrario se dara por deservido" (13). Con la misma fecha, - la Reina exponía a Zumárraga los nuevos poderes del Protector de - Indios para que en adelante no sucedieran enfrentamientos con la - jurisdicción real. Los visitadores o inspectores serían designados por el Protector, con la aprobación de la Audiencia. El Protector- y sus visitadores debían someter los abusos a la Audiencia, a ---- quien correspondía enjuiciar y castigar. Restaba al Protector ju-- risdicción en los casos que no pasaran de diez días de cárcel o -- cincuenta pesos de multa. Esto se refería solamente a las encomien- das porque, aunque podía visitar los corregimientos, no tenía nin- gún poder en ellos, "pues no es nuestra intención que el Protector tenga superioridad sobre tales magistrados" (14).

El Protectorado de Indios se redujo de esta manera a vigi-- lar e informar a la Audiencia sobre los asuntos de indios y a un - levísimo poder en las encomiendas. Los hechos demostrarían que, -- con estas órdenes, el Protector y sus visitadores se convertirían- en un elemento de discordia entre los encomenderos y los corregi-- dores, que tenían, como se dijo líneas antes, funciones semejantes de inspección en las encomiendas vecinas. Por estas razones Fuen-- leal, Presidente de esta Segunda Audiencia, pidió más tarde la su- presión del cargo de Protector de Indios.

A su llegada, los nuevos oidores entregaron al Obispo una - carta en la que se le reprendía por su actuación pasada. Los fran- ciscanos fueron también llamados al orden por los oidores porque ha- bían participado en el gobierno de los indios y en los conflictos- con la Primera Audiencia. Sin embargo, los frailes seguían interfi- riendo en los asuntos indígenas (15) y querían tomar parte en la - administración de las tierras reales, argumentando el interés de - la religión. Sobre el conflicto con los primeros oidores, la Au--- diencia pensaba que, aunque los religiosos habían tenido algo de - razón, se habían excedido.

En la segunda carta al Consejo (16) se observaba en los --- oidores una actitud favorable hacia Zumárraga y los franciscanos.- La Audiencia consultó la tasación del tributo con el Electo "como- más informado de la tierra, el cual tiene en ello y en el buen tra- to de los naturales, crecido pelo" (17). Consideraban a Zumárraga- "ser la persona que conviene para esta dignidad y ejercicio de lo- que entiende de la protección...está desnudo de interese, y por -

las ánimas y buen trato destes tiene pospuesta toda temporalidad"- (18). Los franciscanos gozaron también de una excelente consideración con los oidores a pesar de "sus imprudencias en algunos casos" (19).

e) Investigación sobre Zumárraga.

Como en España y en México se llevaba adelante la investigación sobre la actuación de la Primera Audiencia y la participación de los religiosos en el conflicto, Zumárraga y los franciscanos escribieron a la Reina y al Consejo exponiendo su inocencia. Las acusaciones contra Zumárraga eran las más graves: haberse enfrentado con los representantes de la autoridad real y utilizar en su defensa la autoridad espiritual en contra de la temporal; haber enviado cartas abiertas a España por lo que el conflicto había sido conocido fuera del círculo gubernamental (20). El Obispo se defendió diciendo que su actuación no había obedecido más que al deseo de que el Monarca "en estas partes tan remotas no menos que en los otros sus reinos fuese obedecido y temido" y sus órdenes y provisiones "tan santas no se disimulasen" (21).

Sobre el desacato a los representantes reales, decía: "mientras ellos tuvieron ante sus ojos lo que se debía a Dios y al cumplimiento de lo por V.M. mandado, yo lo acaté en aquel grado; mas desviados deste camino, aunque siempre tuve intento a lo que representaba, con menos rigor del informado, allende de las amonestaciones y observaciones en particular en sus aposentos, a cada uno y a todos juntos exhorté y requerí...antes de gelo decir en los pulpitos" (22). Finalmente, arguía que la mejor prueba de sus buenas intenciones y las del Monarca estaba demostrada en el cambio de oidores. Esta vez el Consejo y la Reina habían designado a personas honestas y responsables. "Ya no habrá que escrebir, yo creo, sino bienes destes gobernadores, y buen suceso de los gobernados" (23).

Para realizar una defensa de sí mismo detallada, el Electo pidió a la Audiencia un traslado de la información levantada contra él.

Los frailes de San Francisco escribieron una carta colectiva al Consejo al mismo tiempo que Zumárraga. El tono es algo más fuerte que el del Obispo. Reconocían que se habían excedido en la manera de reaccionar pero negaban que hubieran predicado ni actuado en contra de la autoridad real, "sino mucho al revés, y que aun que no nos confesáramos, pudiéramos con mediana conciencia ir a decir misa" (24). "Hasta aquí a blanca se han comprado y vendido los testigos; no queremos ser tenidos por sanctos, pues no lo somos; - pero deseamos que los sanctos trabajos no fuesen ennegrecidos, por que no se diese desmán al gran bien que se hace" (25).

Sin embargo, el Consejo y la Reina habían determinado, el-

25 de enero de 1531, llamar a Zumárraga a España para informar directamente sobre su participación en los hechos (26). A la vez que llegaba a México el Presidente de la Segunda Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, regresaron de España los procuradores y entregaron al Electo la orden real.

f) Inmunidad eclesiástica y los conflictos con los dominicos

Los nuevos odioses, antes de la llegada de Fuenleal, tuvieron también que enfrentarse con el problema de la inmunidad eclesiástica. Con cierta ironía decían al Consejo que "el demonio nos ha traído un lance semejante" (27) al de la primera Audiencia, pero esta vez con los frailes dominicos. Exponían el caso entonces: "Intentando el alguacil mayor prender un esclavo del Lic. Delgadillo, éste se fue retrayendo hasta entrarse en el cementerio de Sto. Domingo, y de allí dicho alguacil lo trujo por los cabezones a la cárcel. Incontinentivamente a informarnos los dominicos. Prometimosles proveer y mandamos que, otro día domingo, el Lic. Salmerón se informase del caso, - para no tomar pendencia por poca cosa, con esta determinación se -- fueron a visitar la cárcel los Lic. Quiroga y Ceynos, e por lo acordado entre nosotros no visitaron el dicho esclavo. Ya que salían llegó a ellos un clérigo con una carta e poco comedimiento, diciendo -- que nos mandaba el prior y vicario de Sto. Domingo, que dentro de -- tres horas substituyésemos a la iglesia el esclavo; no lo haciendo, - procedería contra nosotros en forma, lo cual hizo con todo el desacato que pudo. Por evitar que subcediese otra cosa como la pasada, disimulamos e interpusimos cierta apelación, por el breve término, por no ser juez, etc. Otro día, ya sabiendo que la cosa era liviana, y - el lugar gozaba de inmunidad, juntos en el acuerdo enviamos a llamar a vicario y prior y al Electo. Nos quejamos de ellos, del descomedimiento que habían fecho sobre cosa de tan poca importancia, tratar-- nos con tan poco comedimiento e aceleramiento e tan público; y en palabras, para que otra vez no lo hiciesen nos alargamos. Echaron la culpa a un escribano, que dicen alargó la carta. Mandámosles restituir el preso, certificándoles que lo hacíamos por ser cosa liviana, e les avisamos que habíamos de dar de ello cuenta a V.M...." (28).

Llama la atención la discretísima manera con la que la Nueva Audiencia supo esquivar así el mismo problema que habían sufrido -- sus antecesores. Restituyeron el preso de acuerdo con el derecho tradicional de la iglesia, pero advirtieron a los frailes que no aceptaban su reacción brusca y escandalosa y que el problema se resolvería en España.

En la carta al Consejo, los odioses decían que los conflictos de este tipo se originaban en las bulas papales que poseían los --

frailes por lo que habría que resolver el asunto de las bulas.

Aprovechaban el relato de este pequeño conflicto para denunciar al Consejo la construcción de "un monasterio (dominico) más sum toso en cantidad que cuantos hay en estos reynos, que ha sido gran - superfluidad" (29). Los frailes de Sto. Domingo tenían "encomendado - un pueblo cerca de esta ciudad por los gobernadores pasados; y el vi cario pasado y el prior que es agora ha dado su mano a los indios co mo lo pudiera hacer" (30) un español.

Seguían otras acusaciones no menos graves contra los dominicos, en especial contra fray Vicente de Santa María quien, delante de los oidores, había lanzado un sermón "en que quiso fundar que era demasiado escrúpulo dar entera libertad a los indios, e cosas de esta calidad; significando querer redargüir lo que por V.M. se provefa cerca de los esclavos" (31). Además, había hecho parcialidad con los oidores pasados hasta el punto de dirigirse a España quizás para "no gociar cosas del presidente y oidores pasados".

La Reina escribió, el 19 de diciembre de 1531 en Medina del - Campo, a los dominicos acerca del conflicto con la Audiencia, provocado por el retrainamiento del esclavo en su convento, que estaba "muy maravillada de vosotros ponerlos con ellos en semejantes cosas, y con personas, que representan nuestra real persona. Por ende de aquí ade lante quando semejantes cosas se ofrescieren tenéis mucha templanza y comedimiento con los dichos nuestro presidente e oydores y en todo los acateis y obedescays como a personas que representan nuestra - real persona". Además, les llamaba la atención sobre el gran convento que construían "con trabajo de los naturales" y les exigía que en adelante midiesen sus gastos. (32).

Más tarde, el 20 de marzo de 1532 en Medina del Campo, la - - Reina expidió una cédula a los frailes de la Casa de Sto. Domingo or denando que "a los delinquentes que a esa casa se acojeren: segun - derecho no deven gozar de la ymmunidad eclesiastica, no los receytes en ella ni ynpidais a las nuestras justicias para que en ello haganlo que conforme a derecho devieren (y) los que pueden y deven gozardella, no consintais ni deys lugar a que esten en esa casa muchos - - días". (33)

g) Parecer franciscano sobre la situación social en España.

La carta colectiva de los franciscanos al Consejo del 27 de - marzo de 1531, que hemos mencionado anteriormente (34), tiene importancia porque, además de defender la postura de los frailes durante los sucesos acaecidos durante la Primera Audiencia, vuelve a dar el parecer religioso sobre la situación social de la Nueva España. Hay que tomar en cuenta que los frailes no podían, en estos momentos, de cir con entera libertad su opinión sobre la encomienda o los nuevos-

corregimientos. Lo lógico es que apoyaran completamente las nuevas disposiciones reales para asegurar a los Oidores y al Consejo su inocencia y lealtad a la corona durante 1529-1530.

El establecimiento de granjeros y labradores españoles en ayuntamientos de realengo, como en Castilla, y la convivencia con los indígenas en un plano de igualdad y libertad tenía que dar resultados excelentes para la conversión y la aculturación de los naturales: "Los que desean el bien desta tierra y de las ánimas, así de los naturales como de españoles, paréceles ser claro que habermuchos ayuntamientos de cristianos españoles es muy bueno; lo uno para el ejemplo de los naturales, porque cierto es que cuanto toca a la fe e cerimonias y oficios divinos que los infieles toman de los cristianos, y también del ejemplo de muchos buenos que hay, y vese claro que donde están españoles, los naturales tienen más defe. Esta es tan gran cosa, que sin ellos con mucho más trabajo se haría su conversión" (35).

La tierra se cultivaría y daría fruto "que toda la granjería de los indios es pobre" (36). Por eso aplaudían el ensayo que se pensaba hacer con la fundación de Puebla: "mucho nos ha agradado esta manera de poblar y enriquecer la tierra y contentar a muchos con tan poco paño" (37). "Los naturales se andarán tras estos pobladores, pues les han de dar lo que tuvieren, y no tomarles lo suyo, al contrario del tiempo pasado. Ya se cría seda, y habrá mucha; ya tenemos árboles, y algunos que dan fruto, como almendros y duraznos y melocotones y albericoques, sarmientos y otros muchos; pero todavía deseamos que S.M. mandase que todo navío trujese alguno, como olivas y plantones. Ovejas merinas no hay, pero ya todos los otros ganados. Con estos pueblos y con su ejemplo, porque estos todos son y han de ser labradores, oficiales, granjeros y cultivantes (de) la tierra, los naturales se enseñarían y harían lo mesmo" (38).

¡Qué diferencia de actitud la de estos labradores, "pequeños humildes que son grande alhaja y todo bien para la tierra, así los que acá están como los que han de venir", con la de algunos conquistadores que con grandes provincias no se contentaban!

Los frailes se daban cuenta de que había que retribuir de alguna manera la labor de conquista de los primeros pobladores y que los viejos habitantes tenían derecho a un nuevo repartimiento-perpetuo "o como ha de ser" (39), pero consideraban que las nuevas poblaciones libres debían de existir antes, "pues todo esto es para refrenar los altivos pensamientos a los conquistadores y pobladores" (40).

Esta vez, el parecer de los franciscanos no se apega apenas a la realidad. Bueno era que pusieran sus esperanzas en los labrado

res y artesanos españoles, como lo había hecho Las Casas años atrás, y no en los encomenderos. Pero la actitud de estos españoles del común hacia los indios, aunque distinta de la nobleza, no tenía las dimensiones idílicas que los franciscanos creían observar. Salmerón, que reportaba al Consejo la situación novohispana con el realismo propio de un funcionario real (41), señalaba que "para animar a estos labradores (a poblar), nos parece darles indios de la comarca, a diez, quince, veinte, treinta, ya para que los ayuden, ya para -- que aprendan la agricultura". Algo peor sucedía con los artesanos españoles respecto a los indios puesto que la Audiencia no encontraba "oficiales que quisieran recibirlos, temiendo que después les -- quiten la ganancia. Perpetuos como esclavos, y como tienen muchos, -- ya los tomarán..." (42)

NOTAS: Actuación de la 2a. Audiencia antes de la llegada de Fuenleal.

- (1) vid. supra., pp. 13-16.
- (2) Herrera, op. cit., Dec. IV, Lib. VI, Cap. X, p. 314.
- (3) Puga, op. cit., p. 38.
- (4) ibidem., p. 40.
- (5) ibidem., pp. 52-56.
- (6) "Carta del Licenciado Salmerón, al Consejo de Indias, previniendo lo que ha observado en general sobre la gobernación de aquel Reino, antes de entrar en la pesquisa de que está encargado (22 de Enero de 1531)" en C.D.I.I., XIII, 186-195.
- (7) "Carta de los Oidores Salmerón...", II, -283-299.
- (8) ibidem., II, 285.
- (9) "Parecer del Lic. de la Corte del Consejo de Indias sobre la conducta que Fray Juan de Zumárraga en la desaveniencia que tuvo con la Audiencia de México" en Mariano Cuevas, Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México, publicados por Genaro García, México, Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914, XXXII-526 p.; Documento No. 2, p. 4.
- (10) ibidem., p. 5
- (11) "Parecer del Dr. Beltrán en el proceso de D. Fray Juan de Zumárraga", en ibidem., Documento No. 3, p. 7.
- (12) "Parecer del Lic. de la Corte...", p. 6.
- (13) apud., Cuevas, Documentos..., p. 4, ver su Nota No. 1.
- (14) "La Reina a Zumárraga, 2 de Agosto de 1530" en Puga, op. cit., I, 227-231.
- (15) "Carta del Licenciado Salmerón, al Consejo...", loc. cit.
- (16) "Carta de los Oidores Salmerón...", loc. cit.
- (17) ibidem., II, 284.

- (18) loc. cit.
- (19) ibidem., II, 293.
- (20) "Carta del Obispo electo D. Fr. Juan de Zumárraga a la Emperatriz (28 de Marzo de 1531)" en García Icazbalceta, Don Fray Juan de Zumárraga..., Apéndice No. 13, II, 271-276; p. 272.
- (21) ibidem., II, 273.
- (22) ibidem., II, 275-276.
- (23) "Carta de D. Fray Juan de Zumarraga al Presidente y Señores del Real Consejo de Indias, México 28 de Marzo de 1531" en Cuevas, Documentos..., Documento No. 5, p. 10.
- (24) "Carta de los Padres Fr. Juan de Zumarraga, Fr. Martín de Valencia, Fr. Luis de Fuensalida, Fr. Antonio Ortiz, Fr. Antonio Maldonado y Fr. Francisco Jiménez en qua se defienden de ciertos cargos que se les habían hecho, dando al mismo tiempo curiosa noticia de las condiciones físicas y morales de los naturales de Nueva España y de lo que debía hacerse para repoblar aquella tierra y hacerla productiva, (27 de Marzo de 1531)" en García Icazbalceta, Don Fray Juan de Zumárraga..., Apéndice No. 12, II, 264-271.
- (25) loc. cit.
- (26) "A el Obispo Zumárraga: que pase a España a informar a la Reina sobre las diferencias que tiene con la Real Audiencia, etc., Ocaña, 1531" en Genaro García, comp., op. cit., XV, 14-15.
- (27) "Carta de los Oidores Salmerón...", II, 291.
- (28) ibidem., II, 292.
- (29) loc. cit.
- (30) loc. cit.
- (31) loc. cit.
- (32) "Al Prior Frayles y convento del monesterio de Santo Domingo de la Nueva España", en Puga, op. cit., fol. 73.
- (33) "Al Monasterio de Santo Domingo de México sobre los delinquentes que se acojen a él" en ibidem., fol 72.

- (34) "Carta de los Padres Fr. Juan de Zumárraga,...", loc. cit.
- (35) ibidem., II, 267.
- (36) loc. cit.
- (37) ibidem., II, 268.
- (38) ibidem., II, 269 [el subrayado es nuestro]
- (39) ibidem., II, 271.
- (40) loc. cit.
- (41) "Carta de los Oidores Salmerón,...", II, 287.
- (42) ibidem., II, 288.

II.- ACTUACION DE LA 2a AUDIENCIA DESPUES DE LA LLEGADA DE FUENLEAL

- a) Arribo del Presidente de la 2a. Audiencia, Ramírez de Fuenleal
- b) El corregimiento y la Encomienda para Fuenleal
- c) Defensa de Zumárra de las acusaciones de la 1ª Audiencia-El Protector de Indios.
- d) Reunión de religiosos, autoridades y ciudadanos. El corregimiento y la encomienda. La organización Social: la Utopía.

a) El Presidente de la Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, llegó a México a principios de 1532. Sus funciones, en la cabeza del gobierno novohispano, encaminaron la solución de casi todos los problemas pendientes. Cuando entregó el poder a D. Antonio de Mendoza, primer Virrey, el nuevo reino mexicano podía contar ya con la - autoridad estatal establecida en gran parte del territorio. Para -- realizar este importante papel, Fuenleal contaba con sus años de ex periencia en las Antillas y con una personalidad recia que no se de jaba influir por las diversas presiones sociales del país.

Apenas llegar, se enfrentó al problema de los tamenes o cargadores indígenas. Los oidores habían señalado medidas para que moderases aquel oficio degradante, imponiendo, además, un salario que correspondiera al trabajo. Fuenleal escribió al Rey para que se suprimieran definitivamente los tamenes. Pero, especialmente, pidió -- que se obligara a los mercaderes a importar bestias de carga hembras, para entregarlas a los indios e ir sustituyendo a los hombres por - los animales. Carlos V, el 13 de septiembre de 1533, dio carácter - legal a la existencia de los cargadores, cuyo trabajo quedaba limitado por ordenanzas y un salario determinado.

Recomendó al Rey que se aboliera la esclavitud de los indígenas, porque no se podía asegurar su legalidad en la mayor parte de los casos.

Como estaba decidido a extender la jurisdicción real en la - mayor parte del territorio, desconoció una cédula real que limitaba las funciones de la Audiencia a un radio de cinco leguas desde la - capital, para inspeccionar y enjuiciar en zonas alejadas. La Reina- concedió el 19 de diciembre de 1531 una licencia para que la Audien- cia enviara sus representantes a lugares fuera de las 5 leguas. (1).

Esta noticia es una indicación clara de la escasísima jurisdicción real en el territorio. Más allá de las 5 leguas debía de existir una autoridad de tipo señorial, a pesar de las ordenanzas reales que limitaban el poder de los encomenderos. Lo mismo sucedería con las antiguas autoridades indígenas.

b) El Corregimiento y la Encomienda para Fuenleal.

Fuenleal creía firmemente en la mayor justicia del corregimiento sobre la encomienda y dedicó la mayor parte de sus esfuerzos a limitar la fuerza de esta última. Sin embargo, supo actuar con suficiente moderación y lentitud para no provocar una crisis. Consideró conquistadora aquéllas que habían llegado antes de la toma de Tenochtitlán en 1521 y retiró las encomiendas de los solteros que no entraban en esta definición para convertir las en corregimientos. Recomendó a la Corona que no se animara a los futuros colonos con encomiendas, sino con corregimientos (2).

El Rey no debería ceder vasallos ni jurisdicción sino "hacerles merced de los tributos, rentas y servicios personales que los pueblos dieren, ahora sea en mucho o en poco, señalando a cada uno el pueblo o pueblos de do ha de llevar el tal tributo o servicio, según la calidad de su persona... por este medio el indio entiende que es vasallo o macegual de V.M., y que los españoles no tienen sino el tributo que V.M. les manda dar". De este tributo tasado, perpetuo y controlado por las autoridades reales, correspondía al Rey una quinta parte del obtenido en metálico. Los conquistadores estarían exentos del diezmo. Los encomenderos debían cumplir el servicio de armas cuando fuese necesario.

Legalmente, el indio era vasallo del Rey a quien correspondía su tributo, y quien hacía merced de él a un encomendero. En adelante, el dominio absoluto -jurisdicción y vasallaje- correspondía por completo a la Corona. Se había llegado a una solución jurídica que armonizaba los intereses de la Corona con los del encomendero. Para Zavala (3), Fuenleal debió de haber suprimido los servicios personales, aunque habría que considerar la medida demasiado atrevida entonces en la Nueva España.

La reincorporación de las encomiendas bajo la autoridad real en corregimientos no siguió un desarrollo ascendente y decidido. El 25 de octubre de 1533, Carlos V prohibía a los funcionarios estatales de Honduras, Nicaragua, Guatemala, Yucatán, Cozumel y Nueva Galicia que retiraran las encomiendas antes de que los conquistadores y colonos pudieran apelar (4).

En cambio, Fuenleal fue un firme y decidido partidario del corregimiento. Creía que con el nuevo sistema los indios se senti-

rían satisfechos de ser vasallos del Rey español, aprenderían a vivir de acuerdo con el gobierno municipal castellano y la tierra se poblaría porque cesaba la explotación indígena. Proponía al Rey que en adelante, cesara de otorgar encomiendas e hiciera merced de cargos de corregidores de doscientos o trescientos indios a los españoles casados. Después de cinco años de ocupar el cargo, la Corona sabría si convenía delegarles el oficio definitivamente. Los indios habían empezado a darse cuenta de los derechos políticos que gozaban ahora y acudían a la Audiencia para denunciar los abusos de los corregidores (5).

Sin embargo, esta última noticia indica que el corregidor no cumplía las funciones ideales que le señalaban las leyes. Los oidores no compartieron el entusiasmo de Fuenleal. En una carta a la Reina decían que habían determinado retener a los corregidores en la ciudad de México y permitirles visitar sus jurisdicciones en ocasiones determinadas. Otros habían sido removidos de sus cargos, en vista de los abusos (6). La Reina contestó el 20 de abril de 1533 de la siguiente manera "... porque esos Corregidores se dexasen de arraigar y no estuviesen en sus granjeras y haciendas e cessasse la continua molestia que podrian hazer a los yndios estando siempre en los pueblos con ellos, aveys permitido, que los dichos corregidores esten a tiempos en essa ciudad, y que visiten sus corregimientos quando a vosotros pareciere que convenga, y como quiera que ello parece aca inconveniente y no buena introducción e no se consigue el efecto para que se ordenaron, que es en la instrucción de los dichos yndios, y tenellos en justicia e estorvarles sus vicios y antiguos ritos e ydolatrias" (7). La orden de designar regidores indios para el cabildo de la ciudad de México no fue llevada a cabo y la Reina aceptó las razones de los oidores.

c) Defensa de Zumárraga de las acusaciones de la 1ª Audiencia. El Protector de Indios.

Zumárraga debió de partir hacia España alrededor de mayo de 1532 (8). El Consejo había recibido buenas informaciones del obispo de la Segunda Audiencia y la investigación contra Matienzo, Delgadillo y Nuño de Guzmán parecía demostrar la inocencia de Zumárraga. Como, además se acercaba la fecha de consagración del Obispo, parece que deseaba "echar tierra sobre el asunto" (9). Sin embargo Zumárraga insistió en que se demostrara su inocencia legalmente. "Porque (dice su apoderado) si fuese verdad lo que ha dicho el dicho Licenciado, es justo que con todo rigor se le castigue (al Obispo) y corrija e si es contra ella, es justo que a él (el licenciado) se le dé la pena que merece su atrevimiento en ofender vuestras orejas con falsas relaciones y por infamar personas tan religiosas y que tanto han trabajado en el servicio de Dios y vuestro y no es justo que se disimulen tales cosas ni él partiría seguro si prime-

ro no mostrase su limpieza; que la culpa y méritos del denunciador, por su residencia se habrá visto y cada día se verá. Por tanto el Obispo pide y suplica a Vuestra Majestad le mande dar traslado de los dichos capítulos y petición y cosas que contra él y los otros religiosos dió el dicho licenciado Delegadillo para que pueda alegar de pasión que obra de la otra parte. En lo cual recibirá gran merced y para ello implora vuestro real oficio, porque si no se supiesen sus descargos, quedarían él y sus religiosos, infamados - acerca de muchos que lo saben" (10).

El Consejo accedió a darle un traslado de las acusaciones - en su contra y Zumárraga se defendió punto por punto de todas ellas en febrero o marzo de 1534. En mayo de 1534 quedó absuelto de los cargos (11).

Correspondió también a la Segunda Audiencia la solución del problema del Protectorado de Indios, que había sido erróneamente planteado como una misma función ejercida por dos jurisdicciones diferentes, la real y la eclesiástica. En la práctica había dado lugar, primero a enfrentamientos ante las dos autoridades y, segundo, a un robustecimiento del poder eclesiástico que la teoría política de la época justamente trataba de sujetar y disminuir.

Cuando Zumárraga fue llamado a España, los frailes de San Francisco escribieron apesumbrados al Rey viendo que habían seguido adelante las sospechas y acusaciones sobre su actuación anterior. En su carta aseguraron la lealtad de Zumárraga al Monarca diciendo "...y todo su intinción y fin ha sido cumplir vuestros reales mandamientos, y no otra pasión ni causa alguna..." (12). Pero, sobre todo, en ella renunciaban a su actividad, digamos política, de mantener informada a la Corona sobre la tierra y los sucesos de la colonia y a la acción a través del Protectorado, puesto que los nuevos gobernadores "...son personas sin pasión e retas e justas..." (13), "acordamos escribir é significar a V.M. con este nuestro hermano lo mismo que habíamos suplicado cuando el Eleta se partió para esa su Corte, aunque él no quiso ser mensajero de nuestras cartas, creyendo que escribíamos a S.M. en su vuelta para acá y antes nos rogó que en cosa que a él tocase no escribiésemos, sino que hi ciésemos oración que Dios le dé gracias para que él conozca y cumpla la voluntad divina..." (14).

El tono de esta carta recuerda la decepción y desanimación del Custodio Fuensalida, cuando, tras los sucesos de Huejotzingo - (15) había pensado en regresar a España con sus frailes. Seguramente, no es arriesgado tomar en cuenta estas opiniones para explicar el descenso del impulso misionero de los franciscanos durante la segunda mitad del siglo XVI.

La Audiencia también deseaba acabar con las fricciones entre ellos y los Protectores de Indios. El 8 de agosto de 1533, Fuenleal reportaba a Carlos V: "He escrito a Vuestra Majestad muchas veces cómo el oficio de Protector de los Indios es para daño de los naturales, porque los que gobiernan descuidándose de ellos y no hacen sino tomar diferencia con ellos (los Protectores) y páganlas -- los pobres de los indios y pues ahora Vuestra Majestad manda que el Licenciado Marroquí, Electo de Guatemala, sea Protector, mande Vuestra Majestad que se mire y se provea mejor; pues el que fuere Obispo, más fruto sacará sin poder de Protector con su doctrina y ejemplo y consejo y con mandalle que haga relación, que no con tener -- jurisdicción" (16).

La Reina contestó en el mismo sentido, diciendo: "Muy bien -- me ha parecido que decís cerca de que no aya protectores de los yndios de esas tierras, e que para los escusar os parece, que de -- quatro oydores que residen en essa audiencia los dos devriades yr a visitar dos provincias llevando algunos guardianes o priores de las ordenes, para que os ayudasen, y como personas zelosas del servicio de dios y nuestro, mirassedes y provee y essedes lo que conviniere, y con su relación vos el dicho nuestro Presidente con los -- otros dos oydores que quedasen proveyessedes y despachassedes lo que se ofresciesse en essa audiencia, y despues de venidos hiriades los otros dos a otras partes por ser como es cosa muy importante y nece saria al servicio de dios nuestro señor y nuestro y conversión de los naturales de las dichas provincias. Vos mando proveays como uno de vos los dichos nuestros oydores con dos religiosos personas de buena vida y dotrina vays a entender en la dicha visitación a una -- o dos provincias..." (17).

Finalmente, una cédula real dada en Valencia el 28 de setiembre de 1534, ordenaba a Zumárraga que entregara a Fuenleal, como Presidente de la Audiencia, todas las provisiones que se refieren al Protector de Indios y que en adelante no las utilizase (18).

De esta manera concluyó el cargo oficial de Protector. En -- adelante los religiosos y los obispos tomaron parte en las consultas o pareceres sobre tal o cual asunto, pero sin jurisdicción alguna.

d) Reunión de religiosos, autoridades y ciudadanos. El -- rregimiento y la encomienda. La organización social: la -- utopía.

El Presidente de la Audiencia, Ramírez de Fuenleal, convocó, poco después de su llegada, una reunión de religiosos y personas de calidad, para intercambiar opiniones y enterarse del parecer de los frailes sobre los problemas de organización. La Junta del 1^a de mayo de 1532 no fue ninguna novedad; desde los primeros años de la co

lonización en las Antillas, las autoridades civiles se reunían con los religiosos y viejos pobladores para enviar sus puntos de vista a España (19).

Asistieron a esta Junta, además de los miembros de la Audiencia, fray Juan de Zumárraga, Fray Antonio Ortiz, Guardián de San -- Francisco en México, Fray Francisco de S. Miguel, Prior de Santo Domingo, fray Francisco de Soto, Guardián franciscano de Cholula, -- fray Luis de Fuensalida, Guardián de Tlaxcala, fray Alonso de Herrera, Guardián de Cuautitlán y los dominicos Fray Pedro Marmolejo, -- Fray Domingo de Santa María y Bernardino de Tapia (20). También acudieron Cortés, dos representantes del Cabildo y dos vecinos.

El Acta de esta reunión sigue inédita en el Archivo de Indias de Sevilla (21) por lo que aquí nos basamos en el resumen que de ella da Cuevas.

Se discutió sobre la repartición de tierras sin dueño, sobre la imposibilidad de realizar la descripción exacta de la tierra y de sus habitantes que deseaba la Corona, sobre la sucesión en los señoríos indígenas. Se pidió al Monarca que no hiciese "merced de vasallos ni tierras ni oficios, sino a los conquistadores, pobladores y a los que han de venir y poblar esta tierra, haciendo consideración a sus méritos y el que se ausentare sin licencia que pierda tales mercedes" (22).

Todos los religiosos afirmaron la capacidad indígena para la fe, el trabajo y los oficios. Se aseguró, por lo tanto, la capacidad del indígena para vivir en libertad como los españoles. Propusieron entonces que "en la administración y conservación de las cabeceras y pueblos que se señalan para S.M. que haciéndose en cada una un monasterio y no recibiendo españoles en ellos (en los pueblos) se instituirán y gobernarán como deben" (23).

Esta proposición aparece por primera vez entre los franciscanos de la Nueva España, aunque no era una novedad porque ya se vio (24) cómo, en la época caótica de las Antillas, se hicieron varios experimentos de reunir a los indígenas en pueblos donde estaba prohibido el acceso del colono español. Parece que el promotor en México fue el oidor Vasco de Quiroga. Ya en una carta del 14 de agosto de 1531, había dicho al Consejo: "También escribimos sobre ciertas poblaciones nuevas de indios, que conviene mucho hacerse, quéstén apartadas de las viejas ... y de que, trabajando, se podrán muy bien sustentar estas nuevas poblaciones que digo ...; y esta es sin duda una gran cosa y muy útil y necesaria, porque dello se siguen los provechos siguientes: uno, que lo valdío y estéril aprovechará y dará su fruto y se cultivará y no estará perdido; lo otro, que estas nuevas poblaciones se han de hacer de los indios que desde mucha

chos se crían y doctrinan con gran diligencia é trabajo de los -- frailes que están en estas partes, en la disciplina cristiana, en los monasterios, de los quales ay mucho número dellos, y en llegando á la edad nubil, los frailes los casan por les quitar otras -- ocasiones é pecados, é los unos, por el peligro que ay de los volver entre las idolatrías de sus padres, é dellos, en que parece -- que están ya confirmados por tan luengo tiempo, é los otros, por ser pobres é guérfanos, é no tener donde les sembrar ni qué les -- dar, ni manera alguna para su sustentación, y abiendo ya como ay -- como ay dellos muchos curados, veense los frailes en mucha perplexidad y congoxa, y todos nos vemos en ella, porque los frailes nos piden el remedio, y no sabemos ni ay otro que les dar, sino destes pueblos nuevos, donde trabajando é rompiendo la tierra, de su trabajo se mantengan y estén hordenados en toda buena horden de policía y con santas y buenas y católicas hordenanzas; donde aya e sefaga una casa de frailes, pequeña é de poca costa ..., que no alzen la mano dellos, hasta que por tiempo hagan ábito en la virtud y se les convierta en naturaleza" (25)

De esta manera apareció en la Nueva España otra solución a la organización social: la utópica. Había que aislar a los naturales de la evolución de la sociedad corrompida, de la brutalidad española y del paganismo no menos brutal (para los ojos de los frailes) indígena, bajo la tutela religiosa. Eran las ideas previas al experimento de Santa Fe y a las futuras zonas reservadas para la labor misionera de dominicos y jesuitas.

El escepticismo de los frailes de México iba aumentando. Ya no creían en la salvación social de la encomienda o del corregimiento. Ninguno de los dos sistemas había hecho más que explotar, corromper y asesinar a los indígenas. Ahora empezaban a abrigar una solución idealista y aislacionista: retirarse con los indígenas a una especie de coto donde, sin intromisiones de ningún tipo, pudieran organizar una sociedad perfecta.

De ahí que en esta Junta se aceptara, a la vez, el corregimiento (los pueblos en cabeza de S.M.) y la encomienda, siempre y cuando la Corona limitara los abusos de corregidores y encomenderos. No se podía hacer otra cosa.

Zumárraga fue el encargado de llevar estos pareceres a la Corte en mayo de 1532.

N O T A S: Actuación de la 2o. Audiencia después de la llegada de Fuenleal.

- (1) Puga, op. cit., p. 75
- (2) Simpson, op. cit., p. 101.
- (3) La Encomienda..., pp. 70-71.
- (4) Puga, op. cit., p. 90.
- (5) "Carta a S.M. del Obispo de Santo Domingo D. Sebastián Ramírez de Fuenleal, presidente de la Audiencia de Mejico, diciendo haber salido de allí para España los oidores Matienzo y Delgadillo, quienes traían la descripción de la Nueva España, y tratado de varias cosas pertenecientes al gobierno y Real Hacienda de aquel Reino (3 de Noviembre de 1532)" en C.D.I.I., XIII, -- 250-261.
- (6) Simpson, op. cit., pp. 102-103.
- (7) Puga, op. cit., p. 85.
- (8) Cuevas, Historia de la Iglesia..., I, 268.
- (9) ibidem., I, 269.
- (10) apud. Cuevas, loc. cit.
- (11) loc. cit.
- (12) "Carta de Fray Martín de Valencia y otros Religiosos...", p. - 167.
- (13) ibidem., p. 166.
- (14) ibidem., p. 169.
- (15) vid. supra., pp. 118-119.
- (16) apud. Cuevas, Historia de la Iglesia..., I, 258.
- (17) "Carta de Su Magestad para la Audiencia" en Puga, op. cit., -- fol. 85.
- (18) "La Reina a la Audiencia de México, 20 de Abril, 1533" en Puga, op. cit., I, 291-302.

EPILOGO

E P I L O G O

La segunda Audiencia asentó las bases sobre las que actuaría Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España. Con sus - Presidente y oidores, empezó el verdadero interés de la Corona por los territorios americanos. A su mandato correspondió el primer asalto real para recobrar la jurisdicción y el control económico del -- tributo indígena. Los oidores atrajeron a la Corona una serie de encomiendas y las organizaron en corregimientos, igual que otros lugares que ya estaban bajo la autoridad real desde el primer repartimiento.

Sin embargo, la implantación de corregimientos produjo una - crisis económica que hizo a los oidores recapacitar sobre la efectividad del nuevo sistema. En primer lugar, los indígenas tributaban en especie, por lo que había que vender en almoneda pública o subagta el maíz, los frijoles, las mantas, etc. Normalmente estas ventas se hacían en los momentos de cosecha y mayor abundancia, por lo que se había provocado un descenso en los precios. Por su lado, los ingresos de la Corona disminuían porque el precio del producto disminuía y porque los corregidores y encargados de la venta dejaban mucho que desear como funcionarios honestos, pues guardaban para sí - una parte excesiva del tributo. Se habían compensado los premios y servicios con otorgamientos de corregimientos, como se hubiera podido entregar una encomienda. Los corregidores, que, por lo tanto, no eran en su origen funcionarios, entendieron su cargo como un modo - más de enriquecimiento y explotaron a los indígenas como lo hacía - el resto de sus compatriotas. En realidad, no hubiera podido suceder de otra manera. La Corona podía contar ya con la lealtad y honestidad de la alta jerarquía -oidores, virreyes, obispos-, pero no con la del cuerpo de administradores.

En vista del descenso del ingreso estatal y las imperfecciones del corregimiento, la tendencia de incorporar las encomiendas - bajo la autoridad real se detuvo. El Emperador necesitaba fondos para sus campañas en Europa y no era el momento de despreciar el tributo de los encomenderos. Se llegó a un período de estabilidad social en la Nueva España, existiendo simultáneamente encomiendas y - corregimientos. Sin embargo, la tendencia regalista triunfaría, a - la larga, sobre la feudal. Faltaban pocos años para el ataque decisivo de los partidarios de la libertad indígena y de la autoridad real (1542).

Sobre estas bases se designó primer virrey de Nueva España - a Don Antonio de Mendoza, que gozaba de la completa confianza real, y se le entregaron unas Instrucciones en las que se le ordenaba estabilizar la situación social y económica, evitando los abusos de - encomenderos y corregidores. En especial, se pedía al Virrey que -

creara una administración lo suficientemente fuerte y leal para hacer aplicables las ordenanzas y leyes de la Corona (1).

La Reina estaba muy preocupada por que los indios fuesen -- bien tratados y convertidos al catolicismo; abundaron las recomendaciones para que se aplicaran y reforzaran las órdenes anteriores, sobre todo, la tasación del tributo de manera que no fuese intolerable y las referentes a la esclavitud. Para ello era necesario una selección y la vigilancia de los corregidores y de los -- otros funcionarios:

"Entre tanto que hubiere corregidores, mirareis mucho las -- personas que se proveen a los cuales dareis las instrucciones necesarias que han de guardar, y ternéis cuidado de saber cómo hacen sus oficios, y que se les tome residencia en sus tiempos, y que en esa Audiencia se viere que entiendan los cargos y culpas de cada uno, sean castigados los que lo merecieren conforme a las leyes de estos Reinos y a las ordenanzas y provisiones que para esa tierra están hechas, favoreciendo y honrando siempre a los que hubieren -- hecho lo que deben en sus oficios; y el mismo cuidado ternéis que cumplan lo que deben en sus oficios los Regidores, Alguaciles y Escribanos y otros oficiales y ministros de la Justicia y República -- corrigiéndolos conforme a sus servicios. Nuestra Hacienda en esa tierra, como habéis entendido, consiste mucho en cosas muy menudas en que podemos recibir daño, si en los que la tienen y administran, no hay aquella fidelidad y diligencia que conviene; por tanto, ternéis muy especial cuidado de saber cómo se trata, y si por personas hábiles y fieles y diligentes, cuales conviene, y proveeréis -- en ello lo que fuere necesario, de tal manera, que la malicia o negligencia de los Administradores no seadañosa" (2).

El problema del tributo en especie preocupaba a la Reina. -- Pedía a Mendoza que completara el censo de población con los tributos que pagaban los indígenas y que viera la posibilidad de exigirles una cantidad mayor. A aquellos naturales que no podían contribuir en metálico, debía sugerirles que trabajasen voluntariamente en las minas hasta llegar a la cantidad debida.

La Corona no obtenía de los indígenas puestos en los corregimientos el tributo deseado. Esta es una de las causas fundamentales por las que se había llegado a la conclusión de sostener las encomiendas. El temor a una rebelión indígena obligaba también a la Corona a aceptar y reforzar el mismo sistema. Los encomenderos seguían siendo la única fuerza militar en el territorio. El 13 de noviembre de 1535, la Reina decía a Mendoza que se le había hecho relación "que en esa dicha ciudad, ay muy gran necesidad que aya en ella armas de todo genero e casa de munición para ellas para -- para la seguridad de la tierra, porque de no lo aver se podrían seguir grandes inconvenientes e que por experiencia se a visto al --

tiempo de la necesidad estar los españoles muy dessarmados, suplicandome lo mandasse proveer e remediar, o como la mi merced fuesse. Por ene yo vos mando que proveays lo susodicho e veays, como de -- aqui adelante cada uno de los vezinos e moradores de la dicha ciudad de México, tengan en sus casas las armas que os pareciere que deven tener segun la calidad de cada persona en especial los que tienen indios encomendados por menera que quando fuere necesario -- puedan servir con ellos e sus personas como son obligados" (3).

Otro orden del mismo día exigía a los encomenderos que residiesen en sus encomiendas y que no las dejaran salvo con el permiso del Virrey (4). Detrás de estas órdenes estaba Hernán Jiménez, quien en nombre de la ciudad de México, debió asustar algo a la Reina sobre la necesidad de sostener el estamento noble-militar formado -- por los encomenderos.

En esta época empezaban a morir algunos conquistadores y, -- según las leyes establecidas desde 1509, las encomiendas vacantes-- recaían en la Corona. Empezaba a hacerse realmente crítico el problema de la sucesión, porque las viudas y los hijos quedaban sin -- el sustento que merecía -- a los ojos de la época-- la calidad de su-- persona. La Segunda Audiencia había ya llamado la atención al Mo-- narca sobre la situación "patética" de los descendientes y el -- efecto negativo que tenía en los demás encomenderos, quienes amena-- zaban con abandonar el territorio y regresar a España. Lo que era-- peor, estaban intensificando y acelerando la explotación de sus in-- dígenas.

Todas estas razones, además de algunos sobornos a los miembros del Consejo de Indias (5), debieron mover a éste a dictar la famosa Ley de Sucesión de 1536 que aceptaba la herencia de la encomienda en los hijos legítimos o en la esposa del encomendero (6). -- No se daba la perpetuidad, pero, por lo menos, los conquistadores-- tenían una seguridad para su familia y la posibilidad de llevar -- adelante el combate por la perpetuidad.

El ejercicio en el cargo de Virrey, convenció a Mendoza de la ineffectividad del corregimiento. El elemento humano que los dirigía era incompetente y la Corona no obtenía beneficios económicos ni descargo de su conciencia, porque los indígenas eran igualmente maltratados. Lo mismo sucedía con las leyes protectoras de -- la esclavitud. La fuerza de trabajo esclavista, injusta o no, era-- indispensable para la economía del país y para la de la Corona. -- Las minas del Rey estaban casi abandonadas y los españoles de Nueva Galicia declaraban que no eran capaces de sostenerse. El Virrey casi aconsejaba al Rey deshacerse de sus indígenas y encomendarlos (7).

La economía de la Nueva España durante estos quince años se había sustentado en un tipo mixto de fuerzas de trabajo, esclavista y feudal, aunque fundamentalmente fuera el trabajo forzado o servidumbre de los indígenas el origen de la nueva organización social. Las condiciones económicas y sociales del México prehispánico y -- las propias de la conquista española del siglo XVI, que se analizaron en el capítulo correspondiente a la función social y económica de la encomienda indiana (8), hacían imposible una organización social basada en el trabajo libre y asalariado del indígena, como hubiera deseado el Estado moderno español y los defensores de la libertad indígena. La única solución, en esta primera mitad del siglo XVI, fuera de la encomienda, podría haber sido la utópica, como los experimentos de Las Casas en la Vera Paz o los de Vasco de Quiroga en Santa Fe, pero no eran éstos los deseos de la monarquía española ni los de los conquistadores.

El problema de la encomienda no terminó en estos años. Desde 1539, Las Casas, nuevamente en España, reinició el combate para su abolición; las noticias sobre las atrocidades cometidas contra los indígenas se difundían y discutían ya en Europa y sobre todo - en Castilla; el dominico Francisco de Vitoria condenaba, en 1532, - desde su cátedra en Salamanca la ilegalidad de la encomienda; Paulo III declaraba la libertad del indígena en 1537; la opinión castellana condenaría en 1542, en las Cortes de Valladolid, la explotación de los indios. La situación anárquica en el Perú y la preocupación moral del Monarca, hicieron que en este mismo año de 1542 se decretaran las famosas Leyes Nuevas que abolían la encomienda. Sin embargo, en vista de la repulsa unánime de los pobladores, funcionarios y religiosos de las colonias americanas, el Monarca se vio obligado a revocar dichas Leyes.

Nuestro trabajo se detiene en el momento en que el Consejo de Indias decreta la sucesión de la encomienda en 1536 y cuando - Antonio de Mendoza acepta el discutido sistema. El proceso ideológico que culminó en las Leyes Nuevas de 1542 sería tema de un trabajo posterior, que debería abarcar hasta la desaparición legal de la encomienda cuando la dinastía borbónica ocupó el trono español, con los decretos de 1718, 1720 y 1721.

NOTAS : Epílogo.

- (1) León-Portilla, Miguel, et. al. comp., Historia Documental de México, 1^a edición, 2 v., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964, (Instituto de Investigaciones Históricas. Publicación Núm. 71. Serie Documental Núm. 4); I, 192.
- (2) ibidem., I, 198.
- (3) "Para que los vecinos de México tengan armas de 13 de Noviembre de 1535" en Puga, op. cit. pp. 109-110.
- (4) loc. cit.
- (5) Hanke, op. cit., pp. 170-171.
- (6) Simpson, op. cit., p. 115.
- (7) "Carta de D. Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España al Emperador, dándole cuenta de varios asuntos de su gobierno (10 de Diciembre de 1537)" en C.D.I.I., II, 179-211.
- (8) vid. supra., pp. 42-45.

C O N C L U S I O N E S

En la primera parte de este trabajo se ha tratado de analizar las características propias del régimen feudal o dominical de explotación Agrícola, propias de los siglos medievales. Este sistema de producción feudal se basó en la servidumbre o trabajo obligatorio para un señor, a través de una serie de servicios o de rentas en producto o en dinero. El productor sometido seguía conservando en su poder los medios de producción. Durante la Alta Edad Media, los grandes propietarios se adjudicaron de facto poderes propios del Estado, con jurisdicción sobre sus campesinos. En otros casos, el Estado hizo donación de parte de sus poderes al no poder materialmente sostener su autoridad en todos los territorios y para pagar los servicios de la nobleza palatina y guerrera. De ahí el desgastamiento o fraccionamiento del poder del Estado que caracteriza también a los siglos medievales.

Sin embargo, España no conoció nunca un régimen feudal típico. La Corona española logró mantener, aunque con altibajos, su autoridad suprema. La lucha diaria durante la Reconquista del territorio hizo necesaria, desde el primer momento, una cabeza coordinadora y, aunque la nobleza podía haber adquirido grandes poderes, el combate cotidiano debilitaba su poder feudal en germen. Además, el repoblamiento de la Zona del Duero se llevó a cabo con pobladores libres, dependientes directamente de la Corona, quienes se convirtieron en un apoyo del Monarca contra las usurpaciones de jurisdicción de la nobleza. En general, los conocidos concejos de realengo contribuyeron con su tributo y sus hombres a reforzar y sostener la autoridad del Monarca que conservó siempre en León y en Castilla la alta justicia, la moneda, el derecho de yantar y el de convocar los hombres a la guerra.

En la Península Ibérica, la Baja Edad Media, en cambio, favoreció el desarrollo del régimen señorial. Tras la victoria de las Navas de Tolosa, la Monarquía castellana se encontró con el problema de repoblar el territorio de la Mancha, de Extremadura y de Andalucía. Esta vez no pudo contar con el impulso inicial de los pueblos del Norte y la colonización del sur de España cayó en manos de la gran nobleza castellana y de las Ordenes militares. El peligro de rebeliones árabes obligó a expulsar a la población musulmana y a crear zonas de seguridad en la frontera musulmana. Los antiguos terrenos moriscos de cultivo intensivo, se convirtieron en extensos latifundios dedicados al olivo y al pasto para los grandes rebaños de la Mesta. Esta forma de explotación de nueva creación recibió el nombre de Encomienda. Los miembros de las Ordenes militares adquirían de la Corona derechos jurisdiccionales y de trabajo sobre los habitantes de esos territorios, como recompensa por la colonización y defensa.

Vistas estas razones, se puede afirmar que el Estado de los Reyes Católicos fue una institución ejecutiva de la gran nobleza.

La crisis social del siglo XV, provocada por las luchas civiles entre la nobleza, por la lucha de clase campesina que trataba de emanciparse del régimen feudal, por la disminución demográfica provocada por la Peste Negra, obligó a la misma clase dominante, es decir, a la Nobleza a reforzar el poder central del Estado. En España, la Nobleza optó por acatar una cabeza coordinadora para poder estabilizar sus conquistas, sus bienes, sus jurisdicciones y participar en el gobierno del país.

El Estado moderno venía gestándose desde el siglo XII, como consecuencia de las guerras exteriores que enfrentaban a las monarquías occidentales, pero en especial cuando, a estos conflictos, se unieron las guerras civiles entre facciones de la aristocracia. El poder del Príncipe se justificó en la necesidad de mantener un orden en el interior y de defender o extender el territorio y la economía del país frente a los reinos extranjeros que sufrían el mismo proceso. Para ello, los monarcas necesitaban un ejército permanente e independiente de las fuerzas internas para someter la tendencia centrífuga de la lucha civil y para asegurar una estructura administrativa que le permitiera obtener los recursos financieros que le exigía la situación. Por esto, el asalto sobre los poderes autónomos se inicia contra las ciudades y villas, fuente primordial de la hacienda real. Alfonso XI, en el siglo XIV, aprovechó el debilitamiento de los antiguos concejos para introducir los primeros representantes de la autoridad real, los corregidores, que, a pesar de las protestas, fueron generalizándose hasta convertirse, durante el reinado de los Reyes Católicos, en puntal de la política regalista. El corregidor, con poderes delegados del Monarca, ejercía la jurisdicción civil y criminal en primera instancia en toda clase de litigios, salvo en los casos de Corte, con carácter sumario y definitivo hasta una cantidad de seis mil maravedíes.

Las necesidades financieras urgentes de Carlos V pudieron haber devuelto a las ciudades y a las Cortes castellanas parte de su antiguo poder, sobre todo, cuando el Emperador se vio forzado a obtener préstamos asfixiantes de los banqueros europeos y a arriar los servicios, rentas y otros ingresos de la Corona, pero el decaimiento económico de las ciudades impedía el resurgimiento de las Cortes y fueron el oro y la plata procedentes de América los que concedieron al Monarca suficientes medios para desentenderse de aquéllas.

La expansión demográfica, el ejercicio de la justicia en las jurisdicciones reales y la complejidad militar en Europa, desarrollaron la administración estatal. Carlos V recibió la organización gubernamental de los Reyes Católicos perfeccionándola. Su contribución más importante fue la creación del Consejo de Indias en 1524 que coincidió con la guerra contra Francia y la expansión de la conquista mexicana. En realidad el problema era uno solo: "alimen-

tar la guerra europea con el tesoro americano" (1).

Ahora bien, la práctica efectiva del absolutismo doctrinario de Carlos V y de las instituciones creadas para dicho fin, no concuerdan todavía con la mentalidad de los funcionarios reales. Los oficiales de la Corona siguen entendiendo su cargo como una ventaja personal, como una pensión otorgada por el soberano para alcanzar una posición de privilegio. Normalmente fueron nombrados a través de padrinazgos o de ingresos familiares. No nos debe extrañar, por lo tanto, la personalidad deshonestas e incapacidad administrativa de gente como Estrada, Albornoz, Chirino, Delgadillo, Matienzo y casi todos los funcionarios españoles que tomaron parte en el gobierno novohispano hasta la llegada de la Segunda Audiencia. Lo mismo cabe decir sobre la ineffectividad en la práctica de los corregidores indios.

El análisis llevado a cabo en la primera parte sobre el desarrollo y consolidación del régimen señorial en Castilla y su expresión, como sistema dominante, en el nuevo Estado absolutista -- tiene relación con el tema del trabajo en el sentido de que puede explicar la formación de instituciones señoriales en América y la política del Estado español hacia los nuevos territorios.

La conquista y colonización española de las Indias dio lugar al establecimiento de una forma señorial de explotación económica. El Monarca estableció contratos o capitulaciones con los conquistadores, a través de los cuales cedía el disfrute o tenencia en beneficio de tierras baldías, aguas, montes, minas, del rendimiento económico, rentas y tributos de los indígenas sometidos, de funciones públicas, etc., a cambio del servicio militar de la Conquista y del posterior sometimiento de los nuevos territorios. En este sentido, puede interpretarse el origen legal de la encomienda como un contrato de tipo feudal. No hubiera sido así si la Corona contara con medios suficientes para subvencionar directamente la empresa conquistadora y colonizadora y para enviar un ejército moderno bajo sus órdenes.

La Conquista continuó el proceso histórico de la Reconquista de territorios ocupados por los infieles. Castilla avanzaba hacia nuevas zonas y extendía sus instituciones económicas y sociales, su cultura y su religión, dando lugar a nuevos reinos y no a nuevas colonias. La nueva frontera abría cauces de progreso social para cientos de individuos de la pequeña nobleza e hijos de algo que poco podían esperar ya de España para ascender socialmente y alcanzar posiciones de prestigio. El afán nobiliario de los conquistadores ha sido estudiado con amplitud por varios autores. Esta psicología no podía dar lugar al establecimiento de pequeños agricultores españoles. Todos ellos deseaban convertirse en señores, jurisdiccio-

nales o no, y gozar del trabajo de los indios sometidos, convertidos en siervos.

La realidad objetiva de los territorios conquistados favoreció la implantación de esta clase social y de un sistema señorial. Los españoles se encontraron en México con una zona densamente poblada, cuyos habitantes no conocían la economía monetaria y que parecían estar organizados socialmente en un régimen tributario en especie, con señores naturales y un "emperador" a su cabeza.

La Corona española se encontró con nuevos vasallos que no le podían tributar en metálico, sino en especie, cosa más que imposible a través del océano. Se encontró también con un inmenso territorio conquistado por sus súbditos y sin medios disponibles para imponer su autoridad: sin un ejército real y, durante las primeras décadas, sin funcionarios que hicieran efectiva la presencia estatal. Se repetían las condiciones de la formación feudal. Al conquistador le correspondía el papel de agente militar, de representante del rey lejano y de responsable de la conversión religiosa de los indios, servicios que tenían que ser recompensados de alguna manera y esta vez fueron, de nuevo, tierras y gente. Además tributaba en metálico al Rey una parte del servicio que recibía de sus indios.

La Encomienda fue una forma histórica más de la servidumbre, en cuanto que el indígena no era un trabajador libremente contratado que recibía un salario, sino que fue forzado a trabajar y pudo conservar en sus manos los medios de producción. Los indios contribuían con el tributo que le señalaba el encomendero o las tasaciones de los funcionarios reales (oro, esclavos, mantenimientos que podían ser cantidades determinadas de gallinas, maíz, forraje, mantas, etc.) y con su trabajo personal en las posesiones del encomendero.

Si bien estas características son típicamente feudales o dominicales, no podemos olvidar que la Conquista se llevó a cabo en el siglo XVI, época ambigua de transición del feudalismo al capitalismo incipiente. La Encomienda cumplió, en este sentido, un papel importantísimo. Engendró el capital y organizó la mano de obra necesarios para poner en marcha la economía agrícola, ganadera y minera que caracterizará a los territorios hispanoamericanos durante los siglos siguientes.

A pesar del fracaso antillano y de la necesidad de introducir la vieja institución de la Encomienda, la Corona nunca pensó en dejar de considerar a los indígenas vasallos y sujetos directamente a ella. La opinión sobre la encomienda de los frailes mendicantes que se encontraban en las Antillas, ha sido tema constante en la historiografía hispanista e indigenista. Normalmente, en este punto, todos los grupos de historiadores coinciden en señalar la labor de denuncia de las injusticias españolas por parte de los religiosos y

hay quien afirma que siempre rechazaron la odiada encomienda, como lo hizo Las Casas. Este no fue el caso durante los años que comprenden de la investigación de nuestro trabajo.

La primera posición franciscana en las Antillas fue de aceptación de la encomienda por diversas razones: participación en los beneficios, ignorancia teológica sobre su justicia, pero además, por considerar, de una manera práctica, que no había otra forma de asegurar el sustento de los españoles y, por ende, el sostenimiento de la soberanía castellana en las Indias. Una última razón, sería el concepto negativo que los franciscanos tenían sobre las costumbres indígenas. Consideraron la desaparición de los naturales como un castigo divino por su vida pecaminosa (2).

De la discusión de 1511 con Montesinos, surgieron las Leyes de Burgos que demuestran la primera preocupación en serio de la Corona por los habitantes de los nuevos territorios. Las Leyes reconocieron el concepto pesimista sobre los indios, inclinados al vicio y al ocio. Declararon su libertad mediatizada por la obligatoriedad de reunirlos en pueblos y de trabajar en encomiendas, de manera que adoptaran costumbres de vida españolas. Preveían la vigilancia estatal sobre el encomendero. Su artículo 17 encargaba a los franciscanos recoger en sus conventos y educar a los hijos de los caciques durante cuatro años. Esta alta y delicada misión encomendada a los religiosos de San Francisco ha sido interpretada como un voto de confianza a los franciscanos frente a los dominicos a quienes se consideraba todavía en rebeldía.

Los dominicos no cesaron en su propósito de combatir la encomienda. Montesinos y Las Casas convencieron al Regente Cisneros para que reuniera otra Junta. De ella surgió un nuevo intento estatal para organizar la colonización sobre la base de pueblos libres, administrados por un funcionario español que recuerda al corregidor. Cisneros nombró Gobernadores de las Antillas a un grupo de tres religiosos jerónimos (1516), con instrucciones para estudiar la aplicabilidad del nuevo programa, después de consultarlo con pobladores de confianza y con los franciscanos y dominicos. Los colonos negaron la posibilidad de que los indígenas se convirtieran al cristianismo si se les declaraba libres y volvieron a plantear la improbabilidad de que la Corona y los territorios obtuvieran frutos económicos. En cambio, los frailes de San Francisco y los de Santo Domingo coincidieron, esta vez, en condenar la encomienda. Propusieron otros sistemas para gobernar a los indios, seguramente relacionados con el proyecto de Las Casas. Desgraciadamente no pudimos localizar el documento en el que los religiosos proponían nuevos métodos.

Los Jerónimos, como Ovando lo había observado con anterioridad, se dieron cuenta de la contradicción existente entre los deseos

de Cisneros, de la Corona y de los teólogos y la realidad de las Antillas. Volvieron a recomendar la encomienda, como mal menor, controlada y limitada por la legislación de Burgos que debía ser perfeccionada; además, para darle a las islas un carácter agrícola se impulsaría la inmigración de labradores portugueses y canarios y, para solucionar el problema de la explotación de las minas, se importarían esclavos negros.

Ante la renuncia de los Jerónimos como Gobernadores, el nuevo Monarca envió en 1519 a Rodrigo de Figueroa como juez de residencia a La Española y a Antonio de la Gama a Puerto Rico con instrucciones de sostener las Leyes de Burgos y, además, de realizar una segunda encuesta entre los pobladores y religiosos. Esta vez, los frailes dominicos y franciscanos coincidieron con los colonos y oficiales en considerar inconveniente la libertad india. ¿Había tenido algo que ver en este parecer religioso la rebelión indígena de Puerto Rico? ¿Cómo se puede explicar este cambio de actitud en tres años? Tampoco tenemos respuesta satisfactoria en este punto. Puede ser que después del impulso idealista provocado por Montesinos y sostenido por Las Casas, los frailes de Santo Domingo y los de San Francisco deslindaran el hecho del derecho y comprendieran la posición de los gobernadores: no había más remedio que aceptar la encomienda si se quería seguir sometiendo y sosteniendo la soberanía castellana en las Indias. O pudo haber sido, también, la reacción de los religiosos dominicos ante las amenazas del Rey y del provincial de enviarlos a España si no volvían al orden, después de la explosión de ira de Montesinos en 1511. A partir de este momento los dominicos y franciscanos en Nueva España, que es la región escogida para nuestro tema, mantuvieron una opinión conjunta de que la encomienda era necesaria.

En 1519, el Rey presidió, por primera vez, una reunión con sus consejeros encargados de los asuntos de Indias. Las Casas había continuado en combate contra las encomiendas entrevistándose con los allegados del Monarca. La Junta de Barcelona de 1519 abrió los ojos del joven soberano hacia los problemas de América. La disparidad de opiniones y la acritud de las discusiones le convencieron sobre la necesidad de reunir una comisión de treinta o cuarenta de sus mejores consejeros. El proceso culminó en mayo de 1520 cuando, en La Coruña, días antes de que Carlos V partiera hacia Alemania, Adriano de Utrecht declaró la libertad de los indios y condenó "la vía mahomética" de utilizar la guerra con fines de conversión. El 19 de mayo el Rey y el Consejo proclamaron la libertad de los naturales. Inmediatamente enviaron órdenes a América para que los indios de las encomiendas que fueran quedando vacantes se integrasen en pueblos reales.

Cortés desobedecía -o quizás desconocía- las leyes del Estado cuando repartió, en 1521, los indios de México entre su hueste. Los antecedentes antillanos y la legislación de Burgos estaban presentes en la mente del Conquistador cuando dictó unas ordenanzas para el --

buen gobierno de la Nueva España. El repartimiento de Cortés provocó en la Corte una reacción desfavorable al Conquistador. En España las ciudades y villas castellanas se habían rebelado contra el absolutismo de Carlos V, pero fueron sometidas en 1521. Cuando el Emperador regresó a España trajo consigo un impresionante ejército mercenario para asegurar su autoridad indiscutible en el interior de sus reinos. El Monarca había entrado en guerra contra Francia por lo que le era indispensable asegurarse de los tributos americanos. No estaba, por lo tanto, dispuesto a renunciar a los tesoros que le reseñaban las cartas de los conquistadores y al tributo que Las Casas le había asegurado (3). El 20 de junio de 1523 Carlos V expidió a Cortés una cédula ordenándole revocar la concesión de encomiendas. Hernán Cortés volvió a desobedecer ante los cuatro oficiales reales que le habían entregado dicha cédula.

La ausencia de Cortés durante la expedición a Honduras rompió las hostilidades entre el grupo de conquistadores que habían sido favorecidos con las mejores encomiendas y los que habían obtenido demasiado poco para sus aspiraciones. Los cuatro oficiales Alonso de Estrada, Rodrigo de Albornoz, Gonzalo de Salazar y Pedro Almídez Chirino, reunían las características de los funcionarios en tiempos de Carlos V; encargados de la gobernación, supieron aprovecharse de la situación para sus fines personales y provocaron una guerra civil entre las dos facciones de conquistadores, para adueñarse de la riqueza del país, es decir, del trabajo del indígena. Los sucesos de 1524-1526 recuerdan las luchas civiles castellanas de la última etapa medieval, aprovechándose de la ausencia del poder estatal.

Sobre esta situación actuó políticamente la orden franciscana, que hacía sólo unos meses que había llegado a la Nueva España. Como en los siglos de la Edad Media, la Iglesia americana trató de mediar entre los bandos para establecer la paz, proteger al débil y al perseguido. Para ello, los franciscanos contaban con la jurisdicción o práctica legal del poder que les conferían las bulas de León X y Adriano VI y dos armas tradicionales de la Iglesia, la excomunión y el entredicho, para defenderse de la arbitrariedad de los representantes de la autoridad real. No se puede pensar que el Estado español de la primera mitad del siglo XVI hubiera permitido que los religiosos pasaran a la Nueva España con intenciones de erigirse en autoridades autónomas. La política regalista de los Reyes Católicos y de Carlos V era demasiado clara en este punto. En España estaban tratando de recobrar, para sí, la jurisdicción eclesiástica y las fuentes económicas de la Iglesia. La Conquista de Granada les había permitido, por primera vez, obtener del Papa el deseado Patronato universal sobre la nueva iglesia. Respecto a las Indias adoptaron, desde el momento de su descubrimiento, una política de control absoluto en el nombramiento de los obispos, en los ingresos económicos, en la publicación de las bulas, en la erección de iglesias, etc., pero, en especial, en la selección de los individuos del clero que se destinaban-

a América. Sin embargo, las bulas de León X y Adriano VI concedían a los franciscanos poderes especiales dada la enorme distancia de Roma y España con las Indias. En especial, el Papa delegaba toda su -- "omnímoda potestad y autoridad" en el fuero interior como en el exterior, en el custodio que los franciscanos elegirían al llegar a la Nueva España. Adriano VI agregaba que la autoridad delegada podía ser tanta cuanto los frailes creyesen conveniente para la conversión y conservación de los indígenas y de los españoles cristianos y para la obediencia a la Iglesia. Estos poderes fueron esgrimidos por Fray Martín de Valencia, Custodio de la Orden, el 28 de julio de 1525, para tratar de tomar parte en el gobierno como juez y establecer una paz entre las facciones, pero, naturalmente fueron desobedecidas por las autoridades que recurrieron al "obedézcase pero no se cumpla" -- alegando que, a pesar de lo que decían las bulas, sólo podían interpretarse en asuntos religiosos relacionados con los indios y no con los españoles porque perjudicaban la preeminencia real.

Carlos V envió en 1526 al licenciado Luis Ponce de León para residenciar a Hernán Cortés. En las instrucciones le pedía que investigara si era posible recaudar el tributo directamente de los indígenas. Debía además consultar entre la población española (vecinos y religiosos), sobre la organización social más conveniente para los ingresos de la Corona, para la economía del territorio y para la propágación de la fe. Ponce de León falleció poco después de llegar y le sucedió en el cargo el Lic. Marcos de Aguilar. Los colonos atacaron el sistema de dependencia directa al Rey; pidieron la creación de -- señoríos y advirtieron que ninguno de ellos serviría a la Corona como corregidor a cambio de un salario. Marcos de Aguilar recomendó al Rey que tomara la decisión que le pareciera más conveniente y que le diera carácter perpetuo porque sus indecisiones perjudicaban la estabilidad social.

Los religiosos de Sto. Domingo y de S. Francisco habían enviado un primer parecer con fray Juan Suárez que iba hacia España, antes de que se realizara la junta de procuradores de Marcos de Aguilar. En vista de que los sucesos de 1524-1526 habían sido provocados, en parte, por el carácter temporal de la encomienda y la arbitrariedad de los oficiales reales, los frailes pedían la creación de señoríos de vasallos con carácter perpetuo y hereditario que no pudiesen ser retirados del beneficiario salvo en los casos que en España ameritaban la pérdida de mayorazgos y haciendas. Como desconfiaban de los representantes de la Corona, recomendaban que sólo el Soberano retirase la merced. El tributo de los indígenas debería ser tasado para evitar los abusos. El punto más importante del documento se refiere a la organización y poderes eclesiásticos. En vista del despotismo de los funcionarios proponían que el Monarca designara directamente tres o cuatro visitadores de indios que debían actuar de acuerdo con las Ordenes religiosas, las cuales tendrían poder para suspender a aquéllos de sus cargos y nombrar a otros. Como los oficiales --

reales no habían reconocido el poder episcopal de fray Martín de Valencia, sugerían al Monarca que el obispo fuera elegido por los franciscanos y por los dominicos y que hecha la elección, el obispo --electo fuera confirmado ipso facto. A su vez, los obispos y los religiosos elegirían al arzobispo. Los obispos tendrían facultades para designar y sus pender todos los cargos eclesiásticos inferiores. Esta proposición es muy curiosa y atrevidísima puesto que elimina --cualquier participación estatal en la organización eclesiástica. Demuestra que los religiosos no entendían nada el Patronato Regio.

En una carta al Rey del 1º de setiembre de 1526, los franciscanos respondieron a la encuesta de Marcos de Aguilar. Esta vez se --opusieron a los señores, no creyendo conveniente que el Rey perdiera la jurisdicción civil y criminal sobre los indígenas. Aceptaron --con unanimidad la encomienda perpetua porque en aquel estadio de la civilización, la vida económica indígena era todavía muy pobre, y --era necesario que los indígenas aprendieran los sistemas agrícolas y ganaderos de los españoles. La encomienda era una inversión a largo-plazo para la Corona que más adelante recibiría un tributo más importante. La encomienda cumpliría además una función social porque, conviviendo los dos pueblos, la aculturación y la conversión se realiza rían. El hecho de que los franciscanos cambiasen en cierta forma de actitud en un lapso de tiempo tan corto, da a entender que su intención en este momento es la de apoyar todas las decisiones de las autoridades reales.

La Corona tomó en cuenta la opinión de los franciscanos pues volvió a aceptar la encomienda, sin conceder la perpetuidad, y ordenó que los gobernadores consultaran con los religiosos los asuntos --de su provincia (1526). Envío a la Nueva España la Primera Audiencia con instrucciones de realizar un censo de territorio y población, previo al repartimiento general, en el que se debía favorecer a los casados y a los primeros conquistadores. La Corona se reservaba las cabeceras de las provincias y algunos pueblos importantes. Con la Audiencia llegaron los obispos de Tlaxcala y de México. Fray Juan de --Zumárraga venía investido con el cargo de Obispo --Electo de México, --es decir, sin la consagración del Papa, y de Protector de los Indios. Este último cargo no había sido fijado detalladamente. Simplemente, --las nuevas ordenanzas para el buen tratamiento de los indígenas se --dirigían por igual y sin distinción a los miembros de la Audiencia, --a los obispos y a los priores de S. Francisco y de Sto. Domingo. Esta ambigüedad de Jurisdicciones favoreció la crisis de los años 1529-1530 porque confundían la autoridad eclesiástica con la civil.

Como la Corona cambiaba sólo de elementos humanos, pero con--servaba en los funcionarios el poder de retirar y repartir encomiendas, se repetían las condiciones del conflicto de los años 1524-1526. El hecho de no haber sido consagrado obispo, dejaba a Zumárraga con los mismos poderes de Fray Martín de Valencia. Sin embargo, el celo-

excepcional del ex-inquisidor de Vizcaya llevó la crisis política a extremos que no habían alcanzado en 1524. A su llegada a Nueva España Zumárraga ordenó pregonar las ordenanzas del rey y empezó a ejercer el puesto de juez, levantando informaciones. La Audiencia le exigió, entonces, que no se entrometiese en la jurisdicción civil y le desconoció cualquier poder de obispo. Lo obligaron a actuar basándose en la jurisdicción que había otorgado el Papa y en uno de los recursos tradicionales de la Iglesia: la excomunión de las autoridades. Era el recurso más peligroso para la Corona porque se podía pensar en la resurrección del poder temporal de la Iglesia de los siglos medievales.

Los religiosos de Sto. Domingo tomaron partido por la Audiencia. Sería fácil explicar su apoyo a las autoridades legales, si los oidores Matienzo y Delgadillo y su Presidente Nuño de Guzmán hubieran tenido las cualidades morales de los individuos de la Segunda Audiencia, pero en este caso no se puede negar la arbitrariedad y deshonestidad de los primeros. Los dominicos se estaban enfrentando con los franciscanos en España y América por motivos de doctrina y de catecismo, pero, además, en la Nueva España, contribuyó a la oposición, el sentimiento de competencia entre una Orden y otra. -- Más tarde, la Segunda Audiencia acusó a fray Vicente de Santa María custodio de los dominicos de haber hecho parcialidad con los primeros oidores, entre otras razones por haber recibido de ellos un pueblo en encomienda. En esta ocasión, las relaciones entre los franciscanos y la Segunda Audiencia eran buenas, en cambio los dominicos y ésta hacen repetir el malentendido que había existido entre los franciscanos y la Primera Audiencia.

En carta del 27 de agosto de 1529, Zumárraga y los religiosos franciscanos recomiendan el repartimiento en encomiendas perpetuas, sin que en él tuvieran nada que ver los gobernadores de la provincia, porque de nuevo quedaba demostrado que este poder en los administradores era causa de los disturbios y de que los delegados del rey oprimieran a los españoles y a los indígenas. La perpetuidad era indispensable si se deseaba que los encomenderos se preocuparan por los indígenas. Es la misma opinión y argumentos que dieron los franciscanos en 1524. En vez de repudiar la encomienda, los frailes intentan contemporalizar con el sistema existente, señalando que era necesario dictar leyes mejores y una vigilancia efectiva sobre los encomenderos. La perpetuidad y el mayorazgo favorecían el asentamiento definitivo y ennoblecimiento del país. Justificaban, por lo tanto, la organización social jerarquizada que dominaba en España.

A pesar de que las Instrucciones reales para la Segunda Audiencia introducían el corregimiento y que la actitud de los franciscanos era de total apoyo ante los nuevos proyectos de la Corona, éstos no llegaron a condenar la encomienda, porque reconocían que había que recompensar a los conquistadores. Pensaban que la existencia simultánea de ambos sistemas era más conveniente porque los co-

regimientos ayudarían a frenar los abusos de los encomenderos.

Un año más tarde, en otro parecer, los franciscanos proponen al Rey una nueva alternativa: aislar a los jóvenes indígenas que habían sido educados en los conventos en pueblos donde estaría prohibido el acceso de españoles. Los indios dependerían directamente -- del Rey, pero bajo la tutela de religiosos. Aunque es la primera vez que esta solución aparece entre los frailes de la Nueva España, existieron antecedentes en algunos experimentos realizados en las Antillas y en los proyectos de Las Casas. Parece que el promotor en México fue el oidor Vasco de Quiroga, porque una carta suya del 14 de agosto de 1531 proponía al Rey el mismo proyecto, que no intentaba ser general para el reino, sino crear zonas aisladas para la labor utópica de los religiosos.

Aprovechando el enfrentamiento entre los dominicos y la 2ª Audiencia a causa de la inmunidad eclesiástica, Carlos V obtuvo de Paulo III un breve, por el cual el Papa revocaba "cualquier otro -- breve o bula publicada antes en perjuicio del poder del Emperador -- Carlos V, como rey de España, y que pudiese ser causa de disturbios en el buen gobierno de las Indias" (4). Es curioso que Mendieta no mencione esta cláusula al referirse a las bulas de Paulo III. Por fin Carlos V pone un alto a la descomunal autoridad que los anteriores papas habían otorgado a los religiosos que iban a América.

El descenso del ingreso estatal procedente de los corregimientos, las necesidades financieras de Carlos V, el temor a rebeliones indígenas, el principio de crisis social al ir desapareciendo la -- primera generación de encomenderos y algunos sobornos de sus procuradores a los miembros del Consejo de Indias, determinaron, entre otras razones, la promulgación real de la Ley de Sucesión de 1536, -- que reconocía el derecho de herencia de la encomienda durante una -- segunda vida. En México, el primer virrey, D. Antonio de Mendoza había llegado a la misma conclusión. La servidumbre, e incluso la esclavitud, se habían convertido en la base necesaria para la explotación económica de la Nueva España.

N O T A S: Conclusiones.

- (1) Vicens Vives, "Estructura..." p. 123.
- (2) Phelan, loc. cit.
- (3) Hanke, op. cit., p. 121.
- (4) apud., Fernando de los Rios, op. cit., p. 165.

OBRAS CONSULTADAS

ACTAS DE CABILDO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

publicada por su Propietario y Director Ignacio Bejarano.

31 v.

México, Edición del "Municipio Libre", 1889

Albi, Fernando

EL CORREGIDOR EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL BAJO LA MONARQUÍA ABSOLUTA.

Madrid, [s.e.], 1943.

Bataillon, M.

ERASMO Y ESPAÑA. ESTUDIOS SOBRE LA HISTORIA ESPIRITUAL DEL SIGLO XVI.

traducción de Antonio Alatorre.

2ª edición.

México, Fondo de Cultura Económica, 1966.

921 p., ils.

(Sección de Obras de Historia).

Bayle, Constantino S.J.

EXPANSION MISIONAL DE ESPAÑA

Barcelona, Editorial Labor S.A., 1936.

241 p., ils.

(Colección Pro Ecclesia et Patria N° 13)

Beneyto Pérez, Juan.

ESTUDIOS SOBRE LA HISTORIA DEL REGIMEN AGRARIO.

Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1941.

200 p.

Chevalier, François.

LAND AND SOCIETY IN COLONIAL MEXICO, THE GREAT HACIENDA.

traducción de Alvin Eustis.

editado y prólogo de Lesley Byrd Simpson.

3ª edición

Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1970.

334 p.

CODICE FRANCISCANO. SIGLO XVI. INFORMACION DE LA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO AL VISITADOR JUAN OVANDO. INFORME DE LA PROVINCIA DE GUADAJAJARA AL MISMO. CARTAS DE RELIGIOSOS 1533-1569.

México, Editorial Chávez Hayhoe, 1941.

LI, 300 p.

(Nueva Colección de documentos para la Historia de México)

COLECCION DE DOCUMENTOS INEDITOS DEL ARCHIVO DE INDIAS RELATIVOS AL-
DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y COLONIZACION DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS-
EN AMERICA Y OCEANIA, SACADOS EN SU MAYOR PARTE DEL REAL ARCHIVO DE -

INDIAS.

1ª serie.

dirigida por Joaquín F. Pacheco, Fco. de Cárdenas y Torres de Mendoza.

42 v.

Madrid, Imprenta de Manuel B. de Quirós, 1864

[citado en las Notas como C.D.I.I.]COLECCION DE DOCUMENTOS INEDITOS RELATIVOS AL DESCUBRIMIENTO, CONQUISTA Y ORGANIZACION DE LAS ANTIGUAS POSESIONES ESPAÑOLAS DE ULTRAMAR.

2ª serie.

publicada por la Real Academia de la Historia.

25 v.

Madrid, Est. Tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra" Impresores de la Real Casa, 1885.

Cortés, Hernán.

CARTAS Y DOCUMENTOS.

introducción de Mario Hernández Sánchez-Barba.

2 v.

México, Editorial Porrúa S.A., 1963

Cuevas, Mariano, S.J.

DOCUMENTOS INEDITOS DEL SIGLO XVI PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

publicados por Genaro García.

México, Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914. XXXII-526 p.

CUEVAS, MARIANO

HISTORIA DE LA IGLESIA EN MEXICO

4ª edición

5 v.

México, Ediciones Cervantes, 1942.

Díaz del Castillo, Bernal.

HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA.

introducción de D. Joaquín Ramírez Cabañas.

3 v.

México, Espasa-Calpe Mexicana. S.A., 1950

DICCIONARIO DE HISTORIA DE ESPAÑA.

dirigido por Germán Bleiberg.

2ª edición.

3 v.

Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, S.A., 1968.

Durand, José.

"El Afán Nobiliario de los Conquistadores", pp. 175-192 en

CUADERNOS AMERICANOS.

Año XII, vol. LXVII, N° 1, Enero-Febrero. 1953.

México, s.e. , 1953.

Elliot, J.M.

IMPERIAL SPAIN, 1469-1716.

Middlesex, Engl., Hazell Watson and Viney Ltd., 1970
423 p.

García, Genaro.

"El Clero de México durante la dominación española", 1907, XV.

DOCUMENTOS INEDITOS O MUY RAROS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

36 v.

México, Libr. de la Vda. de Ch. Bouret, 1905-1911.

García Icazbalceta, Joaquín, comp.

COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MEXICO.

2 v.

México, Librería de J.M. Andrade, 1858-1866.

García Icazbalceta, Joaquín,

DON FRAY JUAN DE ZUMARRAGA, PRIMER OBISPO Y ARZOBISPO DE MEXICO.

edición de Rafael Aguayo Spencer y Antonio Castro Leal.

4 v.

México, Editorial Porrúa, S.A., 1947.

(Colección de Escritores Mexicanos).

García Martínez, Bernardo.

EL MARQUESADO DEL VALLE, TRES SIGLOS DE REGIMEN SEÑORIAL EN NUEVA -
ESPAÑA.

1ª edición.

México, El Colegio de México, 1969.

175 p.

(Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 5).

García Martínez, Bernardo, et.al.

HISTORIA Y SOCIEDAD EN EL MUNDO DE HABLA ESPAÑOLA. HOMENAJE A JOSE-
MIRANDA.

1ª edición.

México, El Colegio de México, 1970.

395 p.

(Centro de Estudios Históricos. Nueva Serie 11).

Gibson, Charles.

LOS AZTECAS BAJO EL DOMINIO ESPAÑOL (1519-1810)

traducción de Julieta Campos.

1ª edición.

México, Siglo XXI Editores S.A., 1967.

528 p., ils., mapas.

Gibson, Charles.

TLAXCALA IN THE SIXTEENTH CENTURY.

2ª edición.

Stanford, California, Stanford University Press, 1967.

300 p., ils., maps.

Hanke, Lewis.

LA LUCHA ESPAÑOLA POR LA JUSTICIA EN LA CONQUISTA DE AMERICA.

traducción de Luis Rodríguez Aranda.

2° edición.

Madrid, Aguilar S.A. de Ediciones, 1967.

335 p.

Haring, C.H.

THE SPANISH EMPIRE IN AMERICA.

3° edición.

New York, First Harbinger Books edition, 1963.

371 p.

Herrera, Antonio.

HISTORIA GENERAL DE LOS HECHOS DE LOS CASTELLANOS EN LAS ISLAS Y --
TIERRA-FIRME DE EL MAR OCCEANO.

prólogo de J. Natalicio González.

5 v.

Asunción del Paraguay, Editorial Guaranía, 1945.

Ixtlilxochitl, Fernando Alba.

DECIMATERCERA RELACIÓN DE LA VENIDA DE LOS ESPAÑOLES Y PRINCIPIOS DE
LA LEY EVANGELIZADORA.

México, Editorial Robredo, 1938.

Kubler,

MEXICAN ARCHITECTURE OF THE SIXTEENTH CENTURY.

New Haven, Yale University Press, 1948.

2 v., ils., lams.

(Yale historical publis. L.P. Curtis dir. History of art V).

Lafaye, Jacques.

LOS CONQUISTADORES.

traducción de Elsa Cecilia Frost.

1ª edición.

México, Siglo XXI Editores, S.A., 1970.

242 p., ils.

Las Casas, Bartolomé de, fray

HISTORIA DE LAS INDIAS

edición de Agustín Millares Carlo.

estudio preliminar de Lewis Hanke.

2ª edición.

3 v.

México. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1965.

(Biblioteca Americana. Serie de Cronistas de Indias).

León-Portilla, Miguel, et. al., comp.

HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO.

1° edición.

2 v.

México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1964.

(Instituto de Investigaciones Históricas. Publicación Núm. 71 Serie-
Documental Núm. 4)°

López de Gómara, Francisco.

HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MEXICO.

introducción de D. Joaquín Ramírez Cabañas.

2 v.

México, Editorial Pedro Robredo, 1943.

Madariaga, Salvador de

HERNAN CORTES.

7° edición.

Buenos Aires, Editorial Sudamericana S.A., 1958.

739 p.

Mannix, Daniel P. y Cowley, M.

HISTORIA DE LA TRATA DE NEGROS.

Madrid, Alianza Editorial, 1968.

Mendieta, Gerónimo de, fray.

HISTORIA ECLESIASTICA INDIANA.

4 v.

México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1945.

Merriman, R.B.

CARLOS V EL EMPERADOR Y EL IMPERIO ESPAÑOL EN EL VIEJO Y NUEVO MUNDO.

3ª edición.

traducción de Guillermo Sans Huelin.

Madrid, Espasa-Calpe, S.A., 1960.

Miranda, José,

LA FUNCION ECONOMICA DEL ENCOMENDERO, EN LOS ORIGENES DEL REGIMEN CO-
LONIAL (NUEVA ESPAÑA 1525-1531).

2° edición.

México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.

49 p.

(Instituto de Investigaciones Históricas. Cuadernos, Serie histórica
Número 12)

Motolinia, Toribio de Benavente, fray

HISTORIA DE LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA.

México, Editorial Chávez Hayhoe, 1941.

320 p.

Mousnier, R., et. al.

PROBLEMES DE STRATIFICATION SOCIALE, DEUX CAHIERS DE LA NOBLESSE, ---
POUR LES ETATS GENERAUX DE 1649-1651.

Paris, Presses Universitaires de France, 1965.

184 p.

(Publications de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Pa--
ris. Série "Textes et Documents", tome IX).

Ots Capdequi, J.M.

EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS.

3ª edición.

Buenos Aires-México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

202 p.

Ots Capdequi, J.M.

ESPAÑA EN AMERICA, EL REGIMEN DE TIERRAS EN LA EPOCA COLONIAL.

México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1959.

142 p.

Phelan, John Leddy.

THE MILLENNIAL KINGDOM OF THE FRANCISCANS IN THE NEW WORLD, A STUDY-
OF THE WRITINGS OF GERONIMO DE MENDIETA (1525-1604).

Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1956.

(Publications in History LII).

Puga, Vasco de,

PROVISIONES, CEDULAS, INSTRUCCIONES PARA EL GOBIERNO DE LA NUEVA, ESPAÑA
OBRA IMPRESA EN MEXICO POR PEDRO OCHARTE EN 1563, Y AHORA EDITADA EN-
FACSIMIL.

Madrid, Eds. cultura hispánica, 1945.

213 fols., (10) p.

(Colección de Incunables Americanos 3).

Ramos, Demetrio.

HISTORIA DE LAS CORTES TRADICIONALES DE ESPAÑA.

Burgos, Editorial Aldecoa, 1944.

321 p.

REVISTA DE INDIAS. NUMERO DEDICADO A CARLOS V Y A LA AMERICA DE SU --
TIEMPO.

Director Ciriaco Pérez Bustamante.

Año XVIII, Núm. 73 y 74, Julio-Diciembre, 1958.

Madrid, Gráficas Yagües, 1958.

658 p.

(Instituto "Gonzalo Fernández de Oviedo". Consejo Superior de Investi-
gaciones científicas).

Ricard, Robert

LA CONQUISTA ESPIRITUAL DE MEXICO.

traducción de Angel María Garibay,.

México, Editorial Jus, Editorial Polis, 1947.

557 p.

(Colección de Estudios Históricos).

Ríos, Fernando de los

RELIGION Y ESTADO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVI.

prólogo de Angel del Río

1° edición.

México, Fondo de Cultura Económica, 1957.

198 p.

(Obras de Historia).

Sánchez-Albornoz, Claudio.

ESPAÑA, UN ENIGMA HISTORICO.

2 v.

Buenos Aires, Editorial Sudamericana, S.A., 1956.

Santa Marina

CISNEROS.

2° edición.

Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina S.A., 1943.

183 p.

Simpson, Lesley Byrd.

THE ENCOMIENDA IN NEW SPAIN, THE BEGINNING OF THE SPANISH MEXICO.

2° edición.

Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1966.

XIV-263 p.

Soustelle, Jacques.

LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS EN VISPERAS DE LA CONQUISTA.

traducción de Carlos Villegas.

1° edición.

México, Fondo de Cultura Económica, 1956.

283 p., ils.

(Sección de Obras de Antropología).

Sweezy, P.M., et.al.,

LA TRANSICION DEL FEUDALISMO AL CAPITALISMO.

2° edición.

traducción de Ramón Padilla.

Madrid, Editorial Ciencia Nueva, S.L., 1968.

149 p.

Vicens Vives, Jaime.

COYUNTURA ECONOMICA Y REFORMISMO BURGUES Y OTROS ESTUDIOS DE HISTORIA DE ESPAÑA.

Nota preliminar y selección de textos de José Fontana Lázaro.

1º edición

Barcelona, Editoriales Ariel, 1969.

215 p., ils.

Vicens Vives, Jaime.

HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE ESPAÑA Y AMERICA,

4 v.

Barcelona, Editorial Teide, 1957.

Vicens Vives, Jaime.

MANUAL DE HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA.

colaboración de Jorge Nadal Oller.

3º edición.

Barcelona, Editorial Vicens-Vives, 1964.

Weckmann, H.

LAS BULAS ALEJANDRINAS DE 1493 Y LA TEORIA POLITICA DEL PAPADO MEDIEVAL, ESTUDIO DE LA SUPREMACIA PAPAL SOBRE ISLAS 1091-1493.

introducción de Ernst H. Kantorowicz.

México, Editorial Jus, 1949.

311 p.

(Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Historia).

Zavala, Silvio A.

DE ENCOMIENDA Y PROPIEDAD TERRITORIAL EN ALGUNAS REGIONES DE LA AMERICA ESPAÑOLA.

México, Antigua Librería Robredo, 1940.

86 p., graf.

Zavala, Silvio A.

LA ENCOMIENDA INDIANA.

Madrid, Imprenta Helénica, 1935.

356 p.

(Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. -- CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS, Sección Hispanoamérica II).